

AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de Enero del dos mil quince, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Antonio Osuna Ropero, los concejales señores D. Juan Castro Jiménez, D^a M^a Araceli Cabeza Nieto, D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, D. Juan Aguilera Campaña, D^a Nuria Yáñez González, D^a Inés María Luque Poyato, D. Rafael Sicilia Luque, D. José Marín Pérez, D^a Asunción González García y D^a Rosalía Ruiz Jurado.

Asiste como Secretario el que lo es de este Ayuntamiento D. Juan Luis Campos Delgado.

Conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre (B.O.E de 22 de Diciembre), el Sr. Alcalde preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta del 25 de Noviembre. Dado que ninguno de los asistentes expresó observación alguna, el Sr. Presidente manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento citado, se procedería a transcribir la misma al libro de actas correspondiente.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

PRIMERO: Presupuesto 2.015.

En este apartado y por parte del responsable del área señor Castro Jiménez se da cuenta y presenta para su aprobación el proyecto de Presupuesto para 2.015, señalando que el mismo era realista, equilibrado y que se adecuaba a la estabilidad presupuestaria, con unas previsiones de ingresos de 2.495.809,40 Euros y de 2.374.449,24 de gastos conforme al resumen de capítulos que figura a continuación:

INGRESOS

1 IMPUESTOS DIRECTOS	648.100,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	352.700,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.007.470,50
5 INGRESOS PATRIMONIALES	22.600,00
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	57.500,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	407.426,90
8 ACTIVOS FINANCIEROS	6,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	6,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.495.809,40

GASTOS

1 GASTOS DE PERSONAL	713.441,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	682.481,00
3 GASTOS FINANCIEROS	20.300,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	417.840,07
6 INVERSIONES REALES	464.869,17
9 PASIVOS FINANCIEROS	75.518,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.374.449,24

Abierto el turno de intervenciones, la primera en hacerlo fue la Portavoz del Grupo Andalucista, quien señaló que no tenía intención alguna de obstaculizar la labor de gobierno y por tanto modificaba el sentido del voto emitido en la Comisión, pasando a hacerlo de forma positiva, en vez de abstenerse.

Seguidamente intervino el Portavoz del Grupo Popular señor Marín Pérez, señalando que el PP va a votar abstención a estos presupuestos. No queremos obstruir la legítima acción de gobierno del partido que ganó las elecciones y tiene esa responsabilidad. Tampoco queremos bloquear la gestión municipal. Pero tampoco queremos dar un respaldo a un equipo de gobierno que durante toda la legislatura ha convertido este pleno en una especie de parlamento para hacerle oposición a la legítima acción de gobierno del PP en Madrid, debatiendo inútilmente toda la acción legislativa del gobierno central y oponiéndose a todas las reformas que dicho gobierno ponía en marcha, reformas que por cierto se están demostrando que iban en el buen camino, pasando España de estar en la ruina y al borde del rescate a ser el país que más crece de la UE, por mucho que los partidos mayoritarios de esta Corporación se empeñen en lo contrario.

Por tanto, haciendo uso de nuestro sentido de la responsabilidad votaremos abstención aunque lo que se merecen es votar en contra.

A continuación el señor Aguilera Campaña en su calidad de Portavoz del Grupo Socialista, señaló que en lo que se refiere a los presupuestos, por parte del Grupo Municipal Socialista, diremos que los presupuestos son un calco de los del año anterior, por lo que no decimos que estén mal en sí, es verdad que hay cosas en las que se debería de priorizar aún más si cabe, como es el empleo, que tanto nos

debe de importar. Pero en definitiva, nuestro desacuerdo está en como se ejecutan estos presupuestos, con falta de transparencia e información hacia el resto de concejales. Que es de vergüenza que los concejales, nos tengamos que enterar de las actividades que se hacen en el pueblo por la calle, mediante cartelería, de la cual se hace para empapelar el pueblo y después en algunas ocasiones nos llega la comunicación vía correo electrónico tarde y no es de recibo que nuestros ciudadanos nos pregunten por actividades que se van a realizar o se están realizando y nosotros no tengamos conocimiento de las mismas. Es por lo que nuestro grupo va a votar en contra de estos presupuestos.

El responsable del área señor Castro Jiménez intervino finalmente, agradeciendo a los Grupos Andalucista y Popular, su posición de cara a no obstaculizar la aprobación del Presupuesto, que de no producirse, solo provocaría daño al pueblo en general, al no poder ejecutarse algunos de los proyectos nuevos que se contemplan.

Y respecto de la intervención del Grupo Socialista, señaló que respetaba la postura mantenida al ostentar todos el derecho a votar libremente, pero que no comprendía la actitud, pues si con ella querían hacer daño al equipo de gobierno y al grupo municipal que lo apoya, IU-CA, debían ser conocedores de que no es así, que como había dicho antes, las consecuencias de no aprobar unos presupuestos, las padecía la población en general, al resultar imposible la ejecución de los nuevos proyectos incluidos en el documento.

Al considerar el Sr. Presidente que el asunto había sido suficientemente debatido, sometió el mismo a votación, obteniendo 5 votos a favor, 4 en contra, de los señores Aguilera Campaña, Yáñez González, Luque Poyato y Sicilia Luque y 2 abstenciones de los señores Marín Pérez y González García, de los 11 que componen la Corporación y alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEGUNDO: Modificaciones Convenio Ciudad Amable calles Cabra y Ancha.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del escrito remitido por la Consejería de Fomento y Vivienda, relativo a la necesidad de introducir determinadas modificaciones al Convenio aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 11 de Noviembre del pasado año, elevando propuesta para la aprobación plenaria, del nuevo texto, al que se le han introducido las referencias al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y otras relacionadas con los costes de la inversión y consecuentemente, con la aportación de las partes.

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY (CÓRDOBA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO “ADAPTACIÓN URBANA DE LA TRAVESÍA DE CARCABUEY”, DENTRO DE LA INICIATIVA DE LA CIUDAD AMABLE.

En Córdoba, a de de 2.014

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a María de los Santos Córdoba Moreno, Delegada Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba.

Y DE OTRA, D. Antonio Osuna Roper, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba).

INTERVIENEN

D^a María de los Santos Córdoba Moreno, como Delegada Territorial Consejera de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía en Córdoba, designada en virtud del Decreto del Presidente 453/2012, de 31 de Julio, y conforme a las competencias delegadas por Resolución de 13 de Noviembre de 2.014, de la Directora General de Rehabilitación y Arquitectura.

D. Antonio Osuna Roper, en nombre y representación del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha ____ de _____ de _____.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

1. La Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), suscribieron el 8 de Octubre de 2014, un Convenio Marco para la realización de actuaciones preparatorias a la ejecución de la actuación denominada “Adaptación urbana de la travesía de Carcabuey” en el Municipio de Carcabuey (Córdoba) dentro de la iniciativa de La Ciudad Amable. Este convenio ha permitido llevar a cabo las actuaciones preparatorias a la intervención sobre dicho espacio con la realización de los trabajos técnicos necesarios.

2. La Orden de 17 de Junio de 1998, por la que se aprueba el Programa Regional de Espacios Públicos, establece que la fase de ejecución se llevará a cabo mediante la suscripción de un Convenio de Ejecución de Obras que regule las condiciones de la misma, su financiación, así como la gestión y conservación del espacio. Este

Convenio interadministrativo se redacta al amparo de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía y en particular en su artículo 83.

3. Queda acreditada la documentación establecida por la estipulación séptima del citado Convenio-Marco, exigida con carácter previo a la suscripción del presente convenio de ejecución de obras.

Dicha documentación se acompaña como Anexo y se relaciona a continuación:

- a) Certificado del acuerdo municipal de aprobación del proyecto de obras por el Pleno Municipal de fecha ___ de _____ de _____.
- b) Certificado del acuerdo municipal, de fecha ___ de _____ de _____, de puesta a disposición de la Consejería de Fomento y Vivienda de los suelos necesarios para la ejecución de las obras, con autorización expresa para el inicio de las mismas desde la fecha de su adjudicación.
- c) Certificado del acuerdo municipal, de fecha ___ de _____ de _____, aprobando la financiación de la inversión correspondiente al Ayuntamiento, con expresión de su consignación en el estado de gastos del presupuesto municipal.
- d) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma del Convenio de Ejecución de Obras, de fecha ___ de _____ de _____.
- e) Resolución aprobando la financiación de la inversión correspondiente a la Consejería de Fomento y Vivienda, previa fiscalización del expediente en la Delegación Territorial correspondiente.

4. La Consejería de Fomento y Vivienda, ha incorporado esta actuación al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 con código de financiación AM30055713 Eje y medida 5.57.

A tal efecto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), en orden a la ejecución de obras en el espacio público denominado “Adaptación urbana de la travesía de Carcabuey”, estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las mismas.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras incluidas en el presente convenio se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por los arquitectos Manuel J. Estévez Vargas y M^a Carmen Molina Priego, para la Adecuación urbana de la travesía de Carcabuey, en el municipio de Carcabuey (Córdoba), con un presupuesto de licitación total (IVA incluido) de 241.688,23 €, supervisado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía y aprobado por la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha y por el Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), con fecha

TERCERA. FINANCIACIÓN.

El importe total estimado de todas las actuaciones a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, será como máximo de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (294.241,34 €) IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	BASE	IVA 21%	TOTAL
Redacción de proyecto y ESyS	10.059,20	2.112,43	12.171,63
Dirección obras Arquitecto	8.181,60	1.718,14	9.899,74
Dirección ejecución y CSyS	5.217,29	1.095,63	6.312,92
Ejecución de obras	199.742,34	41.945,89	241.688,23
Liquidación de obras	19.974,23	4.194,59	24.168,82
TOTAL	243.174,66	51.066,68	294.241,34

Dicho coste será financiado en los porcentajes, según Convenio Marco y teniendo en cuenta las aportaciones de las partes en la primera fase de la actuación, importes y anualidades presupuestarias recogidas en el siguiente Cuadro:

ORGANISMO	%	IMPORTE
CFV	80	235.393,07
AYUNTAMIENTO	20	58.848,27
TOTAL	100	294.241,34

Los anteriores importes deberán ajustarse en función de la obra contratada y en relación con el presupuesto de adjudicación y liquidación de las mismas. En todo caso, la cantidad asignada a la Consejería de Fomento y Vivienda tendrá el carácter de aportación máxima a los efectos del presente Convenio.

Las aportaciones, que incluyen la parte proporcional de IVA vigente (21%) en la fecha de firma del Convenio, se realizarán con el desglose en euros y por anualidades, que se detalla a continuación:

CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA			
EJERCICIO	2014	2015	TOTAL
Redacción de proyecto y ESyS	12.171,63		12.171,63
Dirección Obras Arquitecto		9.899,74	9.899,74
Dirección de Ejecución y CSyS		6.312,92	6.312,92
Ejecución de Obras		188.189,80	188.189,80
Liquidación		18.818,98	18.818,98
TOTAL CFV (80%)	12.171,63	223.221,44	235.393,07

AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY			
EJERCICIO	2014	2015	TOTAL
Obra		53.498,43	53.498,43
Liquidación		5.349,84	5.349,84
TOTAL AYTO (20%)		58.848,27	58.848,27

TOTALES (100%)	12.171,63	282.069,71	294.241,34
-----------------------	------------------	-------------------	-------------------

La financiación de la Consejería de Fomento y Vivienda, cofinanciada al 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través de la Delegación Territorial, será de acuerdo con el cuadro siguiente:

Aplicación presupuestaria	Año 2014	Año 2015	TOTAL CFV
01.15.14.17.00.610.00 .43.A.6.	00,00	223.221,44	223.221,44
0.1.15.14.03.00.610.00.43A.	12.171,63	00,00	12.171,63
Totales	12.171,63	223.221,44	235.393,07

Estas anualidades y aplicaciones, por motivos presupuestarios, a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada que se determine en el seno de la Comisión de Coordinación prevista en la Estipulación Novena del presente Convenio, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

CUARTA. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

De acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 del Título VII del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las cifras de la aportación.

Asimismo, y en virtud de los artículos mencionados en el párrafo anterior, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de que, efectivamente sean concedidas subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio, y distinta a la ya indicada subvención FEDER, el Ayuntamiento deberá comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento y Vivienda los importes concedidos, así como su origen.

Del mismo modo, si las subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio alcanzaran un importe total superior a la aportación final del Ayuntamiento, el exceso se deducirá de la subvención de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Caso de financiarse las obras con Fondos Feder, las administraciones intervinientes, en relación con la subvención, quedarán sometidas a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos (en virtud de las competencias de seguimiento y control que le atribuye el Decreto 149/2012, de 5 de Junio, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo), por la autoridad de certificación del Programa Operativo, ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas, así como cualquier otro organismo con competencias en la materia.

QUINTA. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

Todos los procedimientos de contratación previstos en el presente Convenio, así como cualquier otro que fuere necesario para su ejecución, serán ejecutados de conformidad con la legislación vigente de contratación en el sector público y la normativa en vigor de la Unión Europea.

En toda publicidad de la contratación, exigible conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público deberá señalarse la participación financiera de la Unión Europea indicando la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación. Además, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el clausulado o alternativamente en el anexo de características del contrato, así como en el propio contrato, se identificará igualmente la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación, así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que deban ser aplicadas por el adjudicatario, conforme a la reglamentación comunitaria.

Una vez producidas las adjudicaciones, la Consejería de Fomento y Vivienda dará cuenta de ello al Ayuntamiento, para lo cual remitirá el Acuerdo de Adjudicación, con indicación del presupuesto de adjudicación de los contratos y empresas adjudicatarias.

Previamente el Ayuntamiento habrá concedido licencia de obras, exenta de tasas, tributos y gastos de ningún concepto.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Con carácter previo al comienzo de las obras, se suscribirá un Acta de Replanteo por el Ayuntamiento, la Consejería de Fomento y Vivienda, la dirección facultativa de las obras y el contratista, en la que se reflejará expresamente la no existencia de inconveniente alguno para la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

La Consejería de Fomento y Vivienda requerirá de la empresa adjudicataria para la ejecución de las Obras el programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en la Estipulación Tercera de este Convenio y remitirlo al citado Ayuntamiento, debidamente suscrito por los Directores de las Obras, en señal de conformidad.

Caso de tratarse de una actuación cofinanciada con Fondos Europeos, las partes deberán considerar esta actuación como preferente a todos los efectos, al objeto de que se garantice que la obra sea recibida en el primer semestre de 2015 atendiendo a las recomendaciones de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a los proyectos aprobados, no admitiéndose cambios salvo los que supongan ajustes puntuales del proyecto motivados por la propia ejecución de las obras.

Las alteraciones o modificaciones justificadas de los proyectos aprobados que supongan un incremento superior al 10% del presupuesto de adjudicación de los mismos y no superen los importes máximos establecidos en la estipulación tercera, deberán ser autorizadas expresamente por acuerdo de la Comisión de Coordinación.

Si las modificaciones suponen un incremento de la inversión máxima prevista en el presente Convenio, requerirán para su aprobación la suscripción, en su caso, de un Acta Adicional al mismo. A su vez será de aplicación la normativa de contratación pública y en particular la de estabilidad presupuestaria en vigor.

En todo caso, la parte de incremento que supere las cifras máximas fijadas en la Estipulación Tercera, serán por cuenta del Ayuntamiento en su totalidad.

Los modificados de contratos públicos, caso de que los hubiera, serán de carácter no subvencionable por Fondos Europeos, en virtud de la Orden EHA/524/2008, de 26 de Febrero.

La inspección y seguimiento de las obras estará a cargo de los representantes técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda y del Ayuntamiento en la Comisión Técnica.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE PAGOS

Para el pago de las cantidades que corresponda abonar a la empresa que resulte adjudicataria, se procederá del siguiente modo:

Se cursarán certificaciones por obra, ejecutada con periodicidad mensual. Basándose en el importe total de las obras realizadas en el mes, se derivará una única certificación por duplicado, a cursar ante el Ayuntamiento, por el importe derivado del porcentaje establecido en la estipulación segunda de este Convenio, y ante la Consejería de Fomento y Vivienda por la cantidad restante.

A los efectos del artículo 232 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección facultativa de las obras, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra, en el plazo máximo de diez días, siguientes al período que corresponda.

Los honorarios de Dirección de Obras, la Dirección de la ejecución de las Obras y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud, serán certificados por los técnicos de forma análoga: de la relación de obra ejecutada se elaborará la minuta correspondiente, de la que se derivará una única certificación, a cursar ante la Consejería de Fomento y Vivienda, que abonará directamente su importe a los técnicos directores.

La acreditación de los pagos a certificar con Fondos Europeos se regirá por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos. Es obligatorio, para los gastos cofinanciados con fondos FEDER, conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorias correspondientes, durante un periodo de tres años a partir del cierre del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, tal como se recoge en el artículo 90 del Reglamento 1083/2006 del Consejo, de 11 de Julio de 2006, y se asegurará que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. La documentación justificativa será la establecida en el artículo 78 de dicho Reglamento que dice expresamente que “los gastos efectuados por beneficiarios deberán documentarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente”.

La responsabilidad patrimonial de las administraciones intervinientes en el Convenio será proporcional a sus porcentajes de intervención en el mismo. No obstante cada administración responderá de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

OCTAVA. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CONSERVACIÓN

Finalizadas las obras, la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento, en unidad de acto, suscribirán con el contratista el Acta de Recepción de las mismas. A

partir de dicha fecha, el Ayuntamiento se hará cargo de su conservación y mantenimiento ulteriores.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el correcto cumplimiento de las actuaciones integradas en el presente Convenio se creará una Comisión de Coordinación y una Comisión Técnica.

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes características:

- a) Composición:
- Por la Consejería de Fomento y Vivienda, el Delegado Territorial, que actuará como Presidente, y el Jefe del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial o personas en quienes deleguen.
 - Por el Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente, que actuará como Vicepresidente, y el Concejal Delegado de Urbanismo, o personas en quienes deleguen.

La Comisión de Coordinación estará asistida por los técnicos que componen la Comisión Técnica, actuando como Secretario un representante de la Consejería de Fomento y Vivienda.

En interés de los asuntos a tratar, el Presidente o, en su caso el Vicepresidente, podrán invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas estimen conveniente, en razón de la experiencia y conocimientos de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

- b) Régimen: en lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, el contenido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, entendiéndose válidamente constituida cuando a la misma asistan la mitad más uno de ellos, siempre que esté representada cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

- c) Funciones: Las genéricas de coordinación y seguimiento de las acciones que integran la actuación en especial, y previo informe de la Comisión Técnica, de las siguientes:
- Aprobación de la programación de los trabajos.
 - Resolución de las incidencias en los trabajos aprobados que no supongan modificación del Convenio y, en su caso, propuesta de Acta Adicional al mismo.

La Comisión Técnica se constituye como órgano de apoyo y asesoramiento en todos los asuntos de la Comisión de Coordinación, en especial, los de seguimiento de los trabajos técnicos y la preparación de la documentación que deba ser sometida a conocimiento de ésta, siendo su composición la de un representante técnico de cada una de las partes firmantes del Convenio.

Actuará de Secretario el representante de la Consejería de Fomento y Vivienda.

DÉCIMA. PUBLICIDAD DE LAS OBRAS Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

En cuantas ocasiones sea hecha publicidad de las Obras, objeto del presente Convenio, se hará constar su financiación por las partes firmantes.

En el caso de que la financiación de alguno de los Organismos intervinientes proceda en parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las obligaciones de información y publicidad serán las establecidas en los términos señalados en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1828/2.006, de la Comisión de 8 de Diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Así, de acuerdo con el artículo 6, la aceptación de la financiación por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada según establece el artículo 7.2.d) del referido Reglamento. Se hará constar debidamente en los carteles indicadores de obra y en cuanta información pública se realice sobre la misma. A la finalización de las obras, deberá quedar constancia de la financiación de ellas, mediante placa indicativa, y se cumplirá con lo establecido para esta materia en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de Diciembre de 2006. Se guardarán imágenes del desarrollo de las actuaciones que evidencien el cumplimiento de las obligaciones en esta materia.

Es obligatorio incluir, caso de ser un expediente cofinanciado con Fondos Europeos, la certificación acreditativa del cumplimiento de las listas de comprobación de Fondos Estructurales a que hace referencia la Regla 11 de la Instrucción de 2 de Enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de Julio de 2008, que aparecen recogidas en el anexo I de la citada Instrucción, modelos FE08, FE14 y FE15. Así mismo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, incluirán el emblema de la Unión Europea, ajustado a las normas gráficas establecidas en el anexo I, la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como el logo con la declaración “Andalucía se mueve con Europa” previsto en el Plan de Comunicación de los Programas Operativos del FEDER y FSE 2007-2013 aprobado por la Comisión. Para lo anteriores existe una guía rápida sobre información y publicidad en la dirección <http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/manual.php>.

DÉCIMO PRIMERA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio para la ejecución de la actividad será de 14 meses, y como fecha límite el 15 de Diciembre de 2015, a contar desde su firma por las partes. Si

transcurriese dicho plazo sin la finalización efectiva de la actividad, debido al concurso de causas y/o incidencias justificadas que hubiesen impedido el normal desarrollo de ésta, las partes intervinientes podrán acordar, antes de que finalice su período de vigencia, la prórroga del presente Convenio, en un plazo adecuado para garantizar la realización final de la actividad, mediante Acta convenida de mutuo acuerdo, que recoja esta circunstancia.

DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de ejecución de obras se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo.

Serán causas de resolución:

- a) El incumplimiento del objeto especificado en el Convenio o de algunas de las estipulaciones y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cualesquiera otras que les sean de aplicación.
- d) La finalización del plazo del Convenio.

DÉCIMO TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo, aplicándosele los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran surgir sobre interpretación, modificación, resolución o efectos, deberán ser resueltas por acuerdo de las partes. Caso de no alcanzarse aquél, se levantará Acta de Desacuerdo y, desde ese mismo momento, las resoluciones que adopte la Consejería de Fomento y Vivienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivas. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de que la actuación vaya a ser cofinanciada por la Unión Europea, es de aplicación la normativa reguladora de los fondos: Reglamento (CE) nº1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de Julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de Julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo

Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) 1260/1.999 y Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de Diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo y Orden de 23 de Julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013, modificada por la Orden de 6 de Septiembre de 2013, la Instrucción de 2 de Enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de Julio de 2008, así como por la Orden EHA/524/2008, de 26 de Febrero (BOE nº 53, de 1-03-08), por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión y la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados por Fondos Europeos.

En todo caso, habrá de darse cumplimiento al marco normativo vigente en cada momento durante la vigencia del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad se firma este documento, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al principio indicados.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el día 17 de Diciembre del 2.014.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

TERCERO: Inventario de Caminos Municipales.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta para su aprobación la moción aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, el veinte de Noviembre del pasado año, en relación con los caminos públicos municipales.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Agricultura, Turismo y Desarrollo Local celebrada el día 15 de Diciembre del 2.014.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Instar a la Junta de Andalucía, a que desarrolle una Ley a favor de la protección y defensa de los caminos públicos rurales.

2º.- Solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba, la elaboración del Inventario de Caminos en el Término Municipal de Carcabuey.

CUARTO: Pliego condiciones obra conducción agua Palomas.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta el documento epigrafiado que figura a continuación y que previamente había sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el día 17 de Diciembre del 2.014, para poder ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno y seguir la tramitación hasta la contratación y ejecución de las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA MANANTIAL LAS PALOMAS EN CARCABUEY, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. OBJETO Y CODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato a que se refiere este Pliego tiene como objeto la realización de las obras que se comprenden en el Proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Carcabuey, indicadas en el apartado A del Cuadro de Características, donde se contienen las especificaciones de las mismas y que figura como Anexo I formando parte integrante de este documento.

El objeto del contrato se define por su remisión al catálogo de actividades según nomenclatura NACE, sección F, división 45, conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP) y el artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas

(RGCAP, en adelante), cuya codificación aparece en el Anexo I de la mencionada norma, y que se recoge para este contrato en el apartado B del Cuadro de Características.

La codificación que le corresponde se realiza según la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) aprobado por Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

CLÁUSULA 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad, idoneidad y naturaleza del contrato han quedado justificadas en la Orden de Inicio que obra en el expediente de contratación.

CLAÚSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El Régimen Jurídico del contrato de obras a que se refiere este Pliego se determina según lo establecido en el TRLCSP, configurándose el mismo como un contrato administrativo y estándose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción a lo previsto en el citado Texto Refundido y sus disposiciones de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las de Derecho Privado.

Para el cumplimiento del contrato de obras, se tendrá asimismo en cuenta lo dispuesto en el correspondiente Proyecto Técnico objeto de la licitación, redactado conforme a lo determinado en el artículo 121 y siguientes del citado TRLCSP, supervisado conforme al artículo 125 de este Texto Refundido por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación, aprobado por el Ayuntamiento de Carcabuey, habiéndose efectuado su replanteo previo, conforme a lo previsto en el artículo 126 TRLCSP.

3.1. Fuentes Normativas

Dada la consideración de Administración Pública que tiene el Ayuntamiento de Carcabuey, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 a) del TRLCSP, este contrato se registrará:

Por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto.

Por la legislación estatal, constituida por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP), en lo que no esté derogado por aquel y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, serán de aplicación al contrato la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad en obras de construcción. Por otra parte, el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba los Reglamentos de los Servicios de prevención y sus modificaciones respectivas, siendo complementando por Ley 32/2006, de 18 de octubre, de subcontratación, desarrollada por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

En su caso, por la legislación de la Comunidad Autónoma Andalucía, en los términos establecidos en la Disposición Final 2ª del citado TRLCSP, según lo previsto en el artículo 149.1.18º de la Constitución española de 1978.

Por las Ordenanzas de la Diputación Provincial.

Por los principios comunes a la contratación del Estado, y en cualquier caso, por los del Derecho de la Unión Europea relativos a la contratación administrativa.

Por las normas de Derecho Privado, que se aplicarán como supletorias del Ordenamiento Administrativo.

Por las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y los actos fijados en virtud del mismo, relativas a las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, y al deber de promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

3.2. Fuero Judicial

Dada la naturaleza administrativa del contrato, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la interpretación de este contrato. El Contratista se somete a la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, renunciando expresamente por el hecho de acudir a la convocatoria, a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón del domicilio o cualquier otra circunstancia.

CLÁUSULA 4. ORGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para la celebración del presente contrato, dado su importe (IVA incluido, ex apartado 14 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP), corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Carcabuey, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

Por tanto, es al órgano de contratación que aparece en el **apartado C** del Cuadro de características al que se le atribuye la condición de órgano de contratación, por lo que a este corresponderá ejercitar las atribuciones propias de tal condición para la preparación, adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato.

La dependencia encargada de la tramitación del procedimiento de contratación es la Secretaría General del Ayuntamiento:

Dirección: Plaza de España, nº 1 (14810 – Carcabuey - Córdoba).

Número de teléfono: 957-553376

Número de fax: 957-553018

Dirección de correo electrónico: secretaria@carcabuey.es

Horario de atención al público: lunes a viernes, laborables, de 9:00 a 14:00.

CLÁUSULA 5. EL PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento de Carcabuey, se pone a disposición de todos los interesados en el perfil del contratante en la página web del Ayuntamiento a la que se podrá acceder a través de la dirección www.carcabuey.es

CLÁUSULA 6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Cláusula 6.1. Presupuesto de licitación.

El presupuesto base de licitación, expresado en euros, es el que aparece en el apartado D del Cuadro de Características, desglosado en su caso por los lotes que lo componen.

En ningún caso, el importe que se determine como presupuesto base de licitación podrá ser superado por las ofertas que se presenten.

De forma separada aparece la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de realizar la oferta en el apartado E del Cuadro de Características.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se consideran incluidos todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, considerándose, si no figuran recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, incluidos en el porcentaje de Gastos Generales.

Si el proyecto se encuentra cofinanciado, sus agentes aparecen en el apartado Ñ del Cuadro de Características.

Cláusula 6.2. Valor estimado del contrato de conformidad con el artículo 106 TRLCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.1 3º del TRLCSP, y en relación con sus artículos 23.2 y 106 del mismo, en el supuesto de que el contrato tenga prevista la posibilidad de prórroga o de modificaciones contractuales, según las cláusulas G y Q del Cuadro de Características, respectivamente, el valor estimado del contrato será la suma del presupuesto base que aparece en el apartado D del Cuadro de Características y del valor de las modificaciones y las prórrogas que se estimen en las cláusulas G y Q, respectivamente.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El precio del contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria que aparece en el apartado F del Cuadro de Características.

En el supuesto de que se trate de contratación anticipada, el contrato no podrá iniciarse hasta la efectiva disponibilidad de fondos.

CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es el que se determina en el apartado G del Cuadro de Características, en donde igualmente se recogerán las posibles prórrogas del mismo, en caso de que así se determine.

CLAÚSULA 9.- CAPACIDAD, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

9.1. Capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 TRLCSP, y acrediten su

solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en este Pliego o en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

9.2. Prohibiciones para contratar

Los contratistas no podrán encontrarse en ninguno de los casos de prohibición previstos tanto en el artículo 60 TRLCSP, como en la legislación correspondiente.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración podrá realizarse mediante Testimonio Judicial o Certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la Autoridad competente podrá ser sustituido por una Declaración Responsable otorgada ante una Autoridad Administrativa o Notario Público.

9.3. Clasificación del Contratista

La solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica, quedarán acreditadas mediante la presentación del certificado de la clasificación administrativa, cuando ésta resulte exigible de acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP.

La clasificación exigida se indica, en su caso, en el Apartado H del Cuadro de características, con expresión del grupo, subgrupos y categorías en que deberán estar clasificadas las empresas.

Para los supuestos contemplados en la Cláusula 6.2 del presente Pliego, la clasificación exigida a reflejar en el apartado H indicado más arriba, será la resultante del valor de licitación obtenido teniendo en cuenta los apartados D, G y Q del Cuadro de Características.

9.4. Solvencia Económica y Financiera

Para demostrar la solvencia económica y financiera el contratista deberá aportar la documentación siguiente:

Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica financiera se acreditará mediante la presentación de la misma.

Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 74.2, 83 y 84 TRLCSP, se aportará la cifra global de negocio en los tres últimos años, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347), así como una declaración apropiada y favorable de, al menos, una entidad financiera.

Se considera que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de las declaraciones anuales de operaciones con terceras personas resultan unas cifras

globales de negocios en los tres últimos años que, en suma, sean equivalentes, al menos, al doble del presupuesto del contrato.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

9.5. Solvencia Técnica

En el supuesto de que se exija clasificación, el contratista la acreditará mediante el correspondiente certificado de clasificación en el tipo de obra objeto de la presente licitación.

Cuando no se exija clasificación administrativa, para demostrar la solvencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 74.2, 83 y 84 TRLCSP, se aportará la siguiente documentación:

1.- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo de la Plantilla media anual de la empresa en los 3 años anteriores.

Se considera acreditada la solvencia cuando se acredite una plantilla media anual de conformidad con la siguiente tabla:

Contratos sin clasificación y de categoría A:	4 trabajadores
Contratos de categoría B:	8 trabajadores
Contratos de categoría C:	12 trabajadores
Contratos de categoría D:	16 trabajadores
Contratos de categoría E:	20 trabajadores

En proyectos de características singulares, por tener requerimientos de mano de obra limitados (como los de infraestructuras), se podrá disminuir a la mitad la plantilla media exigida para la categoría del contrato, apareciendo tal circunstancia en el Apartado J del Cuadro de Características, en su caso.

2.- Aportar un compromiso de aplicación a la obra de medidas de gestión medioambiental suficientes, y en concreto, de utilizar vertederos de inertes autorizados por la Administración Sectorial competente para los residuos producidos durante la ejecución de las obras.

3.- Acreditar un volumen total de obras similares ejecutadas con la Diputación o con otros organismos y entidades del sector público o privado, con buena ejecución, en los últimos 5 años cuyo presupuesto acumulado sea superior, al menos, al doble del presupuesto de licitación del contrato.

La buena ejecución de obra quedará avalada mediante informes de la dirección facultativa, emitidos considerando importes de adjudicación, los plazos

totales y parciales, los medios profesionales y materiales adscritos a la obra, los resultados del control de calidad y las medidas de seguridad y salud adoptadas.

Por obra ejecutada se entenderá obra terminada y recepcionada, en los términos establecidos en los artículos 222 y 235 del TRLCSP, sin que sea necesario que haya transcurrido el periodo de garantía establecido en cada caso.

9.6. Obligaciones del Contratista

El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales. El contrato objeto de esta licitación se entiende realizado a riesgo y ventura para el contratista.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 10. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A efectos de la adjudicación del contrato, la tramitación del expediente podrá ser ordinaria o urgente según se indica en el apartado I del Cuadro de Características.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por procedimiento abierto, al tratarse de uno de los procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el artículo 138.2 del TRLCSP y de conformidad con lo establecido en su artículo 157 y siguientes.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en los artículos 150 y 152.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA 11. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la selección de participantes y valoración de las ofertas y que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

Alcalde del Ayuntamiento de Carcabuey

Vocales:

El Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Carcabuey.

El Técnico Municipal de Obras.

Técnico de la Diputación Provincial de Córdoba, designado por el Área de Infraestructuras.

Técnico de la Diputación Provincial de Córdoba, designado por el Área de Contratación.

Técnico de la Diputación Provincial de Córdoba, designado por el Área de Ingeniería Civil.

Secretario:

Funcionario designado al efecto.

A los efectos de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la selección de participantes, valoración de ofertas, etc., la Mesa de Contratación contará con el apoyo técnico de los profesionales que se determinen del equipo de redacción o supervisión del proyecto.

CLÁUSULA 12. ANUNCIO DE LICITACIÓN

El anuncio de licitación, que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba según lo dispuesto en el artículo 142 TRLCSP, abrirá el plazo para la presentación de las proposiciones económicas durante el plazo de VEINTISEIS días naturales (TRECE días naturales cuando el procedimiento haya sido declarado de urgencia). El anuncio será publicado igualmente en el PERFIL DEL CONTRATANTE del Ayuntamiento de Carcabuey, donde se hará el seguimiento del expediente y se podrá examinar toda la documentación del expediente.

CLÁUSULA 13. DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Se presentarán tres sobre cerrados (1, 2 y 3), con la documentación que se reseña a continuación, indicando en cada uno lo siguiente:

13.1 Sobre 1. Documentación administrativa

En el que deberán aparecer las siguientes expresiones:

“Sobre 1. – Documentación administrativa
Razón social y denominación de la Entidad
Nombre de la obra objeto del contrato”

Este sobre podrá contener la documentación relacionada en la presente cláusula, que se aportará en soporte informático válido conforme a la legislación vigente (disco CD ó DVD), formalizando cada uno de los documentos en un archivo de lectura independiente (*.pdf).

Los documentos a aportar son los siguientes:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

En el caso de personas jurídicas, se aportarán las escrituras o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los representantes o apoderados que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de una empresa presentarán poder de representación, bastantado por el Sr. Secretario General de la Corporación o un Asesor Jurídico de la Diputación. Si se trata de poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. El poder irá acompañado de copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces.

En el caso de personas físicas, los licitadores presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Las empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del RGCAP.

b) Los que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según se recoge en la cláusula 9.4 y 9.5 de este pliego.

c) Los que acrediten la clasificación de Contratista, caso de resultar exigible, según el Apartado H del Cuadro de Características, mediante certificado de clasificación administrativa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

d) En su caso, compromiso de constitución en UTE (Anexo VI).

e) Declaración de pertenencia a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (Anexo VII).

f) Declaración responsable según modelo que figura como Anexo II a este Pliego. En caso de que dos o más empresarios deseen concurrir en UTE a la licitación del contrato, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, todo ello conforme al artículo 59 TRLCSP.

No obstante, bastará con la inclusión en el sobre 1 de la declaración responsable a que se refiere la letra f) anterior (Anexo II), y los Anexos VI, en su caso, y VII, presentando el resto de documentación administrativa, sólo en caso de resultar propuesto adjudicatario, con ocasión de la presentación de la documentación descrita en la cláusula 17 de este Pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

13.2 Sobre 2. Valoración técnica de la oferta.

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra:

Se redactará memoria descriptiva y justificativa de la metodología para la ejecución de los diferentes trabajos que forma la obra y de los criterios de organización de obra previstos, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción de las operaciones y procesos de ejecución de las obras.
- Características e idoneidad de los accesos y de la circulación de los vehículos de la obra.
- Localización e idoneidad de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o máquinas y del resto de las instalaciones de la obra.
- Medidas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas en las inmediaciones de la obra.
- Descripción y justificación de las soluciones y puntos de suministro y acometida de las redes principales de infraestructuras necesarias para la ejecución de la obra.
- Descripción y justificación de la solución propuesta de los trabajos de demolición en relación con las edificaciones colindantes.

Las medidas propuestas recogidas en las ofertas se incorporarán al contrato, sin coste adicional para la Diputación de Córdoba.

Este apartado no tendrá una extensión superior a 5 folios escritos por una cara, con tamaño de letra de 11 puntos, espaciado entre líneas de 1,5 y márgenes de 2 cm. Se podrá acompañar de Anejos que exclusivamente podrán contener documentación gráfica (esquemas, organigramas, fotografías, etc.) o tablas, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 páginas su extensión total.

Por tanto, la extensión máxima de este apartado será de 10 folios. A estos efectos no se contabilizan los folios índices ni los separadores.

b) Medios adscritos:

Se detallará la relación de los medios concretos a adscribir a la obra, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de recursos, tanto profesionales (Jefe de Obra o personal responsable, trabajadores cualificados y no cualificados) como materiales (maquinaria y equipos), que se vayan a adscribir específicamente a la obra, indicando cualificación, categorías, disponibilidad, características técnicas, etc.
- Organización de los recursos anteriores a adscribir a la actuación.

Los medios adscritos recogidos en las ofertas se incorporarán al contrato, sin coste adicional para la Diputación de Córdoba.

Este apartado no tendrá una extensión superior a 5 folios escritos por una cara, con tamaño de letra de 11 puntos, espaciado entre líneas de 1,5 y márgenes de 2 cm. Se podrá acompañar de Anejos que exclusivamente podrán contener documentación gráfica (esquemas, organigramas, fotografías, etc.) o tablas, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 páginas su extensión total.

Por tanto, la extensión máxima de este apartado será de 10 folios. A estos efectos no se contabilizan los folios índices ni los separadores.

c) Programa de trabajo:

Se aportará el programa de trabajo para desarrollar el contrato, en coherencia con lo expuesto en los puntos a) y b) anteriores, contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- La planificación prevista en forma de diagrama de Gantt, incluyendo todas las actividades contempladas en el proyecto, así como las derivadas de las mejoras ofertadas.
 - Las actividades críticas que condicionan la obra y los condicionantes externos y climatológicos.
 - Los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del presupuesto, así como la valoración mensual y acumulada de la obra programada.

Su extensión no será superior a 5 folios, incluidos gráficos y tablas, en formato igual a los puntos anteriores.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de los compromisos ofertados en este sobre, aunque sean superiores a los exigidos en el Proyecto, y tendrán la condición de obligaciones esenciales a que se refiere el artículo 64.2 del TRLCSP, con los efectos previstos en los artículos 223 f) y 212.1 del mismo texto legal, en los términos y con las condiciones que se establezcan en este Pliego. Además, los compromisos ofertados superiores a los exigidos deberán hacerse efectivos de manera inmediata en lo que se refieran a personal y maquinaria.

13.3 Sobre 3. Oferta económica y mejoras

En el que deberán aparecer las siguientes expresiones:

- “Sobre 3. - Oferta económica y mejoras
- Razón social y denominación de la Entidad
- Nombre de la obra objeto del contrato”

Este sobre incluirá:

a) La **oferta económica**, debidamente firmada y fechada, ajustada al modelo oficial que figura como **Anexo III** de este pliego. Irá acompañada de:

- 1.- Presupuesto desglosado a nivel de **unidades de obra** siguiendo una estructura idéntica a la del proyecto, indicando el precio ofertado para todas y cada una de ellas en términos de **ejecución material**;
- 2.- Resumen económico final por **capítulos** detallando, a continuación, los importes de gastos generales (17%), beneficio industrial (6%) (sin modificarlos respecto al proyecto) y de IVA que suponen.

Todo lo anterior, se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático (archivo PDF).

b) Las **mejoras ofrecidas** sin repercusión económica, debidamente firmadas y fechadas, ajustadas al modelo oficial que figura como **Anexo IV** de este pliego. Irá acompañada de la relación desglosada por unidades de obra de las mejoras cuya ejecución se compromete, **indicando su medición y respetando los precios recogidos en el proyecto**. Por tanto, no se admitirán mejoras no contempladas en el proyecto técnico, o valoradas a precios distintos de los recogidos en éste. Las mejoras, caso de existir más de una, se ofertarán y valorarán de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 del presente Pliego, en relación con lo dispuesto en el anejo de mejoras del proyecto. Se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático (archivo PDF).

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. En caso de discordancia entre las cantidades consignadas en soporte informático y en soporte papel, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1. Lugar y Plazo de Presentación de Proposiciones

Los sobres 1, 2 y 3 se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Carcabuey (Plaza de España, nº 1 - 14810 – Carcabuey -CÓRDOBA) y el plazo para su presentación será, de acuerdo con el artículo 159.2 del TRLCSP, de **26 días naturales (13 días naturales en tramitación de urgencia)** contados desde la fecha de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando constancia fehaciente de la fecha de su publicación, y se podrán presentar desde las 9:00 hasta las 13:30 horas del día en que finalice dicho plazo. En caso de que el último día del plazo sea inhábil, se trasladará al inmediato hábil siguiente.

Si las proposiciones se envían por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Registro General del Ayuntamiento de Carcabuey, la remisión de las proposiciones mediante fax o telegrama en el mismo día de la imposición (**Fax 957-553018**), y siempre antes de las 00:00 horas del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de finalización del plazo señalado en el anuncio. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de finalización del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso.

14.2. Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones serán secretas, debiendo permanecer desde que sean recogidas en el Registro, bajo custodia de la Tesorería de la Corporación.

En todo caso, los licitadores que deseen concurrir a la licitación deberán presentar, con carácter obligatorio, oferta técnica y económica en los términos expuestos en el presente Pliego.

Las ofertas económicas y las mejoras ofrecidas deberán sujetarse a los modelos establecidos en este Pliego y que figuran como **Anexos III y IV**, y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna. Siendo causa de exclusión del proceso la no presentación de las ofertas técnicas y económicas conforme al anexo correspondiente, y acompañadas del desglose.

En el supuesto de las mejoras, si éstas se presentasen por un importe superior al límite establecido en el Pliego, sólo se tendrán en cuenta hasta el importe máximo determinado.

En el supuesto de que las obras estuviesen sometidas a cualquier tipo de condición, la misma vendrá recogida en el **apartado K** del Cuadro de Características.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por él.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada oficial al castellano.

Los documentos se aportarán en soporte informático válido conforme a la legislación vigente, a excepción de la garantía provisional, caso de exigirse, y de la oferta económica que deberán presentarse en soporte papel, en originales. La documentación aportada en soporte informático se formalizará en archivos de lectura independiente (*.pdf), y el conjunto se presentará en disco CD ó DVD.

CLÁUSULA 15. APERTURA DE PROPOSICIONES

15.1. Acto de apertura de documentación administrativa (sobre 1)

A los 10 días hábiles del término del plazo para presentar proposiciones, se procederá a la apertura del **sobre nº 1** de documentación administrativa. Si dicho día hábil fuese sábado, la apertura se trasladará al siguiente día hábil, al igual que si se presenta documentación por correo (siempre que se haya comunicado ésta circunstancia según lo previsto en la legislación vigente y al número de fax previsto en la cláusula 14.1 de este Pliego), que aún no se haya recibido al término del plazo, en cuyo caso la apertura se trasladará al día en que ésta se reciba dentro del plazo legalmente establecido.

En este acto, que no será de carácter público, se analizará la documentación administrativa de la proposición presentada. Si no se presentara la garantía provisional, en el caso de que hubiera sido exigida, el licitador quedará fuera del proceso y respecto al resto de documentación si no se presenta no se computará el concepto al que corresponda.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo hará público a través del perfil del contratante, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días hábiles desde dicha publicación, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. La inclusión de este anuncio en el perfil del contratante generará un correo electrónico que se enviará a todos los licitadores que han presentado oferta (subsanación en estudio de ofertas), con independencia de que deban o no subsanar.

La Mesa de contratación, una vez comprobada la documentación establecida en el sobre 1, procederá a la realización de la correspondiente valoración técnica de la oferta, en los términos siguientes.

15.2. Acto de apertura de documentación para la valoración técnica de la oferta (sobre 2)

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica (a incluir en el “sobre 3”) antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta (sobre 2) se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La celebración del acto público de apertura de los sobres titulados “Sobre 2: Valoración técnica de la oferta” se realizará en la fecha, hora y lugar indicados en anuncio que se publicará en el perfil del contratante, con una antelación mínima de dos días hábiles a aquélla.

15.3. Acto público de apertura de ofertas económicas y mejoras (sobre 3)

Se citará a los licitadores cuyas ofertas técnicas hayan sido valoradas, al acto público de apertura de ofertas económicas y mejoras ofrecidas mediante anuncio en el perfil del contratante de esta Corporación con una antelación mínima de dos días hábiles a aquélla.

Antes de iniciar dicho acto se invitará a los licitadores a que manifiesten sus dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en ese momento pueda hacerse cargo la Mesa de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanaciones de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGCAP.

A continuación, el/la Presidente/a de la Mesa procederá a dar lectura de la valoración técnica alcanzada por los licitadores y, posteriormente, a la apertura y lectura del sobre 3 “Oferta económica y mejoras” de los distintos licitadores.

15.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

A los efectos de considerar que una oferta económica tiene carácter desproporcionado o anormal, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP y en el presente Pliego.

La Mesa determinará el **porcentaje de baja global de cada oferta** (PBG_i), relacionando su importe económico (sin incluir las mejoras ofertadas) con el importe de licitación incrementado con el de las mejoras ofertadas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PBG_i = 100 \times \left(1 - \frac{\text{Oferta}_\text{económica}}{\text{Precio}_\text{de}_\text{licitación} + \text{importe}_\text{de}_\text{mejoras}_\text{ofertadas}} \right)$$

A partir de las bajas globales de las ofertas presentadas, se determinará la **baja global media**, que servirá de base para calcular el porcentaje a partir del cual la baja se considerará anormal o desproporcionada. A estos efectos, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas cuyos porcentajes de baja global se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, el porcentaje de baja global de su oferta sea superior al 25 por ciento.
2. Cuando concurren dos licitadores, aquella cuyo porcentaje de baja global sea superior en más de 20 unidades porcentuales al porcentaje de baja global del otro licitador.
3. Cuando concurren tres licitadores, aquellas cuyo porcentaje de baja global sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la baja global media de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta cuyo porcentaje de baja global sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionado un porcentaje de baja global superior al 25 por ciento.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, aquellas cuyo porcentaje de baja global sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la baja global media de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas cuyos porcentajes de baja global sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo, por una sola vez, de una nueva baja global media, sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas cuyo porcentaje de baja global sea mayor.
5. En cualquiera de los supuestos anteriores, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio los porcentajes establecidos en los apartados anteriores. Esta especialidad quedará indicada en el **apartado L** del Cuadro de Características.

En el supuesto de que concurrieran a la licitación empresas pertenecientes a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, se estará complementariamente, a lo dispuesto en el artículo 86 del RGCAP.

En el caso de que las ofertas económicas presentadas pudieran ser consideradas desproporcionadas o anormales, se dará audiencia a los licitadores conforme al artículo 152.3 TRLCSP, durante un plazo no superior a diez días naturales, transcurridos los cuales sin que los licitadores hayan justificado sus ofertas, se les tendrán por desistidos de las mismas, decayendo en todos sus derechos.

CLÁUSULA 15 bis. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC, en sucesivas referencias). De acuerdo con su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la Comisión Nacional de la Competencia los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

CLÁUSULA 16. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE LOS CONTRATISTAS

Las proposiciones presentadas se valorarán con un máximo de 100 puntos, sobre la base de los siguientes **criterios objetivos**:

16.1. Criterios no evaluables de forma automática (Hasta 40 puntos): Valoración técnica de la oferta.

Los criterios no evaluables de forma automática se valorarán con un máximo de 40 puntos. La valoración final de los aspectos técnicos de la oferta (VT) será la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los criterios relacionados en los apartados a), b) y c) recogidos a continuación:

a) Memoria Constructiva (Hasta 20 puntos):

En este apartado se puntuará (de 0 a 20 puntos) la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente y con buen conocimiento del proyecto y del terreno (sin deficiencias): **20 puntos**.
- Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, con algunas deficiencias en cuanto al conocimiento del proyecto o del terreno donde será ejecutada la obra: **entre 19 puntos y 10 puntos**.
- Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, con muchas deficiencias en cuanto al conocimiento del proyecto o del terreno donde será ejecutada la obra: **entre 9 puntos y 1 punto**.
- Metodología inadecuada para el tipo de obra objeto del contrato: **0 puntos**.

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos):

Se valorará el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo (de 0 a 10 puntos), siguiendo los siguientes criterios:

- * Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato: **entre 10 puntos y 6 puntos**.
- * Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva ofertada por el licitar para la ejecución del contrato: **entre 5 puntos y 1 punto**.
- * Programa de Trabajo incompleto y/o deficiente: **0 puntos**.

A los efectos de la evaluación se considera:

- * Programa de trabajo completo y detallado, ajustado a la memoria constructiva, aquel que como mínimo contenga y responda a:

- Ordenación de unidades a ejecutar
- Determinación de los medios necesarios para la ejecución.
- Diagrama de Gantt, detallado.
- Valoración mensual y acumulada.

* Programa de trabajo poco detallado o con discrepancias con la memoria constructiva, aquel que no contenga o no responda a alguno de los siguientes requisitos:

- Contener estudio de los medios necesarios para la ejecución.
- Contener valoración mensual y acumulada de las obras.
- Responder a lo expresado en la memoria constructiva en cuanto a procesos, contenidos o tiempos.
- Contener un Diagrama de Gantt poco detallado.

* Programa de Trabajo incompleto y/o deficiente aquel que no contenga y/o presente errores en alguno de los siguientes requisitos:

- Cuantificación de los tiempos necesarios para cada operación.
- Diagrama de tiempos de ejecución (Gantt).

c) Medios adscritos a las obras (Hasta 10 puntos):

Se valorará la previsión de recursos concretos a adscribir a la obra, tanto profesionales (Jefe de Obra o personal responsable, trabajadores cualificados y no cualificados), como materiales (maquinaria y equipos) siguiendo los siguientes criterios:

- Propuesta adecuada que oferte medios profesionales y materiales para la ejecución de la obra que tenga en cuenta la totalidad de lo requerido en las determinaciones del proyecto y el programa de trabajo ajustado a la memoria constructiva: **entre 10 puntos y 6 puntos.**
- Propuesta adecuada parcialmente que oferte medios profesionales y materiales para la ejecución de la obra que tenga en cuenta solo en parte lo requerido en las determinaciones del proyecto y el programa de trabajo ajustado a la memoria constructiva: **entre 5 puntos y 1 punto.**
- Propuesta inadecuada que oferte medios profesionales y materiales para la ejecución de la obra sin tener en cuenta lo requerido en las determinaciones del proyecto y el programa de trabajo ajustado a la memoria constructiva: **0 puntos.**

Para determinar si una propuesta es adecuada, parcialmente adecuada o inadecuada, se valorará además cómo se van a organizar esos medios en relación con cada una de las unidades de obra, cómo va a redundar esa organización en un

aumento de la eficiencia y de la calidad en la terminación de cada una de dichas unidades.

16.2. Criterios evaluables de forma automática: Oferta económica y mejoras ofertadas (hasta 60 puntos)

16.2.1. Criterios evaluables de forma automática:

Se valorarán en este apartado los siguientes criterios:

a) Precio:

Este criterio tiene carácter obligatorio y todos los licitadores deberán presentar oferta económica del importe de ejecución del contrato.

La oferta económica irá acompañada de presupuesto desglosado, de estructura idéntica a la del proyecto, indicando el precio ofertado para todas y cada una de las unidades de obra, sin modificar los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial.

b) Mejoras ofertadas:

El objeto, la descripción y el alcance de las mejoras proyectadas se recogen en el anejo correspondiente del proyecto de construcción de las obras.

Las mejoras ofrecidas, que se realizarán sin repercusión económica, según **Anexo IV**, se ofertarán indicando la medición propuesta y respetando los precios recogidos en el proyecto. La mejora nº 2 no podrá ofertarse sino se oferta en su totalidad la mejora nº 1.

No se admitirán mejoras no contempladas en el proyecto técnico, o valoradas a precios distintos de los recogidos en éste.

El importe máximo de las mejoras ofrecidas no podrá exceder del señalado en el Cuadro de Características del presente Pliego.

16.2.2. Valoración de los criterios evaluables de forma automática:

Para la valoración de los aspectos económicos de la oferta (VE), la Mesa de Contratación determinará el **importe global ponderado de cada oferta (IGPi)**, aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

La puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado que no pueda considerarse anormal o desproporcionado.

La puntuación mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas).

Las ofertas presentadas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación VE obtenida mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$VE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La puntuación de este apartado se efectuará con dos decimales.

Las ofertas que se consideren anormales o desproporcionadas se excluirán de la licitación sin que se proceda a su ponderación y, por tanto, a su clasificación. No obstante, las ofertas que inicialmente pudieran considerarse anormales o desproporcionadas y que se acuerde que han quedado justificadas tras la oportuna audiencia al contratista, podrán obtener como máximo una puntuación de 60 puntos, entrando a su ponderación y por tanto, a su clasificación.

16.3 Valoración global

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos.

$$VG = VT + VE$$

La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

CLÁUSULA 17. DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y requerirá, vía fax, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo **de diez días hábiles (5 en el caso de urgencia)**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación en el Registro General de esta Corporación:

17.1. Documentación administrativa:

En caso de que el licitador no hubiera presentado en el sobre 1 toda la documentación administrativa referida en la cláusula 13.1, deberá en este momento presentarla, salvo que el órgano de contratación hubiera requerido su presentación con anterioridad, haciendo uso de la facultad que le atribuye el TRLCSP. Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación

presentada, se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles, para que el licitador los corrija o subsane ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

17.2. Plan de Seguridad y Salud:

El licitador requerido deberá elaborar y presentar una copia del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en formato papel y electrónico, ante el Servicio Provincial de Ingeniería Civil, sección de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El Plan se someterá a informe del Coordinador de Seguridad y Salud antes del inicio de la ejecución de la obra, en desarrollo del artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, el cual deberá ser emitido en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

Durante dicha revisión del Plan de seguridad y salud, se podrán realizar las correcciones que el Técnico competente estime oportunas a partir de lo descrito en la normativa de prevención de riesgos laborales, quedando obligado el licitador a realizarlas.

En caso de informe favorable, se elevará para su aprobación por el órgano correspondiente de la Corporación, debiendo estar disponible antes del comienzo de los trabajos.

En caso de informe no favorable, se podrán tomar las acciones correctoras que el órgano de contratación, asesorado por técnico competente, estime oportunas.

17.3. Designación de Jefe de Obra:

El licitador requerido deberá presentar la identificación nominativa del Jefe de Obra, con titulación y experiencia suficientes para desarrollar sus funciones.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en cuanto se refiera a la ejecución de obra y deberá tener dedicación exclusiva a la obra contratada.

Se someterá a informe del Director de obra la designación del Jefe de Obra, la programación de trabajo presentada y el compromiso de adscripción a la obra de medios profesionales y materiales, informe que deberá emitirse en el plazo máximo de diez días, y que servirá de base a la resolución del órgano de contratación o del Diputado en quien se delegue.

17.4. Programa de trabajo:

El licitador requerido deberá presentar documento de **programación de trabajo** ajustado al plazo total de ejecución establecido en el **apartado G** del Cuadro de características. El documento definirá los plazos parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto, así como la valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo las mejoras ofertadas, caso de que éstas existan. El incumplimiento de estos plazos parciales podrá ser causa de imposición de penalidades al contratista o de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, según los casos y en las condiciones establecidas en este Pliego.

17.5. Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social:

a) Obligaciones Tributarias

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que se obtendrá mediante autorización de cesión de información según **Anexo V** (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de datos de carácter personal, Disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias) o, en su caso, declaración responsable de no estar obligado a presentarla.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social

- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

17.6. Garantía definitiva

El licitador requerido deberá constituir una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación y en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. En caso de aval o seguro de caución, la persona que represente a la entidad avalista deberá presentar poder debidamente bastantado ante el Secretario General o Asesor Jurídico de la Diputación.

Constituida la garantía definitiva se procederá a cancelar simultáneamente la garantía provisional.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el **apartado N** del Cuadro de Características y de conformidad con el artículo 95.2 TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, alcanzando la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía que será de doce meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca la recepción de la obra y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del Contratista.

17.7. Otra documentación

El licitador requerido presentará cuantos documentos solicite el Órgano de Contratación por considerarlos convenientes para la ejecución del contrato, y en todo caso, la documentación justificativa que acredite la disponibilidad efectiva de los medios que el licitador se comprometió a adscribir o dedicar en la ejecución del contrato en su oferta técnica y económica (artículo 151.2 TRLCSP).

En el caso de que el licitador requerido sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, en relación con la documentación a que se refieren los apartados 2 a 7 de la presente cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación, que deberá ser motivada, será notificada a los candidatos o licitadores en los términos del artículo 151.4 TRLCSP, y simultáneamente, se publicará en el **perfil de contratante** del órgano de contratación.

CLÁUSULA 19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El Contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando, por causas imputables al Contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 156 del TRLCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quedarán **incorporados al objeto del contrato** e incluidos en la obra a ejecutar los aumentos del volumen de obra o las mejoras de calidad comprometidos, caso de que existan, así como la programación de obra presentada por el adjudicatario.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En todo caso, igualmente en dicho acto, se entregarán al contratista un ejemplar del Libro de Órdenes y otro del Libro de Incidencias.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros se dará publicidad a la formalización del contrato mediante la inserción de un anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) días a contar desde la fecha en que tuviera lugar aquélla.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

La Diputación designará al equipo de Dirección Facultativa de las obras, responsable de la coordinación y comprobación de la correcta realización de la obra objeto del contrato, integrado por técnicos de la propia Corporación, o por profesionales contratados por ésta. El equipo de Dirección Facultativa estará compuesto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Director de Obra, y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Director de la Ejecución de Obra y el Coordinador de Seguridad y Salud.

El equipo de dirección estará apoyado, en sus funciones de verificación de la calidad de los materiales y de la ejecución de obra, por el Laboratorio de Control de Calidad designado por la Diputación.

El equipo de Dirección Facultativa será responsable de la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, suscribirá las actas de comprobación del replanteo y de recepción de las obras, dirigirá los trabajos consignando en el Libro de Ordenes y en el Libro de Incidencias las instrucciones precisas cuando así lo estimare, elaborará las relaciones valoradas de las certificaciones de obra y emitirá los informes necesarios para la resolución de las incidencias que pudieran presentarse.

En las obras cuya dirección esté encomendada a asistencias técnicas contratadas por la Diputación, el Director de Obra y su equipo realizarán sus funciones de acuerdo con los criterios que indique el Supervisor designado por la Diputación.

El órgano de contratación podrá designar igualmente a un Responsable del contrato que tendrá las funciones recogidas en el artículo 52 del TRLCSP que, para el caso de obras de Diputación, será el director facultativo de las obras y, en el caso de obras cuya dirección esté encomendada a equipos profesionales aportados por los Ayuntamientos o a asistencias técnicas contratadas por la Diputación, será el Supervisor designado por la Diputación.

CLÁUSULA 21. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

21.1. Responsabilidad civil por daños a terceros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP, será obligación del Contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que le fuera notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario deberá presentar el documento que acredite haber suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros o a cosas, por un importe mínimo del 50% del importe de adjudicación.

El seguro debe cubrir este importe por cada siniestro que pueda producirse, sin que pueda acumularse por obras o anualmente.

21.2. Plan de control de calidad de las obras

Previamente al inicio de los trabajos, el Director de Obra trasladará al Contratista el Plan de Control de Calidad de las Obras a seguir durante la ejecución de las mismas, que será aprobado por el Director de las Obras del Lote del contrato de Control de Calidad de la Diputación o, en otro caso, por el Director de las obras.

De igual manera, se comunicará al Contratista el Laboratorio de Control de Calidad contratado por la Diputación a estos efectos, si lo hubiere.

21.3. Cartel de obra

El Contratista está obligado a instalar, a su costa, y conservar durante la ejecución de la obra hasta la recepción de la misma, un cartel en el lugar que se indique por la Dirección Facultativa de las obras, con las características, materiales, dimensiones y contenido establecidos en el **Anexo VIII** de este Pliego.

En las obras lineales deberá instalarse un segundo cartel con las determinaciones que establezca la Dirección Facultativa de las obras.

Una fotografía del cartel de obra deberá entregarse conjuntamente con la primera certificación. El Contratista queda obligado a la retirada del mismo al día siguiente al de la recepción de las obras, siendo de su cuenta los gastos ocasionados.

CLÁUSULA 22. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1. Condiciones generales

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones de este Pliego y al Proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones del Equipo de Dirección Facultativa.

22.2. Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo, que en los expedientes de tramitación ordinaria en general y en este caso en particular, deberá extenderse en un plazo inferior a 1 mes desde la fecha de formalización del contrato. En los expedientes de tramitación urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de obras podrán realizarse desde el momento en que se haya constituido la garantía definitiva, aunque no se haya formalizado el contrato.

El plazo de ejecución de las obras se contará desde el día siguiente al de la firma del Acta.

El Acta estará suscrita por el Equipo de Dirección Facultativa y el Contratista.

Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 141 del RGCAP.

22.3. Plazos de Ejecución

El Contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, según figure, en su caso, en el Programa de Trabajo aprobado por el órgano de contratación o, por delegación de éste, por el Diputado Delegado en materia Ingeniería Civil.

El incumplimiento de plazos, por causas imputables al contratista dará lugar a la imposición de las penalizaciones previstas en la cláusula 30.2 de este Pliego y, en su caso, a la resolución del contrato, conforme establece la cláusula 29 del mismo.

Si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al Contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, **debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo.**

Excepcionalmente, el Director de Obra podrá proponer la conveniencia de que se comiencen, se interrumpan o se terminen las obras fuera de los plazos previstos, por causas técnicas que así lo justifiquen.

22.4. Control de calidad de las obras

La recepción de los materiales a utilizar en las obras, la ejecución de éstas, y la funcionalidad de las instalaciones estarán sujetas al Plan de Control de Calidad fijado previamente al inicio de los trabajos. No obstante, la Dirección Facultativa podrá proponer la realización de ensayos no previstos inicialmente, y la repetición de aquellos cuyos resultados iniciales así lo aconsejen.

El Contratista deberá facilitar la ejecución de las pruebas y ensayos previstos en el Plan de Control de Calidad y de los que ordene la Dirección Facultativa, realizando los avisos necesarios tanto a ésta Dirección como, en su caso, al Laboratorio adjudicatario del contrato de Control de Calidad de la Diputación, y permitiendo el acceso a las obras de su personal.

El cumplimiento del Plan de Control de Calidad, no exime al Contratista de la realización de los ensayos que estime necesarios para su propio control de la ejecución de obra.

22.5. Unidades defectuosas de obra o no ajustadas al proyecto

Se considerarán como unidades de obra defectuosas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan con las características cualitativas y cuantitativas definidas en las descripciones de sus precios unitarios, en las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o en las especificaciones de los planos.

La Dirección Facultativa podrá ordenar las correcciones a realizar sobre estas unidades que resulten precisas, y ordenará en todo caso las necesarias para garantizar las condiciones de seguridad estructural, en caso de incendio y de utilización, así como las de funcionalidad, ahorro de energía y protección frente al ruido exigidas por la legislación de aplicación.

Los gastos producidos por estas correcciones serán de cuenta del Contratista, y no supondrán aumento del plazo de contrato, ni siquiera en el caso de que sea necesaria la demolición y reconstrucción de la unidad defectuosa.

La Dirección Facultativa podrá ordenar al Contratista cuantas operaciones considere necesarias para comprobar la correcta ejecución de las obras.

CLÁUSULA 23. DEL RÉGIMEN DE PAGOS

23.1. Pago del Precio

Se realizará mediante certificaciones mensuales expedidas por el Director de Obra entre los días 1 y 10 de cada mes, que deberán generarse en formato pdf, firmarse electrónicamente. En el supuesto de que el director facultativo sea externo, este deberá remitir las certificaciones al Supervisor del Contrato, quién una vez supervisadas les dará el trámite correspondiente.

Las certificaciones se confeccionarán aplicando a los precios del proyecto los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales, el coeficiente de baja y, en su caso, el descuento de la **tasa por dirección de obras establecida por la Diputación de Córdoba**.

El coeficiente de adjudicación del contrato se obtiene relacionando la oferta económica del adjudicatario y el importe de las obras a ejecutar a precios de

proyecto, incluyendo las mejoras ofertadas, si existen, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de adjudicación} = \frac{\text{oferta económica}}{\text{Presupuesto licitación} + \text{importe de mejoras}}$$

En ningún caso el importe de las mejoras, caso de que se contemplen, podrá suponer un incremento en el precio de adjudicación del contrato. Por tanto, las mejoras ejecutadas conforme con la oferta presentada se certificarán para recoger las mediciones reales, pero no se abonarán.

Los abonos al Contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

En el caso de que el importe de la certificación sea nulo o sensiblemente inferior al previsto en el programa de trabajo aprobado, el Director de Obra emitirá informe sobre este incumplimiento.

Las certificaciones de obra deberán ser aprobadas dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En igual plazo, el contratista deberá cumplir con la obligación de presentar la factura en forma ante el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Carcabuey (Registro general de entrada, sito en Plaza de España, nº 1 – 14810 – Carcabuey - Córdoba).

El Ayuntamiento de Carcabuey abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 del TRLCSP y de la cláusula relativa a la liquidación del contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Aprobada la certificación y reconocida la obligación, se comunicará esta circunstancia al Contratista por correo electrónico.

El órgano administrativo del Ayuntamiento de Carcabuey con competencias en materia de contabilidad pública es el Interventor General de Fondos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales y normativa concordante.

Para el abono de la primera certificación, el Contratista aportará la fotografía del cartel de obra a que se hace referencia en la Cláusula 21.3 de este Pliego, así como copia de los contratos del personal adscrito a las obras.

Si la financiación de la obra se realizare con aportaciones de distinta procedencia, en el **Apartado Ñ** del Cuadro de Características de las obras se determinará el orden del abono de las mismas, conforme dispone el artículo 109.5 del TRLCSP.

23.2. Abonos por acopio de materiales y operaciones preparatorias

El Contratista tendrá derecho a que se le abonen los importes de material acopiado y de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato efectivamente realizadas, siempre que haya autorización expresa del Director de Obra, y con los límites y requisitos establecidos en el artículo 155 y 156 del RGCAP.

A estos efectos, se deberá prestar previamente una garantía equivalente al 2% del abono a cuenta, que podrá constituirse según lo previsto en el Pliego para las garantías provisionales, y que se devolverá en el plazo de dos meses desde la ejecución de los trabajos.

23.3. Revisión de precios

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista sin que este tenga derecho a la indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor establecidos en el TRLCSP.

Sólo se considerará procedente la revisión de precios en el caso de que se recoja explícitamente la fórmula de revisión en el **Apartado O** del Cuadro de Características y de conformidad con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente.

El pago del importe de la revisión, cuando proceda, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del TRLCSP.

CLÁUSULA 24. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO Y LA SUBCONTRATACIÓN

Tanto para la cesión como para la subcontratación se estará a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 TRLCSP, así como a lo determinado en el artículo 11 del RD 1627/1997, de 24 de octubre.

El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el cuadro de características anexo a este pliego o que, aún no habiéndose excluido expresamente, por la naturaleza y condiciones del mismo, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje que se fije en el cuadro resumen de características que se acompaña al Pliego. De no fijarse el referido porcentaje, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de la adjudicación IVA excluido.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 227.2 c) y 227.7 del TRLCSP, el Contratista deberá comunicar a la Diputación los subcontratos que celebre, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, quedando prohibida la subcontratación total de la mano de obra.

En ningún caso, podrá rebasarse el volumen de subcontratación que haya quedado recogido, en su caso, en el Anexo incorporado al contrato.

Cuando se especifique en el **Apartado P** del Cuadro de Características, el Contratista estará obligado a subcontratar con empresas especializadas las partes de obra indicadas en el mismo, que respetará lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 227 del TRLCSP, salvo que el licitador presente certificado de clasificación en el grupo, subgrupo y categoría dispuestos en dicho apartado del Cuadro de Características (artículos 65.1 2º y 277.7 del TRLCSP) o, cuando lo anterior no sea posible, cuente en su estructura con los medios apropiados para acometerlas, en cuyo caso, deberá quedar suficientemente justificado a juicio de la Dirección de obra. El subcontratista que no posea dicha clasificación o no justifique disponer en su estructura de medios apropiados, deberá comprometerse a subcontratar dicha parte de la prestación (Anexo 1) y a comunicar anticipadamente y por escrito la identidad del subcontratista, justificando suficientemente su aptitud de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 b) del artículo 227 del TRLCSP.

El Coordinador de Seguridad y Salud queda ampliamente facultado para comprobar, en cada momento de la ejecución de la obra, la relación laboral que una a los trabajadores destinados en aquélla con el adjudicatario del contrato, debiendo comunicar al Órgano de contratación cualquier anomalía detectada en tal sentido.

A los efectos anteriores, el Contratista dispondrá lo necesario para que en la propia obra y a disposición del Coordinador, se encuentren el libro de matrícula, contratos de trabajo, los documentos TC2 y cuantos otros documentos sean precisos para llevar a cabo su función. La no disposición de la documentación podrá ser causa de resolución del contrato.

De conformidad con lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el subcontratista, al igual que el contratista principal, deberá de:

- a) Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada y recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, con formación en prevención de riesgos laborales.
- b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propios de la actividad empresarial.
- c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores.
- d) Estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas.
- e) Contar con trabajadores con contratos indefinidos no inferior a 10 % hasta el 19 de octubre de 2008, 20% desde el 19 de octubre de 2008 hasta 19 de abril de 2010, y 30 % a partir del 19 de abril de 2010.
- f) En cada obra el contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación.

CLÁUSULA 25. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por la concurrencia justificada de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 107 del TRLCSP o, en su caso, cuando así se recoja en el **apartado Q** del Cuadro de Características de este Pliego, conforme a lo previsto en el artículo 106 TRLCSP.

El importe máximo de estas modificaciones no podrá superar el 10 % del precio del contrato. En el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

En el caso de que concurran alguno de los supuestos anteriores, y el Director de Obra considere necesaria la modificación del contrato, deberá solicitar la autorización del órgano de contratación para la redacción del proyecto reformado correspondiente. En el caso de que la Dirección de Obra se desarrolle por profesionales aportados por el Ayuntamiento o por asistencias técnicas contratadas por la Diputación, el informe deberá ser conformado por el Supervisor.

Este informe justificará expresamente las causas concretas que provocan la propuesta de modificación del contrato e indicará la repercusión económica derivada de esta modificación.

Los precios contradictorios que se incorporen al proyecto modificado se confeccionarán utilizando los precios elementales, auxiliares y descompuestos del

proyecto aprobado, y en su defecto los del banco de precios utilizado para la realización del presupuesto del proyecto. El porcentaje de costes indirectos a utilizar será el mismo que el del proyecto aprobado.

En el caso de que la tramitación del modificado exija la suspensión de las obras y ello ocasione perjuicios para el interés público, el proyecto reformado podrá someterse directamente a la aprobación del órgano de contratación, sin realizar la solicitud previa.

Las variaciones por alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto se tramitarán conforme al artículo 234 TRLCSP, y quedarán recogidas en la “certificación extraordinaria final de obra”, que deberá acompañarse de informe justificativo del Director de Obra, en el que se incluya cuadro comparativo de las unidades de obra contratadas y las finalmente ejecutadas.

CLÁUSULA 26. DE OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

26.1. Obligaciones respecto al personal

El adjudicatario quedará obligado, con respecto al personal que emplee, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social, seguridad y salud y prevención de riesgos laborales, así como de cualquier disposición legal que en cumplimiento de los Planes de Empleo dictados por el Gobierno le sean de aplicación.

La Corporación estará facultada para exigir al Contratista en cualquier momento de la ejecución del contrato la demostración del cumplimiento de estas obligaciones.

El adjudicatario acreditará mensualmente haber cumplido las obligaciones que impone la legislación de la Seguridad Social.

26.2. Pagos a realizar por el Contratista

Son de cuenta del Contratista el pago de los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, incluso, en su caso, los honorarios del Notario autorizante y el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, el Contratista está obligado al pago de la **tasa por prestación del servicio de dirección de obras de la Diputación**, conforme a la Ordenanza Reguladora vigente en el momento de la adjudicación del contrato.

Será de cuenta del Contratista el pago de todos los gastos correspondientes al alta y permisos de funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos adscritos a la obra, y necesarios para la ejecución de los trabajos contratados, así

como los gastos correspondientes a las licencias, las acometidas y consumos de suministro eléctrico y de agua a las obras.

Los pagos que sean satisfechos de forma previa por la Corporación, serán reintegrados por el Contratista y si no lo hiciera antes de que se produzca la primera certificación serán deducidos al abonarle ésta, o las sucesivas, en su caso. En el supuesto de que esto tampoco se realice podrá hacerse con cargo a la garantía correspondiente.

26.3. Oficina de obra

El Contratista deberá disponer en el recinto de las obras una oficina para el Jefe de Obra y el equipo de Dirección Facultativa, en la que se conserven copias del proyecto aprobado, el Plan de Seguridad y Salud, el Libro de Órdenes, el Libro de Incidencias, el Libro de Subcontratación y cuanta documentación sea necesaria para la ejecución de las obras.

CLÁUSULA 27. RECEPCION DE LAS OBRAS

27.1. Actuaciones previas a la recepción de las obras

A los efectos del artículo 163 del RGCAP, el contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, con la antelación prevista en la siguiente escala:

Plazo de ejecución	Antelación mínima en días
< a 3 meses	10
>= a 3 meses y < a 6 meses	15
>= a 6 meses y < a 1 año	20
>= a 1 año	45

Una vez terminada la obra y antes del acto de su recepción, el Contratista entregará a la Diputación, por medio de la Dirección Facultativa de la Obra, la siguiente documentación:

- Los Libros de Órdenes y Asistencias, Incidencias y Subcontratación, en su caso.
- Las homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los elementos colocados en obra que lo requieran o posean.
- Características técnicas de las maquinarias y equipos instalados.
- Los boletines de las instalaciones de fontanería, electricidad y cuantas otras ejecutadas lo requieran para su autorización y puesta en servicio.
- Los certificados de garantía y los manuales de uso y mantenimiento de las maquinarias y equipos instalados.

De igual manera, previamente a la recepción de las obras, el Contratista deberá proceder a su limpieza, de forma que queden en condiciones de puesta en uso directa, sin necesidad de una nueva actuación de limpiado.

27.2. Recepción de las obras

El contrato de ejecución de obras se entenderá cumplido por el Contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Diputación.

Dentro del mes siguiente a la finalización de las obras, el representante del órgano de contratación fijará la fecha para la formalización del **Acta de Recepción**, citando por escrito al equipo de Dirección Facultativa, al Contratista y, en su caso, al Supervisor y al representante de la Intervención.

Se formalizarán tantos ejemplares como partes intervengan y dos más que se unirán al expediente para su correspondiente tramitación, con entrega del resto a cada uno de los interesados.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 235.2 2º párrafo del TRLCSP, hasta que el acta de recepción pueda ser firmada, dando las obras por recibidas.

A los efectos del artículo 235.2 del TRLCSP, el órgano de contratación designa como representante de la Administración contratante a la persona que se indica en el **apartado R** del Cuadro de Características.

Recibidas las obras, se procederá a su medición general con asistencia del contratista en el plazo de un mes desde la recepción, en los términos del artículo 166 del RGCAP.

27.3. Informe de buena ejecución

Una vez finalizadas las obras, el equipo de Dirección Facultativa emitirá, en su caso, informe sobre buena ejecución de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 76 a) TRLCSP.

Para la emisión del informe se aplicarán criterios sobre el cumplimiento de los plazos totales y parciales establecidos en el Programa de Trabajo aprobado; la adscripción a la obra de los medios profesionales y materiales recogidos en este Programa; los resultados satisfactorios de los ensayos y pruebas efectuados para verificar la calidad de los materiales y unidades de obra; y el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud aprobado.

27.4. Certificación final

Recibidas las obras, el equipo de Dirección Facultativa, procederá a la medición general de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y demás condiciones del contrato, formulando, en el plazo de un mes desde su recepción, la correspondiente certificación o certificaciones de final de obra de conformidad con lo determinado a continuación:

1. En el supuesto de que su importe al origen no fuera superior al precio establecido en el contrato, emitirá una única certificación con número correlativo a la que se encuentre anteriormente aprobada y en la que deberá aparecer la siguiente denominación: “certificación ordinaria final de obra”.
2. En el supuesto de producirse variaciones por alteración del número de unidades realmente ejecutadas respecto al proyecto que no requieran previa aprobación por reunir las condiciones establecidas para ello en el artículo 234.3 del TRLCSP y que dieran lugar a un incremento del presupuesto licitado, se emitirán dos certificaciones:
 - a. La primera de ellas, con número correlativo a la que se encuentre anteriormente aprobada y en la que deberá aparecer la siguiente denominación de “certificación ordinaria última”, hasta agotar el presupuesto de licitación;
 - b. La segunda con número correlativo a la anterior y en la que deberá aparecer la siguiente denominación de “certificación extraordinaria final de obra”, cuyo importe será el del exceso de la obra ejecutada.

El órgano de contratación dispondrá de un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha del Acta de Recepción, para aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, a cuenta de la liquidación final, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de treinta días para el pago de dicha certificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de los tres meses, aquel plazo se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

27.5. Plazo de Garantía

Una vez levantada el Acta de Recepción de la obra comenzará a contarse el plazo de garantía, establecido en el **apartado S** del Cuadro de Características. Transcurrido este plazo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 235.3 TRLCSP, devolviéndose la fianza o cancelándose el aval depositado por el Contratista, en los términos previstos en el artículo 102 del TRLCSP, y procediéndose a la liquidación del contrato y pago de las obligaciones pendientes de acuerdo con la cláusula siguiente, siempre que el informe del director facultativo de la obra sea favorable.

Si las obras se arruinaran con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato

por parte del Contratista, responderá este de los daños y perjuicios durante el término de 15 años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del Contratista.

CLÁUSULA 28. LIQUIDACION DEL CONTRATO DE LAS OBRAS

La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP. Previamente, la propuesta de liquidación deberá notificarse al contratista, que deberá prestar en el plazo de diez días, su conformidad o manifestar los reparos que considere oportunos, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del RGCAP.

A estos efectos, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 235.3, párrafo 2º, del TRLCSP según el cual la Dirección Facultativa, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, emitirá informe sobre el estado de las obras y, si éste fuera favorable, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al abono de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el supuesto de que el informe no fuera favorable por deficiencias en la ejecución de la obra manifestadas durante su plazo de garantía, la Dirección Facultativa dará al contratista las instrucciones oportunas para la debida reparación de lo construido y le concederá un plazo para ello que llevará consigo la ampliación automática del plazo de garantía, sin derecho a percibir cantidad alguna.

El Contratista tendrá derecho al abono de la obra realmente ejecutada a los precios contratados, con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por la Dirección Facultativa. No se incluirá en este abono el importe de las actuaciones de corrección de deficiencias imputables al Contratista.

Conforme al artículo 94 del TRLCSP, excepcionalmente se admitirá el pago del importe de revisiones de precios en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, sin que en ningún caso puedan realizarse con posterioridad a dicha liquidación.

CLÁUSULA 29. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por resolución cuando concurren las causas previstas en los artículos 223, apartados a) a i), ambos inclusive, y 237 del TRLCSP, así como por las que específicamente se establecen en este Pliego.

Además, podrá procederse a la resolución del contrato en los siguientes casos:

- Falta de disposición de los medios comprometidos o adscritos en el anexo del contrato firmado a que se refiere el artículo 64.2 del TRLCSP, con carácter reiterado,

a cuyo efecto se entiende que es reiterado cuando se haya impuesto la penalización a que se refiere la cláusula 30.1 a) y ésta sea firme en vía administrativa.

- Incumplimiento de los compromisos sobre subcontratación incorporados como anexos del contrato firmado, por superación del volumen de ésta o subcontratación de la totalidad de la mano de obra.

- Reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra.

- Incumplimiento de los plazos parciales comprometidos en el programa de trabajo aprobado que supongan durante dos o más meses una disminución de la ejecución de obra superior al 75% del establecido en el programa, cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o a casos de fuerza mayor.

- Reiterado incumplimiento de los plazos de pago a sus proveedores de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del Contratista, y se tramitará por el procedimiento previsto en la legislación de contratos.

CLÁUSULA 30. DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

30.1. Penalidades por ejecución o incumplimiento defectuoso

A los efectos previstos en el artículo 212 TRLCSP, se considera cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato los siguientes:

- a) La falta, en su caso, de puesta a disposición de los medios comprometidos o adscritos para la ejecución de la obra, previstos en este Pliego e incorporados al Contrato como anexos.
- b) La falta de acreditación de la suscripción de seguro de responsabilidad civil previsto.
- c) La falta de presentación del Plan de Seguridad y Salud en el plazo previsto.
- d) La falta de presentación del Programa de Trabajo.
- e) La falta del cartel anunciador de la obra durante la ejecución de la misma.
- f) La falta de presentación de la acreditación de haber cumplido con las obligaciones que impone la Seguridad Social, relativa al personal adscrito a la ejecución de la obra objeto de este Pliego.
- g) La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Las penalidades diarias que se impondrán por los incumplimientos anteriores, atendiendo a la gravedad de los mismos, serán las siguientes:

- 0,05 euros por cada 1.000 del precio del contrato, para los supuestos descritos en los apartados b) y e) anteriores.
- 0,10 euros por cada 1.000 del precio del contrato, para los supuestos descritos en los apartados a), c), d) y g) anteriores.
- 0,15 euros por cada 1.000 del precio del contrato, para el supuesto descrito en el apartado f).

30.2. Penalidades por demora en la ejecución del contrato

En los supuestos de **demora respecto al cumplimiento del plazo total** del contrato, por causas imputables al Contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP.

En los supuestos de **demoras parciales** por causas imputables al Contratista, el órgano de contratación aplicará la penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 del precio del contrato, procediéndose a la resolución del mismo cuando tales penalidades alcancen el 5% del referido precio.

CLÁUSULA 31. DE OTRAS PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 TRLCSP ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato objeto de este Pliego, así como resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de Interés Público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, por lo que contra todos ellos procederá el Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer, potestativamente, el correspondiente Recurso de Reposición.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al Contratista.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: ABIERTO EXPEDIENTE: _____

A	OBJETO: OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA MANANTIAL LAS PALOMAS EN CARCABUEY								
B	CÓDIGO DEL CONTRATO (NACE - CPV): Cláusula 1ª del Pliego								
C	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Ayuntamiento Pleno								
D	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): € 225.482,64								
E	CUOTA DEL I.V.A. (21%): € 47.351,36								
F	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Anualidad 2014€ Aplicación presupuestaria: 155.609.02								
G	PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 meses PRORROGAS: NO								
H	CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: Grupo E - Subgrupo 1 – Categoría C								
I	TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA								
J	DISMINUCIÓN DE PLANTILLA MEDIA:								
K	CONDICIONANTES: -								
L	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA CONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO DE LAS OFERTAS. Cláusula 15.4 del Pliego								
M	MEJORAS O VARIANTES ADMISIBLES: Sí procede, de acuerdo con el anejo _____ de la memoria del proyecto y el anejo IV de este Pliego; Importe máximo _____ € (IVA excluido).								
N	GARANTÍA COMPLEMENTARIA: Se exigirá una del 5% adicional en caso de que la oferta del licitador adjudicatario de las obras, hubiese sido considerada inicialmente anormal o desproporcionada y, tras seguir el procedimiento establecido en el artículo 152.3 TRLCSP, se hubiese admitido y valorado.								
Ñ	APORTACIONES DE DISTINTA PROCEDENCIA: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diputación</td> <td>231.908,90</td> </tr> <tr> <td>Ayuntamiento</td> <td>40.925,10</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>272.834,00</td> </tr> </table>			Diputación	231.908,90	Ayuntamiento	40.925,10	TOTAL	272.834,00
Diputación	231.908,90								
Ayuntamiento	40.925,10								
TOTAL	272.834,00								
O	REVISIÓN DE PRECIOS: NO								
P	UNIDADES DE OBRA A SUBCONTRATAR OBLIGATORIAMENTE: NO								
Q	MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS: NO								
R	REPRESENTANTE DEL CONTRATO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento								
S	PLAZO DE GARANTÍA: 1 año								

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con DNI, en nombre propio / en representación de la empresa, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la participación en el procedimiento abierto, a los efectos de adjudicación del

contrato de ejecución de las OBRAS

.....
..., al objeto de participar en el mismo, declara ante la autoridad administrativa competente y bajo su personal responsabilidad como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

Reúne los requisitos y condiciones establecidos legalmente para contratar con la Administración.

Reúne los requisitos de personalidad jurídica, capacidad, solvencia, clasificación (en su caso), exigidos en este pliego. Manifestando igualmente que la clasificación se encuentra vigente y que sigue reuniendo las mismas condiciones que en el momento de su otorgamiento.

No está comprendida en ninguno de los casos de prohibición de contratar del artículo 60 TRLCSP.

Se haya al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

No se encuentra incurso en ninguna de las condiciones especiales de incompatibilidad artículo 56 TRLCSP.

Se somete a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle. (1)

Ha solicitado la expedición de los certificados demostrativos de los apartados 4-5. (2)

Está en posesión de certificados vigentes al día de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación, de los apartados 4-5.(2)

Se compromete a que toda la maquinaria y materiales a utilizar en la obra, reúnan el marcado CE, cuando éste sea obligatorio.

Se compromete a cumplir los plazos de pago a sus proveedores de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se compromete a subcontratar aquellas partes de la obra que tengan el carácter de obligatorias, de conformidad con lo dispuesto en este Pliego. (3)

En....., a.....,de.....de

(Firma del proponente)

Solo para empresas extranjeras

Táchese lo que no proceda

Sólo si es preceptiva la subcontratación de determinadas unidades de obra y no se dispone de la clasificación requerida en el apartado P del Cuadro de características o, si lo anterior no es posible, no justifica disponer en su estructura de medios apropiados.

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D, vecino de con domicilio en
c/ nº, con N.I.F..... y
nº de Patronal de la Seguridad Social en su propio nombre/ en

representación de la empresa.....con C.I.F. interesado en el Procedimiento Abierto para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de.....
.....y declarando conocer el proyecto, presupuesto y Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir en la ejecución de dichas obras, que acepta, se compromete a realizarlas por la cantidad de:

-(Importe en letra).....Euros (importe en número)
..... Euros (excluido IVA).

Este importe se corresponde con el que se acompaña en el resumen final por capítulos del presupuesto adjunto, incrementado en los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial establecidos en este Pliego.

Los precios incluidos en el presupuesto desglosado por unidades de obra que se adjunta no servirán de base para el abono de las obras, que se realizará aplicando a los precios del proyecto los porcentajes de beneficio industrial (6 %) y gastos generales (17 %), y aplicando el coeficiente de baja definido en este Pliego y la tasa por la prestación del servicio de dirección de obra de la Excma. Diputación de Córdoba (6 %).

En, a....., de..... de
(Firma del proponente)

ANEXO IV MODELO DE MEJORAS OFRECIDAS

D, vecino de con domicilio en
c/ n°, con N.I.F..... y
n° de Patronal de la Seguridad Social en su propio nombre/ en

representación de la empresa.....con C.I.F..... interesado en el
 Procedimiento Abierto para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras
, y
 declarando conocer el proyecto, presupuesto y Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas
 Administrativas particulares que han de regir en la ejecución de dichas obras, que acepta, se
 compromete a realizar las variantes o mejoras admisibles sin repercusión económica por la cantidad
 de:

MEJORA	DESCRIPCIÓN	MEDICIÓN OFERTABLE	Medición ofertada	Importe ofertado
Nº 1				
Nº 2				
Nº 3				
Nº 4				
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL				
GASTOS GENERALES (17%)				
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)				
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA DE MEJORAS				

- (Importe en letra).....Euros

Estas mejoras se negociarán y valorarán por el orden secuencial establecido en la tabla adjunta, del tal forma que no se podrá negociar una si la precedente no se oferta en su totalidad. Así por ejemplo, no podrá ofertarse la mejora nº 3, si no han sido ofertadas en su totalidad las mejoras nº 1 y nº 2. Se realizarán sin repercusión económica, irán acompañadas de la relación desglosada por unidades de obra cuya ejecución se compromete, indicando su medición y respetando los precios recogidos en el proyecto. No se admitirán aquellas no contempladas en el proyecto técnico, o valoradas a precios distintos de los recogidos en éste.

En, a....., de..... de

(Firma del proponente)

ANEXO V

AUTORIZACION CESION INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
 CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

D.....con residencia en.....provincia de, calle, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio, en representación de la empresa....., a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato:

Expediente..... (1)

Título.....

Localidad.....

Autoriza a la Diputación de Córdoba a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de noviembre, de Protección de datos de carácter personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación. Asimismo, presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos y para consultar telemáticamente su NIF.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Expresar denominación y número del expediente.

ANEXO VI
COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D./Dª....., con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en, C/

....., en nombre y representación de
.....

D./D^a....., con Documento Nacional de Identidad núm.
....., y domicilio en, C/
....., en nombre y representación de
.....

SE COMPROMETEN

1º. A concurrir conjunta y solidariamente a la contratación de la obra.....
.....

2º. A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios de la citada
contratación.

3º. La participación de cada una de las empresas, en el ámbito de sus competencias, en la Unión
Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.... % Participación de la empresa

.... % Participación de la empresa

4º. Designan a D/D^a para que, durante la vigencia del contrato,
ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante la Excm. Diputación de
Córdoba. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:
....., C/.....
.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes de los componentes de la UTE)

ANEXO VII
MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

D./D^a....., con Documento Nacional de Identidad núm.
....., y domicilio en....., C/.....

....., en nombre y representación de, con domicilio en y NIF/CIF núm.

DECLARO RESPONSABLEMENTE (*)

Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que también presentan oferta las empresas (Indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Y para que conste, firmo la presente en, a de de 2014.

(*) Señalar lo que proceda.

OBRAS



**Diputación
de Córdoba**



Ayuntamiento
de Carcabuey

Plan Plurianual de Inversiones 2012-2015 (Plan Provincial)

**OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA
MANANTIAL LAS PALOMAS
EN CARCABUEY**

Presupuesto: 272.834,00 euros

Diputación de Córdoba: 231.908,90 €
Ayuntamiento de Carcabuey: 40.925,10 €

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

QUINTO: Estatutos Comunidad Regantes El Castillejo.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presentan para su aprobación los Estatutos epigrafiados, así como la adhesión a la referida Comunidad de Regantes, al ser el Ayuntamiento propietario de una finca regada con el agua del manantial del mismo nombre.

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES CASTILLEJO TOSCAL - CARCABUEY (CÓRDOBA)

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 1.- La Comunidad de Regantes de Castillejo Toscal es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y como tal corporación dispondrá de los necesarios medios jurídicos y económicos, gozando a tal efecto de plena personalidad jurídica, autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, gravar y en general administrar y ejercer todo tipo de actos de dominio sobre cualquier clase de bienes.

Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del manantial de El Castillejo, se constituyen en Comunidad de Regantes, con domicilio social en Carcabuey (Córdoba), Avda. de la Constitución nº 6-1º, Edificio La Charcuela, en virtud de lo dispuesto en el Art. 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y 201 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 846/86 de 11 de abril.

ARTÍCULO 2.- La toma del agua se realiza del manantial que nace en el paraje denominado el Castillejo, ubicado en el Término Municipal de Carcabuey (Córdoba).

Existe una conducción de riego por la cual discurre el agua y de esta manera se consigue regar toda la superficie de dicha comunidad. Esta conducción, también denominada ramal se divide en dos, esto es, ramal el Toscal y ramal Madre Vieja.

ARTÍCULO 3.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de un caudal de 16,27 litros/segundo.

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, los siguientes comuneros:

COMUNIDAD SOLICITANTE	C.R. CASTILLEJO TOSCAL
EXpte CHG	TC-2542/05
ASUNTO	CONCESIÓN AGUAS PÚBLICAS

CAUDAL SOLICITADO	18,99 l/s	SUP REG SOLICITADA	27,12 ha
CAUDAL RESOLUCIÓN	16,27 l/s	SUP REG RECONOCIDA	27,12 ha

Nº	APELLIDOS-NOMBRE	Polígono	Parcela	Paraje	Tipo de cultivo	Sup total (ha)	Sup regable (ha)	Caudal, i(l/s)
1	FERNÁNDEZ TRUJILLO JUAN	13	115	El Castillejo	FR	1,2852	1,2852	0,77112

2	ORTIZ LUQUE ANTONIO TOMÁS	13	114	El Castillejo	O-FR	0,9074	0,2683	0,16098
3	ROLDÁN GONZÁLEZ MANUEL	13	113	El Castillejo	FR	0,6537	0,6537	0,39222
4	AYUNTAMIENTO SR. ALCALDE	13	112	El Castillejo	FR- HR-O- I	2,5514	1,2976	0,77856
5	JULIÁ BECA MIGUEL	13	140	El Castillejo	O-FR	2,1035	0,2894	0,17364
6	SÁNCHEZ RIVERO ARTURO	13	167	Huerta de las Ánimas	FR	0,9707	0,9707	0,58242
7	SÁNCHEZ RIVERO JUAN	13	167	Huerta de las Ánimas	FR	0,2200	0,2200	0,132
8	BELTRÁN DE HEREDIA Y VERGARA FLORENCIO	13	167	Huerta de las Ánimas	FR	0,2000	0,2000	0,12
9	AYERBE AGUILERA MIGUEL CARLOS	13	168	Huerta de las Ánimas	FR	0,4000	0,5000	0,3
10	SERRANO YÉBENES ALFONSO	13	110	El Castillejo	HR	1,0644	1,0644	0,63864
		13	111-280	El Castillejo	FR			
11	VALVERDE GARCÍA M ^a SIERRA	13	156	Huerta de las Ánimas	FR	0,3345	0,3345	0,2007
12	MURIEL MARÍN JOSÉ LUIS	13	157	Huerta de las Ánimas	O	0,5099	0,5099	0,30594
13	SERRANO LUQUE JUAN FCO	13	162	Huerta de las Ánimas	FR- HR	0,5269	0,5269	0,31614
14	CABEZUELO NAVAS JOSÉ	13	165	Huerta de las Ánimas	FR	0,4961	0,4961	0,29766
15	CABEZUELO NAVAS MANUEL	13	164	Huerta de las Ánimas	FR	0,3288	0,3288	0,19728
16	OSUNA RONDA ANGEL	13	163	Huerta de las Ánimas	FR	0,2816	0,2816	0,16896
17	MUÑIZ VON SCHMITERLOW JORGE ENRIQUE	13	161	Huerta de las Ánimas	HR	1,7742	1,7742	1,06452
		13	158	Huerta de las Ánimas	FR			
18	OSUNA SERRANO AURORA	13	159	Huerta de las Ánimas	FR	0,4575	0,4575	0,2745

19	SERRANO BENÍTEZ ELENA	13	160	Huerta de las Ánimas	HR- FR	1,6273	1,4239	0,85434
20	SICILIA MOLINA ANTONIO	13	154	Huerta de las Ánimas	FR	0,4917	0,4917	0,29502
21	SÁNCHEZ SICILIA Mª CARMEN	13	152	Huerta de las Ánimas	FR	0,5359	0,5359	0,32154
22	SÁNCHEZ SERRANO RAFAEL	13	150	Huerta de las Ánimas	FR	0,4888	0,4888	0,29328
23	SÁNCHEZ SICILIA NICETA	13	151	Huerta de las Ánimas	HR	0,4866	0,4866	0,29196
24	ARENAS LÓPEZ FRANCISCO JAVIER	13	109	El Castillejo	O	0,1858	0,1858	0,11148
25	OSUNA SÁNCHEZ EMILIA	13	148	Huerta de las Ánimas	HR	0,3845	0,3845	0,2307
26	GARCÍA REYES VICENTE	13	108	El Castillejo	HR	0,3870	0,3870	0,2322
27	OSUNA SÁNCHEZ GREGORIO	13	155	Huerta de las Ánimas	FR	0,2629	0,2629	0,15774
28	OSUNA SÁNCHEZ CARMEN	13	283	Huerta de las Ánimas	FR	0,3373	0,3373	0,20238
29	SÁNCHEZ MONTES NICETA	13	153	Huerta de las Ánimas	O	0,4861	0,4861	0,29166
30	MONTES ZAFRA LUZ	13	149	Huerta de las Ánimas	HR	0,5989	0,5989	0,35934
31	BENÍTEZ LÓPEZ JOSÉ	13	147-A	Huerta de las Ánimas	FR	1,6100	1,6100	0,966
32	CRUZ BALLESTEROS CELIA	13	147-B	Huerta de las Ánimas	HR	0,5625	0,5625	0,3375
33	TORRES ESPINAR ANTONIO	13	291	Huerta de las Ánimas	O-FR	0,8215	0,4828	0,28968
34	GARCÍA CORDÓN Mª CARMEN	13	146	Huerta de las Ánimas	HR- FR	1,1855	1,1855	0,7113
35	GARCÍA CORDÓN ANTONIO	13	144	Huerta de las Ánimas	HR	0,7122	0,7122	0,42732
36	GARCÍA FERNÁNDEZ JOSEFA	13	145	Huerta de las Ánimas	HR- FR	0,5717	0,5717	0,34302
37	GARCÍA GUIJARRO DAVID	13	143	Huerta de las	C	1,6380	1,6380	0,9828

				Ánimas				
38	RUIZ POYATO JOSÉ Y ANTONIO/ RUIZ JIMÉNEZ JOSÉ	14	125-126	Molino del Rincón	HR	0,9054	0,9054	0,54324
39	BAENA OSUNA ÁNGEL	14	124	Molino del Rincón	HR	0,7735	0,7735	0,4641
40	GARRIDO CAMPAÑA MANUEL	13	106	El Castillejo	O	1,2469	1,2469	0,74814

Toda la superficie regable está dentro del término municipal de Carcabuey.

ARTÍCULO 5.- Siendo el principal objeto de la Constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Estatutos u Ordenanzas y se obliga a su exacto cumplimiento, renunciado expresamente a toda jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos.

ARTÍCULO 6.- 1.- Para formalizar el ingreso en la Comunidad, en caso de cambio de titularidad en la parcela, después de constituida, habrá que solicitarlo por escrito en impreso confeccionado al efecto y dirigido a la Junta de Gobierno.

2.- Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, los solicitantes deberán acompañar documentos acreditativos de la propiedad de sus tierras.

3.- La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad a efectos de inscripción será la que figure en el Catastro de Rústica. Si existiera cualquier tipo de discrepancia a instancia de cualquiera de las partes se podrá realizar una medición pericial que en todo caso será de cuenta del comunero afectado. Esta posibilidad de verificación de superficie podrá ser realizada en cualquier momento.

4.- Cuando la propiedad de una finca pertenezca de forma proindivisa a varias personas, las mismas deberán designar entre ellos, al momento de solicitar el ingreso en la Comunidad, un representante y un domicilio para sus relaciones con la Comunidad de Regantes. Al designado representante se le efectuará todas las notificaciones que procedan, a fin de ejercitar cuantos derechos le pertenezcan a los propietarios proindivisos así como para exigirles las obligaciones de todo tipo que procedan. Las notificaciones efectuadas al representante se entenderán efectuadas a todos los propietarios de la finca. Hasta tanto no sea designado por escrito el expresado representante y domicilio quedará en suspenso la solicitud de ingreso que fuera aprobada.

5.- Cualquier variación que se produzca en las condiciones de la propiedad de las parcelas inscritas en la Comunidad o en los datos de localización de los propietarios serán inmediatamente comunicadas a los servicios administrativos de la Comunidad

con tal de mantener de forma correcta los padrones y llevar a cabo las medidas que procedan.

6.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza, y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído, (Art. 212.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

7.- Cualquier usuario que desee causar baja en la Comunidad deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno la cual responderá también por escrito en un plazo no superior a dos meses a partir de la referida solicitud.

8.- Si la Junta de Gobierno, acuerda la baja, ésta no dará al interesado derecho a indemnización o compensación de tipo alguno.

ARTÍCULO 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias en zonas comunes o baldío, al servicio de sus riegos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos u Ordenanzas.

La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas, girando un recibo que tendrá carácter anual.

1.- Cuota de obras: Su finalidad es atender los gastos derivados de la ejecución de obras y reparaciones en zonas comunes o denominadas baldío con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, será sufragado con las aportaciones de cada uno de los comuneros por importe de 6 €/hora de aguas que disfrute para riego.

2.- Cuota de mantenimiento de instalaciones: Su finalidad es atender los gastos normales de mantenimiento de oficinas, personal, reprografía, etc., estableciéndose una cuota única de 20 €/anuales. Esta cuota se actualizará anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios de Consumo correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de emisión de los recibos.

3.- Cuota para abono de canon de agua: Será distribuida proporcionalmente a cada comunero en función del número de horas de agua de las que disfrute.

4.- Cuotas extraordinarias: Serán acordadas siempre por la Asamblea General por mayoría absoluta de los comuneros presentes y les será exigida su abono a aquellos usuarios que se vean afectados por las obras o acciones realizadas.

Todas las cuotas anteriormente mencionadas pueden ser actualizadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consumen agua, se podrán computar, tanto respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción a las horas de riego.

ARTÍCULO 9.- 1.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le corresponda, en los términos prescritos en estos Estatutos, satisfará un recargo del 10% sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

2.- Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se le podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad le competan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

3.- Las deudas contraídas con la Comunidad gravarán las fincas afectadas por las mismas, según las previsiones del artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

ARTÍCULO 10.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 11.- La Comunidad de Usuarios tendrá una Junta General o Asamblea, una Junta de Gobierno y un Jurado de Riegos, tendrá un Presidente y un Secretario elegido directamente por la misma Asamblea, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano. (Art. 84.2 Texto Refundido de la Ley de Aguas)

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta General o Asamblea, pueden recaer en quienes lo sean de la Junta de Gobierno. (Art. 216.3 a) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

ARTÍCULO 12.- Son elegibles para la Presidencia de la Comunidad:

Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegido para desempeñar cualquier cargo de la misma. (Art. 201.8 a) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

ARTÍCULO 13.- La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de 4 años y su renovación, cuando se verifique, la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y de Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 14.- El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también

comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Compete al Presidente de la Comunidad:

- 1.- Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.
- 2.- Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estos Estatutos.
- 3.- Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riego para que los lleven a cabo, en cuanto, respectivamente, les concierna y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.
- 4.- El Presidente de la Comunidad puede comunicar directamente con las autoridades de la localidad y con el Comisario de Aguas de la Cuenca.

ARTÍCULO 16.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

- 1.- Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.
- 2.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 3.- No estar procesado criminalmente.
- 4.- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

ARTÍCULO 17.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será de 4 años.

ARTÍCULO 18.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- 1.- Extender en un libro, foliado y rubricado con el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas por dicho Presidente.
- 2.- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- 3.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.
- 4.- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- 5.- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 20.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de los márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

Pertenecerán a la Comunidad el uso y disfrute de cuantas obras se efectúen para su servicio exclusivo por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la Junta de Andalucía, por el Ministerio de Agricultura o por cualquier otro organismo público. Dichas obras pasarán a pertenecer a la Comunidad de acuerdo con las normas vigentes, tras ser recibidas por ésta en las debidas condiciones de explotación.

También pertenecerán a la Comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable, así como el uso y disfrute de las redes secundarias de riego que, ejecutadas por los comuneros se integren en el sistema general de distribución de la Comunidad.

ARTÍCULO 21.- La Comunidad vendrá obligada a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene a fin de evitar el mal uso de las aguas o el deterioro del dominio público, pudiendo el Organismo de Cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que se realicen. Cuando los gastos de las obras e instalaciones superen el 75 por 100 del presupuesto ordinario de las obras de la Comunidad, el Organismo de cuenca, de oficio o a instancia de la misma, podrá prestar las ayudas técnicas y financieras pertinentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. (Art. 211. 1 y 211.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

ARTÍCULO 22.- La Comunidad y sus partícipes correrán con los gastos de reparación y conservación, de limpieza o mejoras de motores o instalaciones existentes de tuberías y acequias de propiedad o aprovechamiento de la Comunidad. Así mismo, los gastos de construcción de presas, sistemas de captación y conducción, los de explotación y conservación serán sufragados por los beneficiarios en la proporción a sus horas de riego. Art. 212.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Las obras de mejora, modificación, reforma y ampliación que no sean de interés general, únicamente serán costeadas por los comuneros afectados que soliciten su ejecución y le sean autorizadas sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes, no habiéndolo solicitado, interesaren después de su utilización.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a

cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución, ni en este caso obligar a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTÍCULO 24.- Todos los años se harán limpiezas y reparaciones de cauces y presas que la Junta de Gobierno crea necesarias y en la época que menos perjuicios se cause a los riegos. Los trabajos de limpieza y obras de reparación se efectuarán siempre bajo la inspección y vigilancia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajos de clase alguna en las redes de abastecimiento, distribución y desagüe, o demás obras sobre las que la Comunidad ostente dominio o derecho de uso. Para poder actuar sobre alguna obra particular que tenga relación con alguna de la Comunidad se habrá de tener previamente autorización de la Junta de Gobierno y ajustarse con exactitud a las condiciones de la posible autorización.

Tampoco se podrán efectuar obras de ninguna clase que puedan siquiera indirectamente afectar a las redes de abastecimiento, distribución, desagüe y caminos, incluidas las de nivelación de los terrenos, sin la autorización previa de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de su autorización y cuidará de su vigilancia y cumplimiento.

Cualquier obra que se ejecute sin cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior y que afecte a las instalaciones de la Comunidad, podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Los comuneros vendrán obligados a cortar aquellas plantas y retirar aquellos obstáculos que la Junta de Gobierno declare perjudiciales a los caminos y redes generales de distribución de aguas. De no efectuarlo, lo hará la Junta de Gobierno por cuenta del comunero quien perderá, en su caso, el derecho al cobro del valor de los productos dañados, sin perjuicio de su obligación de indemnizar los posibles daños que tal actuación pueda originar y el pago, en su caso, de la posible sanción que pudiera imponer el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 26.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra, de ninguna clase, ni

aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizar, si lo pidieran a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en los Estatutos u Ordenanzas de policía rural y, en su defecto, de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.

CAPÍTULO III DEL USO DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 27.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, para uso doméstico o artefactos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho, proporcionalmente, le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad. Quedando completamente prohibido el vertido de aguas residuales, sin depurar, a la acequia de riego.

ARTÍCULO 28.- La distribución de las horas de agua que corresponderán a esta Comunidad de Regantes, seguirá el siguiente turno de riego:

REPARTO DE HORAS DE AGUA QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD DE REGANTES “CASTILLEJO-TOSCAL” DE CARCABUEY (CÓRDOBA)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO DE LA HUERTA	DÍA DE LA SEMANA	HORA DE COMIENZO	HORA DE ACABADO	TOTAL HORAS	RAMAL
JUAN FERNÁNDEZ TRUJILLO	LUNES	00.0 H	2.00 H	2.00 H	TORCAL
ANT. TOMÁS ORTIZ LUQUE	LUNES	2.00 H	5.00 H	3.00 H	TORCAL
MANUEL ROLDÁN GLEZ	LUNES	5.00 H	6.00 H	1.00 H	TORCAL
AYUNTAMIENTO	LUNES	6.00 H	13.00 H	7.00 H	TORCAL
MIGUEL JULIÁ BECA	LUNES	13.00 H	19.00 H	6.00 H	TORCAL
JUAN SÁNCHEZ RIVERO	LUNES	19.00 H	19.15 H	0.15 H	M. VIEJA
FLORENCIO BELTRÁN	LUNES	19.15 H	19.30 H	0.15 H	M. VIEJA
ARTURO SÁNCHEZ RIVERO	LUNES	19.30 H	24.00 H	4.30 H	M. VIEJA

TOTAL.....24.00 H

ARTURO SÁNCHEZ RIVERO	MARTES	00.00 H	00.30 H	0.30 H	M. VIEJA
MIGUEL AYERBE AGUILERA	MARTES	00.30 H	1.00 H	0.30 H	M. VIEJA
MIGUEL JULIÁ BECA	MARTES	1.00 H	2.00 H	1.00 H	M. VIEJA
JUAN FERNÁNDEZ TRUJILLO	MARTES	2.00 H	4.00 H	2.00 H	M. VIEJA
MANUEL ROLDÁN GLEZ	MARTES	4.00 H	6.00 H	2.00 H	M. VIEJA
AYUNTAMIENTO	MARTES	6.00 H	13.00 H	7.00 H	M. VIEJA
MIGUEL JULIÁ BECA	MARTES	13.00 H	14.00 H	1.00 H	M. VIEJA
ALFONSO SERRANO YÉBENES	MARTES	14.00 H	20.00 H	6.00 H	M. VIEJA
ANTONIO GUIJARRO LUQUE	MARTES	20.00 H	23.00 H	3.00 H	M. VIEJA
JOSÉ LUIS MURIEL MARÍN	MARTES	23.00 H	24.00 H	1.00 H	M. VIEJA

TOTAL.....24.00 H

JOSÉ LUIS MURIEL MARÍN	MIÉRCOLES	00.00H	2.30 H	2.30 H	M. VIEJA
JUAN FCO. SERRANO LUQUE	MIÉRCOLES	2.30H	6.00 H	3.30 H	M. VIEJA
JOSÉ CABEZUELO NAVAS	MIÉRCOLES	6.00 H	8.00 H	2.00 H	M. VIEJA
MANUEL CABEZUELO NAVAS	MIÉRCOLES	8.00 H	10.00 H	2.00 H	M. VIEJA
ÁNGEL OSUNA RONDA	MIÉRCOLES	10.00H	11.00 H	1.00 H	M. VIEJA
JUN FCO. SERRANO LUQUE	MIÉRCOLES	11.00H	11.30 H	0.30 H	M. VIEJA
JORGE MUÑIZ VON SCHAMITERLOW	MIÉRCOLES	11.30H	18.00 H	6.30 H	M. VIEJA
AURORA OSUNA SERRANO	MIÉRCOLES	18.00H	22.00 H	4.00 H	M. VIEJA
ELENA SERRANO BENÍTEZ	MIÉRCOLES	22.00H	24.00 H	2.00 H	M. VIEJA

TOTAL.....24.00 H

ELENA SERRANO BENÍTEZ	JUEVES	00.00 H	5.00 H	5.00 H	M. VIEJA
ANTONIO SICILIA	JUEVES	5.00 H	7.00 H	2.00 H	M. VIEJA

MOLINA					
M ^a CARMEN SÁNCHEZ SICILIA	JUEVES	7.00 H	11.00 H	4.00 H	M. VIEJA
RAFAEL SÁNCHEZ SERRANO	JUEVES	11.00 H	14.00 H	3.00 H	M. VIEJA
NICETA SÁNCHEZ SICILIA	JUEVES	14.00 H	17.00 H	3.00 H	M. VIEJA
ALFONSO SERRANO YÉBENES	JUEVES	17.00 H	19.00 H	2.00 H	M. VIEJA
FCO. JAVIER ARENAS LÓPEZ	JUEVES	19.00 H	20.00 H	1.00 H	M. VIEJA
EMILIA OSUNA SÁNCHEZ	JUEVES	20.00 H	22.30 H	2.30 H	M. VIEJA
VICENTE GARCÍA REYES	JUEVES	22.30 H	24.00 H	1.30 H	M. VIEJA

TOTAL.....24.00 H

CARMEN OSUNA SÁNCHEZ	VIERNES	00.00 H	2.00 H	2.00 H	M. VIEJA
GREGORIO OSUNA SÁNCHEZ	VIERNES	2.00 H	4.00 H	2.00 H	M. VIEJA
ANTONIO SICILIA MOLINA	VIERNES	4.00 H	6.00 H	2.00 H	M. VIEJA
NICETA SÁNCHEZ MONTES	VIERNES	6.00 H	9.00 H	3.00 H	M. VIEJA
LUZ MONTES ZAFRA	VIERNES	9.00 H	14.00 H	5.00 H	M. VIEJA
JOSÉ BENÍTEZ LÓPEZ	VIERNES	14.00 H	16.00 H	2.00 H	M. VIEJA
CELIA CRUZ BALLESTEROS	VIERNES	16.00 H	19.37 H	3.37 H	M. VIEJA
JOSÉ BENÍTEZ LÓPEZ	VIERNES	19.37 H	24.00 H	4.23 H	M. VIEJA

TOTAL.....24.00 H

JOSÉ BENÍTEZ LÓPEZ	SÁBADO	00.00 H	7.15 H	7.15 H	M. VIEJA
ANTONIO TORRES ESPINAR	SÁBADO	7.15 H	10.00 H	2.45 H	M. VIEJA
M ^a CARMEN GARCÍA CORDÓN	SÁBADO	10.00 H	13.15 H	3.15 H	M. VIEJA
ANTONIO GARCÍA CORDÓN	SÁBADO	13.15 H	16.30 H	3.15 H	M. VIEJA
JOSEFA GARCÍA FERNÁNDEZ	SÁBADO	16.30 H	20.30 H	4.00 H	M. VIEJA
DAVID GARCÍA GUIJARRO	SÁBADO	20.30 H	24.00 H	3.30 H	M. VIEJA

TOTAL.....24.00 H

DAVID GARCÍA GUIJARRO	DOMINGO	00.00 H	6.00 H	6.00 H	M. VIEJA
-----------------------	---------	---------	--------	--------	----------

ANGEL BAENA OSUNA	DOMINGO	6.00 H	6.30 H	0.30 H	M. VIEJA
ALFONSO BAENA OSUNA	DOMINGO	6.30 H	7.00 H	0.30 H	M. VIEJA
ANTONIO Y JOSÉ RUIZ POYATO	DOMINGO	7.00 H	7.30 H	0.30 H	M. VIEJA
JOSÉ RUIZ JIMÉNEZ	DOMINGO	7.30 H	8.00 H	0.30 H	M. VIEJA
MANUEL GARRIDO CAMPAÑA	DOMINGO	8.00 H	10.00 H	2.00 H	M. VIEJA
JULIÁN GARRIDO SÁNCHEZ	DOMINGO	10.00 H	12.00 H	2.00 H	M. VIEJA
AYUNTAMIENTO	DOMINGO	12.00 H	16.00 H	4.00 H	M. VIEJA
ELENA SERRANO BENÍTEZ	DOMINGO	16.00 H	22.00 H	6.00 H	M. VIEJA
JUAN FERNÁNDEZ TRUJILLO	DOMINGO	22.00 H	24.00 H	2.00 H	M. VIEJA

TOTAL.....24.00 H

REMANENTE: En caso de cambio de ramal toda el agua que circulare por la acequia corresponderá a la última huerta del mismo.

ARTÍCULO 29.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, mantendrán en vigor los turnos que para riegos se hallan establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

ARTÍCULO 30.- Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otra manera proporcionalmente le corresponda por su derecho.

La Junta de Gobierno podrá suspender temporalmente del riego a las fincas cuya falta de limpieza o defectuosa conservación de las redes de propiedad particular dificulten la normal circulación de las aguas.

ARTÍCULO 31.- 1.- Si hubiese escasez de agua, o sea menos cantidad de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

2.- Queda prohibido dejar aguas estancadas en ningún sitio o echarlas a los caminos, debiendo siempre conducir las sobrantes del riego y las procedentes de filtraciones o escorrentías a los puntos de desagüe.

3.- Nadie podrá, sea o no participe de la Comunidad, dar al agua que le corresponda otro destino o aplicación distintos de los autorizados, sin consentimiento previo de la Junta de Gobierno así como de la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

4.- La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier elemento de toma o de control podrá ser sancionada por la Junta de Gobierno con el corte inmediato del suministro, sin perjuicio de la decisión final que

pueda adoptar el Jurado de Riegos de la Comunidad. Tal circunstancia será analizada de la forma más rápida posible por el Jurado de Riegos, el cual tendrá la facultad de imponer sanciones económicas hasta el límite señalado por el Código Penal para las faltas, acordar el corte del suministro y de exigir el resarcimiento de los gastos de reparación o sustitución de los elementos averiados o dañados, así como de la satisfacción de las indemnizaciones a que la acción pudiera haber dado lugar.

5.- La rotura de conducciones, tomas, válvulas, contadores, etc., por causas ajenas al normal funcionamiento de las instalaciones, así como el posible hurto de los mismos será de la exclusiva cuenta de cada uno de los usuarios afectados por tales circunstancias.

6.- Todo usuario estará obligado a dar cuenta inmediata al personal de la Comunidad o a la Junta de Gobierno de la misma, en el caso de que detecte cualquier fuga de agua de las redes de la Comunidad en un momento determinado con tal de evitar pérdidas y posibles daños. En el supuesto de que el usuario que haya detectado la fuga sepa y pueda cortarla sin ocasionar daños mayores deberá interrumpir el servicio en esa zona, dando cuenta seguidamente a los responsables para que pueda cuanto antes restablecer el servicio.

7.- Se prohíbe expresamente la venta o cesión por cualquier título, de agua a otra parcelas distintas de aquellas a las que se autorice el riego. La infracción de esta norma podrá llevar aparejado el corte inmediato del suministro de agua por orden de la Junta de Gobierno, hasta tanto el Jurado de Riegos imponga la sanción procedente.

8.- De forma subsidiaria y complementaria a todo lo recogido en este capítulo referente al uso de las aguas y a cualquier otro artículo de estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad podrá confeccionar, al comienzo de cada año agrícola, una normativa donde se recogerá de forma detallada los diferentes preceptos que han de ser tenidos en cuenta por todos los comuneros; en pro de la buena marcha del riego y de la Comunidad.

CAPÍTULO IV DE LA TIERRAS Y ARTEFACTOS

ARTÍCULO 32.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general.

ARTÍCULO 33.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como para la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su

propiedad le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

ARTÍCULO 34.- Para los fines expresados en el Artículo 20, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte y todas las que además posea la Comunidad.

Se representará en estos planos la situación de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

CAPÍTULO V DE LAS SERVIDUMBRES.

ARTÍCULO 35.- Todos los comuneros estarán obligados a dar paso por sus tierras, cuando fuese necesario, a las conducciones que permitan el suministro de agua que necesiten otras fincas; el paso se efectuará por el punto que se encuentra en la actualidad, para cualquier modificación se precisará el acuerdo de los comuneros.

ARTÍCULO 36.- Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes de conducciones y otras instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda y satisfará la Comunidad.

El incumplimiento de la obligación recogida en el presente artículo podrá implicar el corte del suministro de agua a la finca propiedad del que lo incumpliere, hasta tanto el Jurado de Riegos decida lo procedente.

ARTÍCULO 37.- Cualquier construcción, edificación o instalación fija deberá guardar una separación mínima de 2,5 metros del eje longitudinal de cualquier conducción de riego o desagüe de la Comunidad. En caso de plantación permanente esta separación mínima será de dos metros y medio para los casos de conducciones de carácter primario y secundarios, quedando excluidas de este precepto las redes de conducciones de carácter terciario o de reparto parcelario.

La infracción de esta norma podrá ser sancionada por la Junta de Gobierno con la eliminación de los obstáculos reseñados a costa del usuario afectado, sin perjuicio de las sanciones que el Jurado de Riegos pudiera imponer.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

ARTÍCULO 38.- 1.- Sin perjuicio de otras infracciones recogidas en el articulado de los presentes Estatutos, constituirán faltas a los mismos, con el alcance y efectos que a continuación se determinan, las acciones u omisiones recogidas en el presente capítulo.

2.- Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirá por el Jurado de Riegos, los partícipes de la Comunidad que, culposamente o por abandono en el cumplimiento de sus deberes, cometan, por acción u omisión, alguno de los hechos siguientes:

A).- El que, de cualquier forma, cause daños a las redes de abastecimiento, distribución o desagüe, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad.

B).- El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las obras de la Comunidad, sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno, o en forma distinta de la autorizada.

C).- El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno.

D).- El que incumpliera, de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.

E).- El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.

F).- El que utilizare más agua de la que le corresponde.

G).- El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente.

H).- El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados.

I).- El que ceda, venda o haga cualquier tipo de transacción con el agua que le corresponda.

J).- El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.

K.- El que, de cualquier forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos, en la Normativa de Riegos de cada Campaña o en los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno y, en general, el que por cualquier abuso o exceso, aunque no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad o a la propiedad y derechos de cualquiera de los partícipes.

ARTÍCULO 39 .- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos, que las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores una multa, por vía de castigo, que no podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las correspondientes a las faltas. Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes.

ARTICULO 40.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la Comunidad, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTICULO 41.- Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyeren faltas no previstas en estos Estatutos, los calificará y penará el mismo Jurado por analogía con las previstas.

ARTÍCULO 42.- Si algún partícipe se negase a pagar las multas o indemnizaciones a las que hubiese sido condenado a pagar por el Jurado de Riegos, podrá ser privado del uso del derecho de riego que pueda corresponderle por parte de la Junta de Gobierno de la Comunidad, sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa de apremio para cobrar las deudas por las citadas multas o indemnizaciones.

ARTÍCULO 43.- Si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o los hubieran cometido personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno podrá denunciarlas al Tribunal competente.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 44.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

ARTÍCULO 45.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, cuya citación se comunicará simultáneamente a la Comisaría de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se reunirá ordinariamente una vez al año; extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno

o lo pida por escrito un número de partícipes que representen al 51% de la totalidad de los votos de la Comunidad.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y por anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia, y también en los periódicos de la provincia, si los hubiere.

En el caso de tratarse de la reforma de los Estatutos, o algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad se citará además, a domicilio por papeletas extendidas por el secretario y autorizadas por el Presidente de la Comunidad.

ARTÍCULO 47.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria.

La presidirá el Presidente de la Comunidad, y actuará como secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

ARTÍCULO 48.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, todos los partícipes de la Comunidad o la persona que ellos designen, con voz y voto. No tendrán derecho a voto aquellos que tengan cuotas pendientes de abono.

ARTÍCULO 49.- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de agua, se computarán como dispone el Artículo 201.8 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico; cualquiera que sea su cuota de participación en los elementos comunes todos los propietarios tendrán derecho a voto de acuerdo con lo consignado en estos Estatutos.

Para cumplir el precepto legal se computará:

Atendiendo a intervalos de minutos de riego. Así:

De 0 a 120 minutos: 1 voto
De 121 a 180 minutos: 2 votos
De 181 en adelante: 3 votos

ARTÍCULO 50.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores, siempre que no se quebrante la Ley y se atiendan los requisitos mínimos de conformidad con el Artículo 201.8 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a la Junta General:

La elección del Presidente y del Secretario de la Comunidad y la de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, con sus respectivos suplentes, y la del

vocal o vocales que hubiesen de representarla en la Junta de Gobierno central, en el caso de formar otra una colectividad de Comunidades de Regantes.

El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno.

El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que en cada uno ha de someterle igualmente la Junta de Gobierno con su censura.

Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

ARTÍCULO 52.- Compete a la Junta General deliberar especialmente:

- 1.- Sobre las obras nuevas que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.
- 2.- Sobre cualquier asunto que le someta a la Junta de Gobierno o algunos de los partícipes de la Comunidad.
- 3.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.
- 4.- Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuando pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

ARTÍCULO 53.- La Junta General ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y se ocupará principalmente:

- 1.- En el examen y aprobación de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno.
- 2.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.
- 3.- En la elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 4.- En la elección de vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado a los que cesen en su cargo y
- 5.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego del año siguiente.

ARTÍCULO 54.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el Art. 46 de estos Estatutos. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.

ARTÍCULO 55.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estos Estatutos.

En las reuniones de la misma Junta General por segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, excepto en el caso de reforma de los Estatutos de la Junta de Gobierno y Jurado, o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad, o afectar gravemente sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

ARTÍCULO 56.- No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, votarse de ningún asunto que no se haya hecho mención en la convocatoria.

ARTÍCULO 57.- Tendrá derecho de asistencia a la Junta General que celebre la Comunidad, sea ordinaria o extraordinaria, el Comisario de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o un representante suyo por él designado, el cual podrá intervenir en la deliberación, en función asesora de la misma e interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos; en caso de asistencia del Comisario de Aguas ocupará la presidencia de la Junta.

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata en la Junta General.

CAPÍTULO VIII JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 58.- La Junta de Gobierno será la encargada especialmente del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad, se compondrá de 4 vocales elegidos directamente por la misma Comunidad en la Junta General, pudiendo representar uno de ellos las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego.

El Comisario de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuando lo estime pertinente, designará asimismo un representante de dicha Comisaría para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno con las funciones específicas expresadas en el art. 54, referente a las Juntas Generales. De todas las sesiones que hayan de celebrarse, remitirá la Junta de Gobierno la oportuna citación al Comisario de Aguas.

ARTÍCULO 59.- La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en Junta General ordinaria del primer trimestre del año y previamente anunciada en la convocatoria hecha con treinta días de anticipación y las formalidades prescritas en los presentes estos Estatutos.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote, en el lugar, día y horas que precisamente se han de fijar en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general de estos Estatutos.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose los que, reuniendo las condiciones requeridas en estos Estatutos, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos, cualquiera que haya sido el número de votantes.

Si no resultan elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.

ARTÍCULO 60.- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer día del mes siguiente.

ARTÍCULO 61.- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus Vocales su Presidente y su Vicepresidente (asumiendo éste las funciones del primero en caso de ausencia), con las atribuciones que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 62.- Para ser elegible vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1.- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2.- Estar vecindado, o cuando menos tener su residencia habitual en la jurisdicción en la que tenga la Junta de Gobierno.
- 3.- Saber leer y escribir.
- 4.- No estar procesado criminalmente.
- 5.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 6.- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

ARTÍCULO 63.- El Vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiere obtenido más votos.

ARTÍCULO 64.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente a las tierras que sean los últimos en recibir el riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que le sustituya.

ARTÍCULO 65.- El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, por las causas de enfermedad, cambio de vecindad y residencia.

ARTÍCULO 66.- Cuando se constituya una Junta de Gobierno con las distintas Comunidades de Regantes que aprovechan aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición ministerial, dicha Junta de Gobierno se compondrá de los Vocales que nombre cada Comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de la renovación, etc, serán las mismas ya propuestas para las Juntas de Gobierno ordinarias.

Un reglamento especial determinará las obligaciones que correspondan a la Junta de Gobierno Central.

CAPÍTULO IX DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 67.- El Jurado que se establece en el articulado de estos Estatutos, tiene por objeto:

- 1.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los usuario del mismo.
- 2.- Imponer a los infractores de estos Estatutos las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

ARTÍCULO 68.- El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por éste, de 2 Jurados propietarios y 2 suplentes elegidos directamente por la Comunidad.

ARTÍCULO 69.- La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria del primer trimestre del año en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 70.- Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 71.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

ARTÍCULO 72.- Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponde, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades al metro, kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros por segundo de tiempo.

ARTÍCULO 74.- Estos Estatutos no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les corresponda.

ARTÍCULO 75.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estos Estatutos, que se está a lo dispuesto a la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que prevalecerán en todo caso sobre aquellos, entendiéndose referidas a estos dos cuerpos legales las citas que se contengan en dichos Estatutos a la legislación derogada.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Estos Estatutos, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad con sujeción a disciplinas.

La primera renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado, respectivamente, se verificará en la época designada en estos Estatutos del año siguiente al que se hayan realizado dichas Constituciones, designado la suerte los Vocales que hayan de cesar en su cargo.

Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los presentes Estatutos.

Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de los Estatutos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá a CHG tantos ejemplares como les serán requeridos a tal efecto.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CR CASTILLEJO TOSCAL - CARCABUEY (CÓRDOBA)

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno instituida por los Estatutos y elegida por la Junta General, se instalará el primer día del mes siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 2.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de los Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, y así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, debe hacerle en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales con un día cuando menos de anticipación, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 3.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según los Estatutos, cesar en su cargo, lo verificarán el día de elección, entrando aquel mismo día lo que reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno, el día de su elección o constitución, elegirá:

- 1.- Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo.
- 2.- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente de Jurado de Riego.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Carcabuey, de la que dará conocimiento al Comisario de Aguas de la Cuenca.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuanto asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada 12 meses y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Quando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número que asistan.

ARTÍCULO 9.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; las primeras, ordinarias, o nominales cuando las pidan la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 10.- Las Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1.- Dar conocimiento al Comisario de Aguas de la cuenca de su instalación y renovación bienal.
- 2.- Hacer que se cumplan las leyes de Aguas, los decretos de concesiones, los Estatutos de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riego.
- 3.- Llevará a cabo las órdenes que por el Comisario de Aguas de la Cuenca se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
- 4.- Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas o tomas de aguas si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

ARTÍCULO 12.- Es obligación de la Junta de Gobierno, respecto de la Comunidad:

- 1.- Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- 2.- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro estén confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.
- 3.- Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 4.- Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

- 1.- Redactar anualmente la Memoria que debe presentar la Junta General en su reunión anual con arreglo a lo prescrito en los estatutos de la Comunidad.
- 2.- Presentar a la Junta General en su reunión ordinaria, que se celebra el primer trimestre del año, el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

- 3.- Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta la lista de los Vocales de la misma Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.
- 4.- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta General.
- 5.- Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc.
- 6.- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a los Estatutos se ejecutan para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.
- 7.- Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Junta de Gobierno respecto a las obras:

- 1.- Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.
- 2.- Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.
- 3.- Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpiezas o mondas ordinarias en las épocas prescritas en los Estatutos y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

- 1.- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecidas o acuerde la Junta General.
- 2.- Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.
- 3.- Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta para su mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.
- 4.- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- 1.- Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.
- 2.- Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riego, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la relación. En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de 30 días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, conforme al Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto, al Vicepresidente:

- 1.- Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.
- 2.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.
- 3.- Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en el Reglamento.
- 4.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el PÁGUESE en los documentos que ésta deba satisfacer.
- 5.- Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 6.- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

DEL TESORERO-CONTADOR

ARTÍCULO 18.- Para desempeñar el cargo de Tesorero, Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- No estar procesado criminalmente.
- 3.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 4.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma ni litigios ni contratos.
- 5.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6.- Prestar conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo, en su caso.

En caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- 1.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riego y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir; y
- 2.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el PAGUESE del presidente del mismo, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

ARTÍCULO 21.- El Tesorero- Contador llevara un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de CARGO Y DATA, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará anualmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Tesorero- Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23.- Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicepresidente, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los Vocales, son requisitos indispensables:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- No estar procesado criminalmente.
- 3.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 4.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 5.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6.- Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- La Junta General de la Comunidad fijará a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando éste último se juzgue necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales serán gratuitos.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario:

- 1.- Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- 2.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él como Secretario y por el Presidente.

3.- Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.

4.- Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.

5.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los presentes Estatutos.

6.- Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

ARTÍCULO 26.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- Ningún comunero será exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por lo que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre los Estatutos y el Reglamento y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de los Estatutos, y se instalará la Junta de Gobierno el primer día hábil siguiente al día de la elección, haciendo de Presidente el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, el de más edad, que presidirá, con carácter interino, hasta que con la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia, a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a los Estatutos le incumben.

Procederá, asimismo, inmediatamente, a la formación del catastro de toda la propiedad de la comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en los presentes Estatutos. Procederá igualmente, con la misma urgencia a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua puntos invariables, si no los hubiese, que sirvan de marcas de superficie en los diversos cauces y de las soleras en las TOMAS DE AGUA que, respectivamente, tengan fijadas, a fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por la Junta de Gobierno, y en el padrón general en que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA CR CASTILLEJO TOSCAL - CARCABUEY (CÓRDOBA)

ARTÍCULO 1.- El Jurado instituido en los Estatutos y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, el día hábil siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la elección se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido lo que por los Estatutos les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 2.- La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

ARTÍCULO 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará bien a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por el Presidente o por correo electrónico.

ARTÍCULO 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Cuando alguno de los componentes del Jurado sea pariente, por afinidad o consanguinidad, dentro del tercer grado civil con cualquiera de los litigantes, o tenga con alguno de ellos amistad íntima o enemistad manifiesta, interés directo o indirecto, o pleito pendiente será sustituido, para ese procedimiento, por el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jurado, para el ejercicio de sus funciones que la ley le confiere:

- 1.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- 2.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de los Estatutos, y/o de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- 3.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

ARTÍCULO 8.- Las denuncias por infracción de los Estatutos u Ordenanzas, en relación a las obras y sus dependencias y al régimen y uso de las aguas u otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarse al Presidente del Jurado, al de la Comunidad, al de la Junta de Gobierno por sí, o por acuerdo de éste, ya sea cualquiera de sus vocales o los mismos partícipes. Las denuncias tienen que ser comunicadas por escrito.

ARTÍCULO 9.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al Art. 84.6 de la Ley de Aguas, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de las aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con 5 días de antelación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se enviarán por correo certificado con acuse de recibo.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos o intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime oportuno.

Si se ofrecieren pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará este un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos expresados el día y hora para el nuevo examen y resolución definitiva.

ARTÍCULO 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

ARTÍCULO 12.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Los interesados intervendrán personalmente en defensa de sus intereses sin que puedan delegar su representación.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiere conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas que, por pertinentes, se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes al finalizar el proceso de deliberación.

No obstante podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas, y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riegos el día que se señale, para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes una vez culminado el proceso de deliberación y haberse dictaminado el correspondiente fallo.

ARTÍCULO 13.- El Jurado de Riegos podrá imponer a los infractores multas que no excedan del límite señalado en el Código Penal para las faltas y además, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Comunidad y/o a uno o más de los comuneros. También serán de cargo de los infractores declarados responsables los gastos que origine la traslación del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de los vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de peritos.

ARTÍCULO 14.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones del Jurado sólo son revisables mediante recurso ordinario ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 16.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el VºBº del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo/s de los Estatutos invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de los Estatutos que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que exijan por vía de indemnización de daño, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTÍCULO 17.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado, a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras, y lo que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

ARTÍCULO 19.- Los fallos del Jurado irán numerados correlativamente y serán encuadrados anualmente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieren recaído.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Agricultura, Turismo y Desarrollo Local celebrada el día 15 de Diciembre del 2.014.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEXTO: Moción atención en la Unidad de Estancia Diurna.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la moción epigrafiada, así como de las gestiones realizadas ante la Delegación Provincial de cara a solucionar el tema de las plazas vacantes, mediante la elaboración de un nuevo mapa de recursos, y la posible subvención a usuarios para ayudas vinculadas al servicio, elevando finalmente propuesta para aprobación y adopción de los acuerdos que mas adelante se concretan.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 21 de Enero.

El señor Marín Pérez en su calidad de Portavoz del Grupo Popular solicitó la palabra y tras serle concedida, recordó que ya en su día, cree recordar que fue en la sesión plenaria de Noviembre, sacó a relucir la problemática que se pretende abordar y que su grupo apoya todas las gestiones realizadas por la Alcaldía y las que aún se deben acometer para el normal funcionamiento de la Unidad de Estancia Diurna en Carcabuey y adelantando la intención de su grupo de votar favorablemente.

Dado que ninguno mas de los Portavoces solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió el tema a votación, siendo aprobado por la totalidad de los asistentes, en este caso coincidiendo con el número de los que componen la Corporación, alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Instar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales a que agilice cuanto sea posible la configuración del nuevo mapa de recursos, teniendo en cuenta la demanda de personas de Carcabuey para ser atendidas en la U.E.D. de la localidad.

2º.- Instar a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales a que mantenga y dé cumplimiento a los compromisos expresados verbalmente en la reunión mantenida con el Sr. Alcalde de Carcabuey el día 20 de Enero de 2.015, en el sentido de agilizar cuanto sea posible la Acreditación del Centro y conceder excepcionalmente a los usuarios que se encuentran en esta situación ayudas vinculadas al servicio para que puedan ser atendidas en la U.E.D. de su propia localidad, evitando con urgencia el cierre de la misma.

SÉPTIMO: Convenio personal. Subsanación varios artículos.

En este apartado y por parte del responsable del área señor Castro Jiménez se da cuenta del requerimiento de subsanación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en relación con el Convenio Colectivo y que afecta a varios artículos, elevando propuesta de aprobación de los artículos afectados (13-14-15-39-42-AnexoV), conforme al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 21 de Enero.

ARTICULO 13°.- INGRESO.

1.- El Ayuntamiento de Carcabuey formulará públicamente su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2.- La selección del personal funcionario serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

3.- La selección del personal laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en el que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

ARTICULO 14°.- PROMOCION INTERNA.

En todas las convocatorias del Ayuntamiento, facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso, dentro de la misma escala desde un grupo inferior a otro inmediatamente superior.

Los empleados deberán para ello poseer la titulación exigida, una antigüedad mínima de dos años en la categoría anterior, reunir los restantes requisitos y superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria.

En las respectivas convocatorias la Corporación reservará un 50% de las vacantes convocadas para este tipo de promoción. Estas serán cubiertas por aquellas personas que en dicha promoción, superen las respectivas pruebas pasando a engrosar el número de plazas de oposición libre aquellas que no fuesen cubiertas al no superar las pruebas.

En caso de que el número de vacantes convocadas sea impar el porcentaje se aplicará sobre el número par posterior.

Durante la vigencia del presente acuerdo, se procederá a la consolidación de empleo de los trabajadores del Ayuntamiento respetando siempre los principios de méritos, capacidad y publicidad del personal laboral.

ARTICULO 15º.- PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

La valoración de puestos de trabajo determinará al menos la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos mínimos que deberán reunir las personas para ocuparlos, y cuál será el sistema de provisión.

El sistema de provisión será el siguiente:

- a) Para el personal funcionario, el de concurso, que consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.
- b) Para el personal laboral, el de concurso o concurso-oposición entre personas de igual escala, subescala, clase, grupo, etc.

Las plazas de nueva creación se comunicarán a los órganos de representación de los trabajadores y se publicarán en el tablón de anuncios y en todos los servicios, estableciéndose en estos casos un periodo de admisión de solicitudes de 15 días naturales.

Los concursos descritos se resolverán por un Tribunal Seleccionador de 7 miembros, presidido por el Alcalde o a quien delegue el Jefe del área del puesto o puestos a cubrir, o en quien delegue, y el resto, de acuerdo con la legislación vigente o en su defecto, nombrados por la Corporación.

Este Tribunal además de realizar la selección valorará los méritos que estime pertinentes, atendiendo primordialmente a los años de servicios prestados en el Ayuntamiento de Carcabuey y al hecho de haber superado algún proceso de selección, siempre y cuando se cuente con los condicionantes que exige la Ley, y de acuerdo con la Normativa que el propio Ayuntamiento tenga vigente en cada momento.

ARTICULO 39º.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

1.- El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeña.

2.- Los puestos de trabajo se clasificarán en treinta niveles, respetando los siguientes intervalos, por cada grupo de clasificación:

CUERPO O ESCALA	NIVEL MÍNIMO	NIVEL MÁXIMO
-----------------	--------------	--------------

GRUPO A: Subgrupo A1	22	30
GRUPO B: Subgrupo A2	18	26
GRUPO C: Subgrupo C1	14	22
GRUPO D: Subgrupo C2	12	18
GRUPO E: Disp.Ad. 7 ^a	10	14

3.- La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel del puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para las Corporaciones Locales o, en su caso, norma que la sustituya.

4.- Dentro de la tabla anteriormente establecida, los diferentes puestos de trabajo de este Ayuntamiento, tienen asignados los grupos y complementos de destino que se adjuntan como anexo a este acuerdo.

ARTICULO 42º.- GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Para la realización de trabajos especiales y fuera de horario normal, la Alcaldía podrá autorizar la realización de horas extraordinarias, de forma puntual y sobre criterios de eficacia y necesidad.

No obstante, por la realización de trabajos especiales realizados fuera de la jornada normal de trabajo, la Alcaldía podrá conceder las gratificaciones que estime oportuno, dentro de los límites del crédito presupuestario abierto al efecto.

En el caso de que se realizaren horas de carácter extraordinario, las mismas deberán ser autorizadas previamente por el Alcalde a instancia del Jefe del Servicio o Centro Afectado. Para su efectivo reconocimiento, deberán ser detalladas por periodos, tareas realizadas y número de horas por persona, debiéndose de abonar al mes siguiente de su realización mediante Decreto aprobado por el Alcalde o Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado.

ANEXO V. Régimen Disciplinario.

Se estará a lo que fije la legislación vigente en cada momento.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió el mismo a votación, obteniendo 9 votos a favor y 2 abstenciones de los señores Marín Pérez y González García, de los 11 que componen la Corporación y alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

OCTAVO: Ordenanza Municipal de instalación y uso de terrazas y veladores.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta la Ordenanza epigrafiada consensuada por todos los grupos y que responde a la necesidad de regular el uso de los espacios públicos y atender a las peticiones presentadas por varios Bares, elevando propuesta para aprobación del texto que figura a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS Y VELADORES

PREÁMBULO

El art. 29.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el art. 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas como actividad accesoria de un establecimiento principal de hostelería, pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Pero todo ello con una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos. Y ello con respeto por nuestro medio ambiente, por el paisaje urbano, las características específicas de la ciudad, de cada zona y ambiente.

Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de Carcabuey.

Para asegurar los intereses generales se establecen límites a la instalación de terrazas, que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias.

CAPÍTULO I - OBJETO, ÁMBITO Y LIMITACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas y veladores, que desarrollen su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería, dotado de la correspondiente autorización, o de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de las limitaciones y reglamentaciones recogidas en la

legislación en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc.

Artículo 2.- Ámbito.

1.- La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada, tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente.

2.- Esta normativa, será así mismo aplicable a las instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal, o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos en la autorización específica correspondiente.

Artículo 3.- Limitaciones generales.

1.- Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores que no hayan obtenido la previa autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o las fotocopias de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, a disposición de funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

2.- Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores en aceras o espacios peatonales que tengan una anchura inferior a dos metros (2,00 m.), ni junto a vías de circulación rápida sin protección de la calzada.

3.- Quedan así mismo prohibidas las instalaciones frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, aparcamiento de taxis, contenedores de RSU, etc.

4.- Podrán asimismo prohibirse la instalación de terrazas y veladores en los espacios públicos, de manera razonada, por razones de seguridad viaria, obras públicas o privadas, u otras circunstancias similares.

5.- El modulo tipo de terraza, lo constituye el conjunto de mesa y cuatro sillas, o excepcionalmente cuando no se disponga de más espacio, mesa y dos sillas (o elementos asimilables según esta Ordenanza reguladora). A efectos de cómputo de superficie, se estará a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ordenanza. No se podrán autorizar más módulos que los que resultantes de dividir la superficie autorizada, entre los metros establecidos por módulo, y que son los siguientes:

- A) Una mesa de altura baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como cuatro metros cuadrados.
- B) Una mesa alta con taburetes, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como tres metros cuadrados.
- C) Una mesa alta, sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, computará como dos metros cuadrados.

6.- Solo podrá autorizarse la instalación de estufas para veladores en las terrazas, de modelos homologados por el órgano competente de la Junta de Andalucía. El número de estufas será proporcionado a la superficie autorizada de la terraza. Las estufas a autorizar, serán de bajo consumo, compatibilizando esta opción con el más cuidadoso respeto con la sostenibilidad del medio ambiente. En el caso de estufas eléctricas, la instalación del cableado deberá adaptarse al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

7.- La altura mínima de cualquier elemento de cubrición que integre la terraza, será de dos metros (2' 00 m).

8- La instalación de publicidad comercial en todos los elementos (verticales y horizontales) que compongan la cubrición de la terraza requerirá autorización del Ayuntamiento. En todo caso se permitirá la referencia al nombre del establecimiento comercial del que se trate y observando unas condiciones en la rotulación y tamaño, acordes al entorno y la instalación. Concediéndose un plazo de dos años desde la entrada en vigor para la adaptación de estos elementos a los condicionamientos de publicidad establecidos.

9.- Cuando exista un carril bici en plataforma de acera, el cómputo de la anchura de la acera para instalar los veladores, no incluirá el espacio del carril bici, y cualquier elemento de la terraza o velador, habrá de separarse una distancia mínima de un metro del carril bici.

10.- La situación de la terraza respecto al local del que se sirve, a este respecto, la regla general es que solo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende. Se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos, por vías de tránsito rodado, en los casos en los que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas, y en todo caso los cruces de vía se realizarán por los sitios habilitados al efecto, prestando los profesionales del sector la máxima atención al realizar tal actuación.

11.- Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia por varios establecimientos próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar

en ningún caso instalación que superen el límite longitudinal máximo establecido por establecimiento en esta ordenanza, y siempre sin perjuicio de los intereses generales, arbitrará la solución que estime más conveniente al interés público, atendiendo en la medida de lo posible las propuestas formuladas por los interesados en sus escritos de petición, con base a los siguientes criterios:

- a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los establecimientos interesados, salvo que se trate de establecimientos situados en zonas peatonales enfrente uno del otro, así mismo cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible se estará a lo dispuesto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en esta.
- b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.
- c) Si resulta posible, se acumularán las distintas solicitudes planteadas para una misma zona, en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución que se adopte deba ser notificada a todos los interesados en el procedimiento y que cada petición se documente individualmente.
- d) Si la solicitud de un establecimiento es posterior a la resolución dictada para otro establecimiento de la misma zona, el reparto que se adopte en la resolución segunda, producirá efectos desde que termine el periodo de vigencia de la resolución adoptada con carácter preferente.

Artículo 4.- Elementos muebles que pueden instalarse en la terraza.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras en la altura que posteriormente se determina.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Tarimas.
- f) Toldos.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tableros, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias.

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ACERAS DE CALLES CON CIRCULACIÓN RODADA

Artículo 5.- Desarrollo longitudinal.

1.- El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, será con carácter general de doce (12) metros de longitud y excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza.

2.- Si, al margen de ese tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá garantizar el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

Artículo 6.- Ocupación.

1- Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en el artículo 3, las terrazas y veladores se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

a) La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de 1 metro mínimo de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos. Garantizándose en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

b) Se dispondrán longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él un mínimo de 30 centímetros, para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que exista valla de protección, en cuyo caso la separación será de al menos 10 centímetros de su proyección vertical interior.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio razonado de la administración, cuando lo requiera la intensidad del tráfico de viandantes.

3.- Si, por circunstancias excepcionales debidamente argumentadas, fuera conveniente la ubicación de la terraza o velador junto a la fachada del establecimiento, se podrá autorizar de acuerdo con el diseño y condiciones que proponga la administración.

4.- En ningún caso podrán autorizarse, en virtud de la licencia regulada en esta ordenanza, terrazas en las calzadas, arcenes, refugios para peatones, isletas o glorietas y demás espacios establecidos para el tránsito rodado, a excepción de los lugares establecidos para estacionamiento, que podrá ser autorizadas con las limitaciones que se detallan en el artículo 12.

Artículo 7.- Licencia Urbanística para instalación de Protecciones laterales.

1.- La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística. Se adoptarán además medidas que permitan identificar el obstáculo.

2.- Estas protecciones laterales podrán ser fijas o móviles, transparentes u opacas, pero siempre adecuadas, a las condiciones del entorno. Su idoneidad, queda sujeta al informe de la unidad administrativa competente.

3.- No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no será inferior a un (1) metro, ni superior a uno coma cincuenta (1,50) metros.

Artículo 8.- Licencia Urbanística para cubrir con Instalaciones Provisionales.

1.- El espacio delimitado conforme a los artículos anteriores, podrá cubrirse previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística con elementos de carácter provisional, fácilmente desmontables, y ancladas sobre el pavimento, que reúnan además los requisitos siguientes:

- a) Sólo podrán disponer de cuatro puntos de anclaje por cada cuatro (4) metros de desarrollo longitudinal.
- b) Los pies derechos no podrán separarse transversalmente más de dos (2) metros entre sus caras más alejadas.
- c) La distancia entre cualquier pie derecho y la arista exterior del borde de la acera, no será inferior a treinta (30) centímetros, salvo cuando exista barandilla de protección, en cuyo caso podrá reducirse a veinte (20) centímetros.
- d) El borde inferior de cualquier elemento saliente en la instalación de la cubrición, deberá superar la altura de doscientos (200) centímetros, respetando una separación mínima respecto a las protecciones laterales de 60 cm en altura.
- e) Cualquier elemento saliente de la cubrición, deberá quedar a una distancia mínima de 20 centímetros respecto al borde exterior del acerado.

2.- Los elementos de carácter provisional y fácilmente desmontables con los que se cubran los espacios antes citados presentarán además un diseño singular abierto, en

el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad ni operen a modo de contenedor compacto.

Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición...) o aluminio, y en el supuesto de acabado en pintura éste será del tipo oxidón o del asignado para el resto del mobiliario urbano de la ciudad, y la cubrición con telas impermeables e ignífugas con sistema de recogida y plegado tipo toldo.

Artículo 9.- Limitaciones a las Licencias Urbanísticas para cubrir con Instalaciones Provisionales.

El Ayuntamiento de Carcabuey, podrá denegar la Licencia Urbanística para Cubrir con Instalaciones Provisionales en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad viaria (disminución de visibilidad, distracción para los conductores, etc.) o dificulte el tráfico de peatones;
- Cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos (evacuación, etc.)
- Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, en relación con el paisaje urbano

CAPÍTULO III - CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ZONAS PEATONALES, ESPACIOS LIBRES, ESPACIOS LIBRES SINGULARES

Artículo 10.- Calles peatonales.

1.- A los efectos de aplicación de la Ordenanza tendrán la consideración de calles peatonales, aquéllas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales, es decir, sin aceras ni calzadas o aquellas que no tengan aceras ni calzadas.

2.- Sólo se admitirán terrazas y veladores y parasoles plegables en una calle peatonal de 3 metros de ancho mínimo, y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos de 1'50 metros. Garantizando en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados

3.- Se admitirán terrazas, veladores, parasoles plegables e instalaciones provisionales con las prescripciones establecidas en esta ordenanza en las calles peatonales de anchura igual o superior a 5 metros, garantizándose una banda libre de cualquier obstáculo no inferior a 3 metros. Así mismo, deberán permitir el paso de vehículos de urgencia y de servicios y acceso a garajes autorizados.

4.- Las instalaciones se podrán acotar y proteger lateralmente conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 11.- Espacios libres.

1.- Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores, parasoles e instalaciones provisionales siempre que se cumplan las prescripciones de esta ordenanza en estos espacios, se resolverán por la Administración según las peculiaridades de cada caso concreto, y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

- a) Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de 1 metro en cada alineación de fachada, y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente, manteniendo un espacio mínimo para el tránsito de 1'50 metros.
- b) Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, edificios públicos y garajes autorizados etc.

2.- Si, al margen de este tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá garantizar en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

Artículo 12.- Espacios libres singulares.

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores, con parasoles e incluso instalaciones provisionales en espacios libres singulares, a determinar por el Ayuntamiento de Carcabuey, se resolverán justificadamente, según las circunstancias del entorno, impacto visual, flujos de personas y vehículos, así como a otras circunstancias que se estimen pertinentes, procurando aplicar en lo posible la normativa general.

CAPÍTULO IV - OCUPACIÓN EN CALZADA SOBRE APARCAMIENTOS

Artículo 13.- Ocupación en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, sillas, parasoles plegables e instalaciones provisionales, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos este permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie de ocupación será con carácter general de doce (12) metros de longitud y excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza. Incluyendo una o varias de las fachadas del establecimiento, y sobre dicha superficie y en función del uso autorizado se determinaran los siguientes elementos de protección que podrán ser: tarimas, barandillas de protección personal cuya altura no será inferior a 1 metro ni superior a 1.50 m, bandas reflectantes, etc. y cualquier otro dispositivo que haga visible la instalación y garantice la seguridad.

- a) Si se solicita la instalación de la terraza ocupando la parte libre del acerado, una vez respetado las dimensiones reservadas al paso de peatones, y la superficie destinada a aparcamientos, al encontrarse ambas superficies a distinto nivel es

necesario la instalación de tarima, barandilla de protección personal y bandas reflectantes.

b) Si se solicita la instalación de terraza ocupando exclusivamente la zona de aparcamiento, se deberán instalar por el solicitante la barandilla de protección personal y bandas reflectantes. Si, al margen de ese tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales o viviendas en planta baja a los que pretenda dar frente.

Quando se plantea la ocupación en aparcamiento con instalaciones provisionales, será de aplicación los condicionamientos recogidos en el artículo 8

El Ayuntamiento podrá dictar las normas complementarias o resoluciones que establezcan medidas preventivas, por razones de seguridad vial, velocidad de la vía o intensidad del tráfico, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

13.A) Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en línea.

La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, si la zona de estacionamiento no esta señalizada incluidos elementos de protección e instalaciones auxiliares, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que este se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único y de 6 metros en las calles de circulación rodada de sentido doble.

La Longitud de la terraza tampoco excederá de la longitud de general de 12 metros lineales, o excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza, y se requerirá la autorización de colindantes cuando la longitud de fachada del establecimiento sea inferior.

13.B) Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en batería.

La anchura de la zona de ocupación, no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, incluidos elementos de protección e instalaciones auxiliares, dejando siempre al menos otros 3 metros de carril libre en las calles de circulación rodada en sentido único, y de 6 metros en las calles de circulación rodada de sentido doble..

La longitud no podrá exceder de 12 metros generalmente y excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones

estipuladas en la ordenanza y se requerirá la autorización de locales o viviendas en planta baja colindantes cuando la longitud de fachada del establecimiento sea inferior.

Se respetará así mismo en este caso la anchura de las aceras, destinada a utilización por peatones en los artículos de esta ordenanza.

En las calles señalizadas con estacionamientos en periodos alternos el titular de la autorización, estará obligado a ubicar la terraza de conformidad con el lugar destinado al estacionamiento, previa determinación de las condiciones de traslado de la terraza por el Ayuntamiento, en este supuesto el titular de la autorización cuando exista afección del pavimento o cualquier otro elemento del dominio público, deberá adoptar todas las medidas necesarias para reponer por su cuenta y a su costa el dominio público afectado.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14.- Licencia Municipal.

La instalación de terrazas y veladores, así como de elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

Se concederán, siempre, en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Carcabuey, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las, en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente y, previo informe de la Policía Local, se podrán modificar las condiciones de la autorización, e incluso suspenderla temporalmente, por razones de orden público o de ordenación del tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las instalaciones de Protecciones laterales y para Cubrir con elementos Provisionales regulados en los artículos 7 y 8 requerirán Licencia Urbanística.

Artículo 15.- Solicitud y documentación adjunta.

1.- Las personas interesadas deberán presentar, con un mes mínimo de antelación a la fecha en que pretendan iniciar la actividad que implica la obtención de la autorización municipal para instalar las terrazas y veladores y demás elementos a que refiere la presente Ordenanza, ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

- a) Nombre y dos apellidos, o razón social.
- b) Datos relativos al domicilio, teléfono y D.N.I. o C.I.F.
- c) Nombre comercial y el emplazamiento de la actividad principal.

d) Número fijo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al local principal.

e) Plazo de la instalación pretendido, conforme a lo previsto en el art. 19.

2.- La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos, la falta de acreditación de algún o alguno de los extremos supondrá la realización de los pertinentes requerimientos de documentos, provocará la dilatación del procedimiento:

a) Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal, o acreditación de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Seguro de Responsabilidad Civil que de cobertura a la terraza, veladores y otros elementos que la integren (estufas, cubriciones, etc).

c) Autorización de los titulares de locales o viviendas en planta baja, en los supuestos previstos en los artículos. 5.2 y 11.2.

d) Plano de emplazamiento del local a escala 1:100 (en base a cartografía oficial), con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación, con distribución detallada de los elementos a instalar, incluidos los de protección y el espacio reservado al tránsito peatonal, garantizándose la entrada a portales, locales, edificios públicos y garajes autorizados.

Artículo 16.- Proyecto para Cubrir con Elementos Provisionales.

1.- En las solicitudes de Licencias Urbanísticas para Cubrir con elementos Provisionales regulados en el artículo 8 , se adjuntará como documentación un documento técnico ajustado a los términos del citado artículo que incluirá planos detallados de la misma, a escala 1:20, con definición de la planta y alzado, que deberá venir firmado por técnico competente.

2.- Dicho documento indicará también su forma y dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), secciones, anclajes, señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que puedan resistir), etc.

Una vez finalizado el montaje de la instalación autorizada se deberá presentar en el Ayuntamiento de Carcabuey un certificado del montaje, expedido por técnico competente con carácter previo a la iniciación de la actividad.

Artículo 17.- Informes y resolución.

1.- Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los informes técnicos y jurídico, la Administración, resolverá en el plazo reglamentario.

2.- Los informes técnicos incluirán las condiciones concretas de (emplazamiento, superficie ocupable, número de mesas y sillas, condicionamientos impuestos, bien requeridos por la instalación o bien por motivos de tráfico o seguridad vial etc.) de la instalación que se autorice, siendo emitidos por el Departamento de urbanismo y por el de policía, en función de la materia sobre la que se requiera el pronunciamiento del informe. Dictada resolución por el órgano competente, de forma motivada determinando los requisitos de la instalación, condicionamientos de la misma y medidas correctoras a aplicar, se girará visita de inspección para comprobar que se han respetado los requisitos y condicionamientos de la autorización concedida, elevando acta o informe en caso de disconformidad de la instalación con las condiciones de autorización o incumplimiento de las prescripciones recogidas en la presente ordenanza.

3.- La no resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con el art.59.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, salvo que la solicitud de ocupación afecte únicamente a suelo de titularidad privada y no infrinja el ordenamiento urbanístico.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 (LRJAP y PAC).

Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. (art. 71 de la LRJAP y PAC).

Evacuación (Artículo 83 de la LRJAP y PAC).

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

Artículo 18.- Condiciones de la licencia.

1.- La expedición de autorizaciones se concederán, siempre, en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Carcabuey, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas, en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente y, previo informe de la Policía Local, se podrán modificar las condiciones de la autorización, e incluso suspenderla temporalmente, por razones de orden público o de ordenación del tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública correspondiente al período no disfrutado.

2.- La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones (propiedad del suelo, etc.).

3.- En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, período de vigencia de la concesión, condicionamientos impuestos, bien sea por motivos de tráfico o seguridad vial, medidas correctoras y demás particularidades que se estimen necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de fiestas y verbenas populares se podrán autorizar, previa solicitud del interesado, más veladores en los establecimientos de la zona donde se celebre, que tendrá vigencia exclusivamente para los días que dure la celebración de la fiesta o verbena, y que devengará la correspondiente liquidación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

4.- En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión, pudiendo denegar o conceder la autorización por razones de interés público. La licencia se

extenderá siempre con carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

5.- La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, a su cargo, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación, una vez notificado el requerimiento y otorgado plazo para su reparación, si cumplido el mismo no se atiende la petición de la Administración, se podrá acudir a los medios de ejecución dispuestos en el capítulo V de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o cualquier otra normativa aplicable según la materia. Sin perjuicio de la acción de reparación o indemnización de daños el órgano competente para otorgar la licencia o autorización de instalación y uso de terrazas y veladores, podrá como medida cautelar ante la intensidad de uso objeto de autorización y la posible afectación de los pavimentos y otros elementos de dominio público, y previo informe del Departamento de urbanismo sobre tales circunstancias, proceder al establecimiento de una fianza que garantice la reposición del dominio público.

6.- Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

7.- El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza habrán de dar cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, no podrán transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoro por encima de los permitidos.

Asimismo, queda terminantemente prohibido las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de la terraza.

Artículo 19.- Vigencia.

1.- Las licencias tendrán un período máximo de vigencia de un año, contado éste como natural de Enero a Diciembre.

2.- Asimismo, podrán autorizarse Licencia de Temporada, comprensiva de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

3.- Podrán autorizarse meses de ampliación de la licencia de temporada para los meses de abril y septiembre, y excepcionalmente los de marzo y octubre, previa solicitud.

4.- Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior y a su costa.

Artículo 20.- Renovación.

Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo, conforme a lo dispuesto en el art. 15.1, adjuntando la documentación complementaria siguiente:

- a) Copia de la licencia anterior.
- b) Actualización de la conformidad de los establecimientos adyacentes, cuando sea necesaria.
- c) Certificado técnico sobre la idoneidad de la Instalación para Cubrir con elementos Provisionales y de su montaje, cuando se modifiquen las circunstancias técnicas o normativa aplicable en base a las cuales se emitió la instalación objeto de renovación, siempre que la instalación se conserve y mantenga en perfectas condiciones de funcionamiento, y sin peligro para personas y bienes. En todo caso habrá que presentar un nuevo Certificado cuando hayan transcurridos 5 años desde su emisión y firma.

El titular de la licencia queda obligado a aportar un nuevo Certificado.

Artículo 21.- Horario de funcionamiento.

1.- El horario de instalación de las terrazas y veladores es:

- Hasta la una hora de la madrugada: los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.
- Hasta las dos horas de la madrugada: los viernes, sábados y vísperas de festivo.

2.- En las zonas y calles peatonales el horario de instalación no se iniciará hasta media hora después de finalizar el de carga y descarga.

3.- Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza o velador deberán retirarse todos sus elementos de la vía pública y depositarse en local privado y cerrado al efecto, salvo autorizaciones con instalaciones provisionales o apilarse de forma que se permita el uso por los peatones, sin que tales apilamiento temporales puedan convertirse en depósitos permanentes

Artículo 22.- Delimitación de la superficie ocupable.

El sistema de delimitación tiene un carácter obligatorio, y nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en la vía pública, constituyendo la ausencia de dicho requisito una falta grave. Una vez practicada la

delimitación, tal actuación será notificada a la Administración, siendo objeto de comprobación en la visita de inspección a la que se hace referencia en el artículo 17.

Artículo 23.- Obligaciones de la persona titular de la licencia.

1.- Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, la persona titular de la licencia queda obligada a mantener a su costa tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, utilizando para ello todos los medios necesarios tales como papeleras, ceniceros, etc y siendo de aplicación en esta materia las prescripciones que al respecto se contengan en la ordenanza de higiene urbana.

2.- Dicha persona es responsable de las infracciones de la Ordenanza municipal derivadas del funcionamiento y utilización de las terrazas y veladores con o sin instalaciones provisionales.

3.- Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecidas por las Ordenanzas Fiscales.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24.- Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, todo ello sin perjuicio, que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de uso público, se giren las liquidaciones que procedan, por las terrazas y veladores instalados y no autorizados.

No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 25.- Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en el art. 146 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que prevé que cuando se trate de repeler usurpaciones manifiestas o recientes la Presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o

perturbador, adoptará las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.

Artículo 26.- Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y maquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 27.- Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 28.- Instalaciones ilegales en suelo privado.

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Infracciones.

En base a lo establecido en el art. 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 30.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, y en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quiénes se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores o terrazas.

Artículo 31.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de puesta a disposición para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.
- e) Apilar o almacenar en el espacio público mobiliario.
- f) El incumplimiento del horario de cierre en menos de treinta minutos.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- d) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
- h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

- j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o sobre los elementos para cubrir con Instalaciones Provisionales la terraza, sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) El incumplimiento del horario de cierre de treinta y un minuto hasta sesenta minutos.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en un año.
- b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- c) La carencia del seguro obligatorio.
- d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- f) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- i) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- k) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
- l) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- m) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el ejercicio de la actividad principal de hostelería fuera del horario permitido, que será sancionado conforme a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 32.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 60 a 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 a 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.005 euros.

Artículo 33. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1.- La Entidad Local debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
- e) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en las Ordenanzas.

2.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el art. 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3.- En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

Artículo 34. - Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

Artículo 35.- Medidas Provisionales.

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

3. En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

Artículo 36.- Autoridad competente.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local.

Artículo 37. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas estéticas.

1. En las zonas de interés cultural, así como en los espacios y entornos de los edificios que exijan protección de esa índole, las terrazas y veladores se ajustarán a las normas estéticas que fije el Ayuntamiento específicamente para cada una de ellas.

2. Las referidas normas estéticas así como sus modificaciones requerirán la aprobación por el Ayuntamiento mediante resolución de la Presidencia de la entidad o acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la comisión informativa de obras.

3.- Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, el cual deberá recibir el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirá por la autorización concedida, y para el periodo que haya sido autorizada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza se publicará en la forma prevista en el art. 70.2 y no entrará en vigor hasta que no se haya cumplido los plazos establecidos en el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Se autoriza expresamente a la Autoridad Municipal competente para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Debiéndose iniciar un proceso en esta Administración con el fin de actualizar y adaptar las distintas ordenanzas vigentes, se hace indispensable establecer que quedan derogados y no producirán efectos aquellos artículos de otras ordenanzas

municipales vigentes que de su contenido se entienda que contradicen lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 21 de Enero.

El Portavoz del Grupo Popular señor Marín Pérez, señaló y destacó la importante participación de su grupo en la elaboración del texto que se propone, el cual se irá perfeccionando con el paso del tiempo y a medida que se presenten circunstancias no recogidas en el texto, pero que lo verdaderamente importante era la puesta en marcha y dar cobertura a las peticiones cursadas.

El señor Sicilia Luque solicitó seguidamente la palabra y tras serle concedida, ratificó las palabras del señor Marín Pérez, en lo que se refiere a la necesidad de aprobar el texto que se propone por cuanto es bueno regular un aspecto tan importante y que afecta a la mayor parte de la población, dejando para el futuro posibles modificaciones que se puedan introducir.

Dado que no solicitaron el uso de la palabra ninguno mas de los Portavoces, el Sr. Presidente sometió el tema a votación, aprobándose por todos los asistentes, en este caso coincidiendo con el número de los que componen la Corporación y por tanto alcanzando el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

NOVENO: Decretos y Gestiones.

En este apartado y de conformidad con lo que fija y determina el artículo 42 del Real Decreto 2568/1.986, da cuenta sucinta a la Corporación, de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la sesión ordinaria anterior, en materias de obras, urbanismo, educación, empleo, contratación, servicios sociales, deporte, ocio, cultura, festejos y otras de su competencia como la de personal, economía y presupuestos, servicios varios, etc, quedando los asistentes debidamente enterados.

Seguidamente facilitó y suministró la información relativa a las gestiones mas importantes realizadas desde la última sesión plenaria y que concretó en las siguientes:

Diciembre:

Día 1: Con el Gerente del Club Patrimonio para organizar todos los detalles de la visita que se realizaría días más tarde con motivo de la Matanza Tradicional.

Día 2: Con el Área de Cultura de Diputación y con la Universidad de Córdoba para informarme en qué consiste el UCO-Museo Virtual y expresar el interés del Ayuntamiento de Carcabuey de participar en el proyecto.

Día 3: Con técnicos del Servicio de Carreteras de Diputación para determinar la ubicación exacta de dos bandas reductoras de velocidad.

Día 4: Se recibe resolución de adjudicación de la obra para la eliminación de barreras arquitectónicas en el Edificio Pilarejo, consistente en la instalación de un ascensor, a la empresa carcabulense Construcciones Metálicas Chumilla por 26.187,01 Euros.

Día 5: En el Rectorado de la Universidad de Córdoba en compañía de nuestro cronista D. Rafael Osuna Luque, para informarnos sobre el procedimiento que se ha de seguir para el intercambio de estudiantes universitarios entre Rafaela y Carcabuey.

Día 10: En la Delegación de Fomento en Córdoba, con la Delegada, Jefe de Servicio y Técnicos para informarnos de las diferencias en los costes de obra que figuran en el proyecto de obra y las que figuran en el Convenio de Ejecución de la Obra – Ciudad Amable.

Día 10: En la Delegación de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con el Delegado y Técnicos para informarnos sobre los cambios de frecuencia en el centro emisor de TV en Algar.

Día 12: Llamada a D^a M^a Luisa Ceballos, Alcaldesa de Priego y Presidenta de Diputación, para que me informase sobre el tema de las reducciones en el Servicio de Correos, ya que en la reunión mantenida el día 3 de Noviembre junto a otros Alcaldes, trabajadores de Correos y representantes sindicales de los mismos, el Subdelegado nos dijo que haría gestiones y nos informaría de las mismas a través de ella, quién me dijo que esas reducciones se habían hecho en base a un informe y que tendrían que hacer un nuevo informe.

Día 17: En Diputación para asistir a una reunión en la que el Patronato Provincial de Turismo informó a Alcalde y Concejales sobre la organización de Fitur 2.015.

Día 17: En el Gabinete Jurídico de Diputación para informarme si un asunto de la naturaleza del legado de la Fundación Camacho Lozano puede ser estudiado e informado por los Servicios Jurídicos Provinciales. Me dicen que sí, por lo que dos días más tarde se solicita por escrito a la Presidencia.

Día 22: Se solicitan las bandas reductoras de velocidad para Algar al Servicio de Carreteras de Diputación.

Día 23: Con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a raíz del cambio de titularidad del expediente de vertidos del Camping El Castillejo, para reiniciar el expediente de cara a la autorización de vertidos. No es necesaria exposición pública,

sino una tramitación simplificada, un escrito del Ayuntamiento haciéndose cargo nuevamente de las instalaciones e informando del punto de vertido.

Día 23: Gestión del Teniente de Alcalde, D. Juan Castro Jiménez con la Delegación de Gobierno sobre la subsanación de algunos puntos en el Convenio de los Trabajadores y para que le informaran si el Convenio está en vigor a pesar de ser necesario corregir algunos pequeños errores.

Día 29: En Córdoba, en Diputación, para firmar la addenda de la Ayuda a Domicilio 2.015.

Día 29: Carta a la Delegación de Igualdad, tras reunión con la empresa adjudicataria de la gestión de la UED en la que me comunican que al optar los usuarios por recibir atención en centros de la comarca que cuentan con plazas concertadas, no puede mantener el Centro abierto sin personas a las que atender. Solicito urgentemente el concierto de plazas, ayudas excepcionales vinculadas al servicio para los usuarios de Carcabuey o cualquier otra solución que evite el cierre del Centro.

Enero:

Día 2: Llamada al Ingeniero de Diputación para ver si es posible habilitar un carril de espera en la carretera CO-7209 a la altura de la C/ Carmen para entrada y salida de vehículos pesados con destino al Molino El Lagar.

Día 5: Se publica en el BOP resolución Emprende 2.015. Aprovecho para informar de que el Ayuntamiento hizo una Oferta de Empleo y que ya está formalizado el contrato de Agente de Desarrollo Local.

Día 8: Llamada a AGAPA (Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía) para que me informaran en qué punto se encuentra la propuesta de arreglo de caminos que el Ayuntamiento hizo a Encaminados2. Entonces se encontraba todavía en Sevilla a la espera de estudiar la propuesta. Posteriormente, el día 19 me informaron de que la Consejería había dado el Vº Bº, ya que la documentación es correcta. El día 22 se personaron el Arquitecto Director de Obras y Técnicos para inspeccionar los caminos propuestos. La Dehesilla fue descartada por tratarse de Vía Pecuaria, quedando el orden prioritario que se consideró más factible, en primer lugar los caminos Cuesta Centella, Membrillar y Sirijuelas, orden que ya ha sido comunicado a Medio Ambiente y Agapa. Estamos a la espera de recibir memoria de parte del Arquitecto para solicitar autorización a Medio Ambiente y Confederación.

Día 9: Llamada a la Delegación de Igualdad para ver posibles soluciones al problema de la UED. Al no tener estudiada la petición me reúno con el Gerente de la UED para pedirle que asista el Lunes, día 12, a una reunión con la Trabajadora Social en la que acordamos la presentación de una moción al Pleno y pedir cita urgente a la Delegación para proponer el concierto de plazas o ayudas vinculadas al servicio para los usuarios. El día 16 se recibe escrito comunicando la aprobación del Plan de Adecuación del Centro. El martes, día 20, nos entrevistamos con la Delegada, Dª Isabel Parejo y con los Jefes de Servicio y se comprometieron a agilizar la

acreditación del Centro para que Carcabuey pueda optar a que su Centro sea subvencionado, ya que en Marzo se va a iniciar un nuevo mapa de recursos y hasta tanto conceder excepcionalmente a los usuarios ayudas para que puedan pagar parte de su asistencia.

Día 12: Visita del Ingeniero de Diputación a petición nuestra para estudiar sobre el terreno la posibilidad de hacer un carril de espera en la CO-7209 a la altura de la C/ Carmen para facilitar a los vehículos pesados que se dirigen al molino, su entrada y salida por dicha bocacalle, evitando así el paso por la parte en la que existen viviendas, cosa que se consideró factible, pero en primer lugar necesitamos contar con el consentimiento del propietario de la finca afectada, quien ya se ha mostrado conforme con dicha reforma, siempre que se proceda conforme a la legalidad. El día 14 se solicitó asistencia Técnica a Diputación de parte del Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones para que valoren las posibles afecciones que se produzcan como consecuencia de la obra y se entrevistó con el propietario.

Ese mismo día comprobamos también la preocupante grieta y el hundimiento progresivo del terreno en esa carretera a la altura de la entrada al Parador debido a una rotura en un colector, como se ha comprobado con la cámara.

A petición nuestra vimos en la misma zona la posibilidad de retirar un tramo de la barrera quitamiedos para que puedan acceder las sillas al carril así como instalar bandas reductoras de velocidad, paso de peatones y discos para permitir el cruce de dichas sillas.

Día 16: Se recibe escrito de la Delegación de Salud haciendo referencia a que se encuentran subsanadas todas las deficiencias de la Residencia “Virgen del Castillo”, tanto las estructurales después de las obras realizadas el pasado año como las funcionales por parte de la empresa gestidora del servicio, por lo que en breve el centro contará con la acreditación definitiva.

Día 22: Reunión de la Comisión Municipal de Absentismo para tomar el acuerdo de derivar un caso de la localidad a la Comisión Provincial.

Día 22: Llamada de la Delegación de Fomento solicitando los datos de las empresas constructoras de la localidad de cara a la licitación de las obras del proyecto Ciudad Amable para las calles Cabra y Ancha, por lo que el día 23 nos reunimos con siete de las ocho (ya que una renunció) para ver las que tienen disponibilidad para participar en esta licitación, ya que si no se reúnen al menos cinco presupuestos incluirán en la licitación a empresas de otras localidades.

Día 26: En Córdoba para firmar el definitivo Convenio de Ejecución de las obras incluidas en el Programa Ciudad Amable de Carcabuey.

DECIMO: Asuntos de Urgencia.

No los hubo.

UNDÉCIMO: Mociones miembros Corporación.

No las hubo.

DUODÉCIMO: Ruegos y Preguntas.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se procedió a dar cumplida respuesta a las preguntas planteadas en la sesión anterior, haciéndolo en los términos siguientes:

Antes de comenzar quiero rectificar una respuesta que di en el Pleno anterior a una pregunta formulada por el Grupo Socialista referente a las actas de donación de piezas del Museo. En la elaboración de las actas realizadas en 2.013 se llegó efectivamente hasta el año 2.009, quedando por catalogar aproximadamente una treintena de piezas. Por tanto pido disculpas al Grupo Socialista por la inexactitud de mi respuesta y al Concejal D. Rafael Sicilia Luque que es uno de los escasos donantes a los que aún no se les ha entregado su acta de donación. Decir que estamos a la espera de concluir los trabajos realizados en 2.013, de los que queda muy poco, para que todos los donantes tengan su acta.

A continuación procedió a dar respuesta a las preguntas formuladas por la señora Ruiz Jurado:

¿Porqué no se ha llevado el expediente del programa Emplea 30+ a ninguna Comisión?

Suelo dar numerosas informaciones en cada Comisión, sin embargo ésta se ha pasado por lo que le pido disculpas, pero el expediente de este Programa tampoco es muy relevante, ya que en realidad no se trata de un proyecto, sino de un conjunto de contrataciones para limpieza de jardines y trabajos propios del Ayuntamiento. Sin embargo, a raíz de la pregunta, dos días después envié la memoria y el presupuesto a todos los Grupos Políticos, tanto del Programa 30+ como del Programa de Ayuda a la Contratación. Por otra parte, informo de que las contrataciones del primero de ellos se hacen mediante ofertas de empleo a través del SAE. Las del 2º mediante el baremo que figura en las bases del propio Programa.

Seguidamente contestó a las formuladas por el señor Marín Pérez, Portavoz del Grupo Popular, haciéndolo en los siguientes términos:

En primer lugar quiero hacer uso de mi derecho de réplica a lo expresado por el Alcalde en el Pleno Ordinario de Septiembre. En dicho Pleno el Alcalde contestó con tono despectivo al Grupo Popular poniendo en cuestión nuestra sinceridad y sentido de la responsabilidad en el asunto del solar de la plaza.

No vamos a criticar el tono despectivo utilizado porque ese tono descalifica más a quien lo usa que a quien lo recibe. Pero no vamos a permitir que se cuestione la sinceridad, el sentido de la responsabilidad y la lealtad con la que ha actuado el PP en este asunto. Precisamente ha sido la discreción mostrada hasta ahora por el Grupo Popular en pro del interés general lo que ha permitido seguir avanzando en la compra, a pesar de la pésima gestión del equipo de gobierno de IU.

Y lo voy a explicar:

- Según la Ley 7/1.985 reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la adquisición de inmuebles de la cuantía de este es una competencia del Pleno, y por lo tanto debe ser dictaminado en Comisión y ratificado por el Pleno, el cual faculta al Alcalde para la firma de la escritura. Esa delegación al Alcalde se circunscribe exclusivamente al acuerdo en gestión, tal como dice el artículo 51.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales: “El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas”.

- Pues bien, en la Comisión de Hacienda de 25-11-2.013 se dictamina (y leo textualmente) “la necesidad de que el inmueble se adquiera libre de cargas y gravámenes”. En una Comisión posterior se ratificó ese acuerdo y se elevó a Pleno para facultar al Alcalde para la firma de documentos. Por tanto quedaba perfectamente claro (y así lo entendimos todos los grupos) que el inmueble se compraría libre de cargas y gravámenes.

- Sin embargo días después el Alcalde firma la escritura de compra con una carga real sobre el solar de 500.000,00 €, en concepto de un embargo que existía de años antes.

¿Qué significa esto? En primer lugar demuestra la incompetencia del equipo de gobierno por no haber detectado una carga real (no personal) durante el año que ha durado la tramitación del expediente y que siempre ha venido reflejada en la Nota Simple emitida por el Registro de la Propiedad.

Pero sobre todo significa que el Alcalde ha incumplido el acuerdo del Pleno, que le facultaba para comprar pero con unas condiciones. Es decir, ha contravenido y violentado lo dictaminado por la Comisión y lo ratificado por el Pleno. Ha incumplido de manera flagrante la Ley, y además lo ha hecho a sabiendas.

Desconocemos si este incumplimiento es constitutivo de delito de prevaricación o conlleva inhabilitación del cargo. Lo que sí estamos convencidos es que IU, en la oposición, hubiera llevado a cualquiera de los presentes al Juzgado por bastante menos. Nosotros en cambio nos hemos limitado a expresar una queja en la confidencialidad de una Comisión Informativa, y solamente hemos sacado ahora el tema a la palestra, cuando hemos tenido que defendernos de vuestras críticas injustas y falsas. Aunque si el Alcalde se empeña podemos seguir aireando el asunto.

En primer lugar, quiero decir que jamás he utilizado un tono despectivo para contestar en un Pleno a ningún miembro de la Corporación. Jamás. Si el Portavoz del Partido Popular ha deducido que leer por encima, a modo de recordatorio, el texto de unas preguntas por el hecho de que ya se leyeron en la sesión anterior, es despreciar algo o a alguien, creo que se confunde. Puedo asegurar que nunca ha estado en mi ánimo despreciar a nada ni a nadie y que siempre he hablado en los Plenos de la forma más educada, incluso con quien no ha sido educado conmigo llamándome públicamente extremista, cínico, mentiroso, radical, irresponsable, mal gestor o posible prevaricador.

En cuanto a lo que expones sobre la compra del solar pensaba contestarte de otra manera, pero sólo te diré que yo como Alcalde tengo la conciencia tranquila y la absoluta certeza de que no ha existido prevaricación con la compra del solar. Y también por las características de los tiempos actuales tan convulsos creo preferible no avivar ninguna polémica. El levantamiento de la carga, una carga de 9.000,00 Euros, tal como se recoge en el compromiso que figura en la escritura pública ha sido solicitado ya hace tiempo al Juzgado por parte del propietario, y eso es lo que cuenta, eso y que el solar a día de hoy pertenece al Ayuntamiento. Finalmente diré que si alguien sigue intentando poner en entredicho mi honradez, yo, como es lógico, me defenderé de la mejor manera.

Celebración Institucional Violencia de Género

También queremos expresar nuestra más rotunda protesta por el contenido del Acto Institucional celebrado el pasado sábado contra la violencia de género.

La obra que allí se representó era totalmente inadecuada para un acto institucional abierto a todos los públicos. Con un lenguaje soez, irreverente, irrespetuoso, maleducado, pornográfico, de mal gusto, no era lo más adecuado para ese contexto. Por mucho que la Diputación, para garantizar la pluralidad, incluya esa obra en su Catálogo del Circuito de Cultura, es responsabilidad del Ayuntamiento contratar de ese Catálogo los contenidos apropiados a cada acto. Por desgracia no es la primera vez que el equipo de gobierno pierde el sentido de la moderación y el respeto a sensibilidades menos extremistas que las profesadas por ellos.

La obra que se representó la escogimos para ese día en base a una pequeña sinopsis argumental que proporcionan los propios grupos en sus ofertas, y la

escogimos porque se adecuaba perfectamente al tema de la violencia contra las mujeres. No teníamos ni idea de cómo era la obra. Pero, una vez que la presenciamos, comprobamos lo apropiada que resultaba y no nos arrepentimos en absoluto de haberla escogido entre todas las propuestas del Circuito Provincial de Cultura. Igual que el Ayuntamiento de Carcabuey, así lo consideraron otros Ayuntamientos, ya que el propio grupo nos informó de que con motivo de ese Día contra la Violencia machista tenían previstas varias actuaciones en la comarca.

Los Actos Institucionales se suelen cerrar con cultura, con una audición musical, con una lectura poética, con una proyección o con teatro. Siempre y por coherencia la parte cultural ha de guardar relación con el tema sobre el que verse dicho acto. Aquí se cumplía perfectamente esa premisa. El lenguaje y las formas eran consecuencia lógica de los personajes que se retrataban y de su entorno social.

Camino del castillo.

Tenemos información de que ya por fin se ha firmado el decreto por la Diputación para la contratación de las obras de reparación del camino del castillo. Nos alegramos por ello porque el PP de Carcabuey ha tenido mucho que ver para que la Diputación (gobernada por el PP) libre una partida extraordinaria de 18.000,00 € para este proyecto.

También aquí se marca la diferencia entre la manera de gobernar de unos y otros. La Junta (PSOE.IU), dueña y responsable de la Fuente Catalina no ha librado ni un euro para su arreglo, mientras la Diputación (PP) destina esta partida extraordinaria y no incluida en ningún programa de colaboración con los municipios. Si algo hemos tenido que ver en esto el PP de Carcabuey nos alegramos enormemente.

Yo, como Alcalde, también he solicitado que se arregle ese camino y por eso me llama la atención que en la Alcaldía no dispongamos aún de esta información, aunque llevo tiempo esperándola. Quiero aclarar que cuando se derrumbó el muro de la Fuente Catalina, desde este Ayuntamiento se pidió ayuda urgente en el mismo día a todas las instituciones, Confederación, Consejería de Medio Ambiente y Diputación. Con la Consejería de Medio Ambiente nos hemos sentado no pocas veces, tanto con su Delegado como Técnicos. No obtuvimos nada, a pesar de habernos ayudado en otras ocasiones. Con las demás instituciones, a pesar de haberles pedido ayuda por escrito, aún estamos esperando contestación. Aquel mismo año también se derrumbó otro muro, no menos importante que el de la Fuente Catalina, que fue el del Cañuelo, que llegó a correr aún más peligro y nos ayudó una Delegación Territorial de la Junta gestionada por Izquierda Unida. En otras ocasiones, las ayudas nos llegan, como en el caso del camino del Castillo, de parte de Diputación y no desde la Junta. Todas están para eso, para ayudar a los municipios. Queremos decir con esto que la manera de gobernar favorable a Carcabuey no es patrimonio de nadie y es de todos, que a nosotros el origen de las ayudas es lo que menos nos preocupa, lo que nos importa realmente es que lleguen para solucionar problemas de Carcabuey.

Ruego.

Por último, queremos hacer un ruego a la Alcaldía respecto a la Fundación Camacho Lozano y a la moción del Grupo Popular aprobada por unanimidad en este Pleno hace algunos meses. Para que en el ejercicio de sus competencias y dada la inacción de la Junta y el irresponsable silencio del Obispado, solicite a los servicios jurídicos de la Diputación su asistencia y asesoramiento en este asunto.

Además, si el Ayuntamiento como tal no actúa, informamos que el Grupo Popular ha decidido contratar por su cuenta los servicios jurídicos de un gabinete, aunque consideramos que es mucho más efectivo y conveniente que sea el Ayuntamiento como institución quién actúe.

Como he apuntado en el apartado de Gestiones, el día 17 de Diciembre visité a Técnicos del Servicio Jurídico de Diputación para consultarles si asuntos de esta índole suelen ser atendidos por ellos y tras su respuesta afirmativa, el 19 de Diciembre, dos días más tarde el Ayuntamiento dio el primer paso solicitando asistencia jurídica por escrito a la Presidenta. Estamos a la espera de contestación, de la que informaremos cuando se reciba. Si el Partido Popular recurre a un gabinete jurídico para solucionar este asunto, está en su derecho y nos parece bien, no hay nada que objetar por nuestra parte.

Concluidas las respuestas a las preguntas planteadas por el Grupo Popular, el Sr. Alcalde pasó a contestar a las presentadas por varios miembros del Grupo Socialista y haciéndolo con el tenor literal siguiente:

1.- Viendo la programación cultural del mes de Noviembre, nos hemos encontrado con la presentación el próximo día 28 de un libro, titulado “Sabor a Carcabuey”, al parecer editado por el Área de Turismo del Ayuntamiento, nuestras preguntas son las siguientes ¿Quién es el autor o autores del mismo?, ¿Qué tirada se ha realizado?, ¿Cómo se va a distribuir?, ¿A cuánto ascienden los costes totales de la publicación?

“Sabor a Carcabuey” no es un libro de autor, sino un recetario del pueblo. Por eso no lleva el nombre de nadie en la portada. La recopilación de recetas la hizo, a petición mía, D^a M^a Ángeles Barranco Montes que se las requirió a un numeroso grupo de mujeres de Carcabuey, las cuales las aportaron sin interés económico. Se ha hecho una tirada de 290 ejemplares, que se venden en los establecimientos de Carcabuey en los que habitualmente se venden otras publicaciones. El coste de la publicación asciende a 2.117,50 €.

2.- Desde la llegada al Ayuntamiento de Izquierda Unida es bastante notorio el uso de cartelera en color, pancartas y todo tipo de elementos de publicidad para la mayoría de los actos que organizan.

Sin embargo de los dos programas puestos en marcha sobre empleo por la Junta de Andalucía como son el Emple@ Joven y el Empleo 30+, no hemos visto publicidad ninguna, ¿Acaso el equipo de gobierno no considera de importancia, el publicitar adecuadamente estos programas? ¿Qué proceso se ha seguido para la selección de los contratados?

Aquí y en todas partes los actos se anuncian mediante carteles. No conocemos otras maneras de hacer público algo en la calle y para las personas que no manejan Internet. Creo que este Ayuntamiento es más moderado que otros en esta práctica, ya que vemos cómo a veces nos invaden carteles de otros municipios, cosa que nosotros no hacemos o a niveles muy pequeños en contadísimas ocasiones.

Los Programas Emple@ Joven y el Empleo 30+ en Carcabuey cumplen con todas las exigencias de publicidad. No existen carteles como los que se ponen en una obra subvencionada, ya que no se trata de una actividad localizada en un solo lugar. La publicidad de las entidades patrocinadoras va impresa en los chalecos reflectantes y en los distintivos que llevan los trabajadores/as, en los anagramas que figuran en sus contratos y en todas las vías de publicidad habituales, anuncios municipales, portal web, etc. Y ponemos toda la diligencia en hacerlo así, ya que su incumplimiento podría ser causa de devolución de las subvenciones.

En cuanto al proceso de selección se hace mediante ofertas de empleo a través del SAE.

3.- Una vez finalizado el hermanamiento con la ciudad argentina de Rafaela, nos gustaría saber a cuanto ascienden los gastos ocasionados con motivo del mismo. Así como se nos facilite por escrito desglose de todos los gastos abonados con cargo a las arcas municipales.

Desplazamiento Alcalde-Concejal-Secretario	3.765,95 €
Comida Agasajo-Tasas Equipajes-Cuadro	1.040,68 €
Banderas	566,28 €
Pancarta-Placa Centro Descendientes	550,55 €
Insignias-Medallas	424,00 €
Guiones Amas de Casa y Ademur	150,00 €
Cordobanes	771,00 €
TOTAL.....	7.268,46 €

4.- ¿Qué control se tiene sobre la gestión de las aguas públicas de Algar? Ya que según hemos tenido conocimiento se están utilizando para regar huertos y riego de las calles, mientras los agricultores tenemos que abonar religiosamente el agua que utilizamos para los tratamientos agrícolas.

El uso de las aguas públicas del expendedor de aguas con fines fitosanitarios, se facilita como bien saben ustedes, con tarjetas que se proporcionan a los agricultores en las siguientes condiciones: 1,5 €/m³, 3.000 l/Ha y a petición del solicitante se pueden aumentar a 4.000 l/Ha. Para la adjudicación de las cantidades

de agua, cada agricultor debe presentar la declaración de cultivo. No tenemos medios para saber qué hace cada cual con el cupo de agua que se le ha concedido.

Si por el contrario, en vuestra pregunta hacéis referencia al agua de la red pública para abastecimiento doméstico, cada vivienda tiene su contador y paga en función del consumo. Si tenemos conocimiento de algún uso irregular podremos llamar la atención y, si procede, abrir expediente sancionador. Pero no nos consta y no sabemos a qué hacéis referencia. Pedimos que si el Grupo Socialista tiene claro el caso, nos informe para poder actuar y, por supuesto, no debería ser en un Pleno, por razones obvias de privacidad.

5.- ¿A cuánto ascienden los gastos totales del Membrillo Festival? ¿Qué afluencia ha tenido el Festival?

Ya informé en el Pleno anterior de los gastos del Membrillo y nos remitimos al acta aprobada al principio de este Pleno.

Queja:

Al principio de legislatura y por parte del Alcalde se tomó la decisión de dar una licencia de obras a la empresa Ralchor, S.L. para hacer una terraza dentro del Parque Municipal, sin los informes oportunos y con presuntamente alevosía y nocturnidad, es decir, “prevaricando un poquillo”. Nosotros no culpamos a dicha empresa puesto que ella se limitó a solicitar una cosa que demandaba. Nosotros culpamos al equipo de gobierno de falta de responsabilidad con los ciudadanos, así como engañando a esta empresa, que como ahora pida daños y perjuicios, los tendremos que pagar todos los ciudadanos como acostumbra a hacer el Equipo de Gobierno de IU de Carcabuey.

Es por lo que rogamos que nos informéis de si se le va a dar una solución o se va a esperar a la próxima legislatura. Nosotros pensamos que dentro de la dudosa legalidad de la decisión que se tomó en su día, ¿ahora no se tiene pensado tomar otra decisión para arreglar o solucionar lo que en su día ocasionasteis con dicha decisión?

En cuanto a la queja que sirve de preámbulo a la pregunta, decir primeramente que la afirmación que se hace “Como ahora pida daños y perjuicios los tendremos que pagar todos los ciudadanos, como acostumbra a hacer el equipo de gobierno de IU de Carcabuey”, no se corresponde con la realidad, puesto que en ningún caso, con un gobierno de IU, este Ayuntamiento ha tenido que indemnizar a nadie por una demanda de daños y perjuicios, luego no puede ser costumbre algo que no ha ocurrido.

En segundo lugar “prevaricando un poquillo” no existe, o se prevarica o no; nosotros entendemos que en este caso, no se ha prevaricado en absoluto. En su día

reconocimos un error por nuestra parte en la forma, pero en ningún momento reconocemos que haya habido prevaricación.

En cuanto a la pregunta, decir que en el Pleno Ordinario del 30 de Septiembre ya se contestó en este mismo tema a una pregunta de la Portavoz del PA, y a ella nos remitimos.

El señor Sicilia Luque solicitó la palabra y tras serle concedida, formuló *un ruego para que este Ayuntamiento abonase las deudas que mantiene con la Mancomunidad la Subbética, toda vez que apenas si pueden hacer frente al abono de las nóminas del personal, habiendo adoptado el acuerdo de requerir a todos los Ayuntamientos (excepto a Almedinilla que no mantiene deudas) para que se pongan al corriente.*

Al efecto hizo entrega de un documento contable fechado el 13 de Noviembre, que por importe de 29.743,29 Euros, respondía a un listado de Operaciones de la Mancomunidad con este Ayuntamiento en 2.014.

Indudablemente se trataba de una confusión del Sr. Rafael Sicilia, ya que este Ayuntamiento no tiene, a diferencia de otros pueblos, ninguna deuda reconocida con la Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

Al hilo de la respuesta facilitada, el señor Sicilia Luque solicitó la palabra y tras serle concedida, pidió disculpas señalando que al día siguiente, se presentó en la Mancomunidad, pidió aclaraciones al Secretario de la misma respecto del documento facilitado, el cual corroboró que se trataba de un error y que el Ayuntamiento de Carcabuey, no aparece como deudor. Terminó pidiendo nuevamente disculpas rogando se hiciesen extensivas al Sr. Interventor, al cual ya se las había transmitido personalmente al día siguiente de la sesión, siendo aceptadas por todos los afectados.

Concluido este apartado donde el Sr. Alcalde contestó a las preguntas planteadas en la última sesión celebrada, se pasó al análisis de las presentadas por el Grupo Popular en el día de ayer.

Ruego:

El Colegio de Carcabuey data de 1.981, es decir tiene 34 años de funcionamiento. Desde esa fecha no se han acometido reformas y rehabilitaciones de envergadura en el edificio principal, por lo que el nivel del deterioro del mismo es bastante considerable, incluso incumpliendo la actual normativa de seguridad según han informado los responsables de Protección Civil en una reciente visita.

Esta situación ocasiona que continuamente aparezcan averías y roturas de todo tipo en las instalaciones, las cuales cada vez se tardan más en reparar. La competencia para ese mantenimiento diario la ejerce el Ayuntamiento, sin embargo la

competencia sobre las instalaciones es de la Junta, la cual además de recortar cada vez más la partida para el funcionamiento del centro (este año aún no han enviado el dinero de la misma) no acomete la reforma integral que el centro necesita.

Nos consta que el Ayuntamiento de Carcabuey ha solicitado en varias ocasiones fondos del Plan OLA para acometer las obras necesarias, sin embargo nunca se han concedido esas ayudas por parte de la Junta, incumpliendo una vez más sus obligaciones con Carcabuey como Administración competente.

Consideramos que este asunto concierne a toda la ciudadanía y por tanto a la Administración Local, por lo que rogamos y proponemos al equipo de gobierno y al resto de grupos elaborar una moción sobre este tema que sea respaldada por la unanimidad de toda la Corporación y el apoyo de la comunidad educativa.

Recogemos este ruego, ya que nuestra opinión es similar y es algo que nos preocupa y que no entendemos muy bien cómo y en base a qué se hacen las adjudicaciones de las ayudas de este Plan, que aparecen ya en la propia convocatoria y eso nos parece extraño. Así lo hemos manifestado a diferentes niveles cuando hemos hablado con cargos de la Junta. Aceptamos la propuesta.

Pregunta:

El gobierno central puso en marcha en Diciembre el Fondo de Impulso Económico con un tipo de interés al 0%, destinado a aquellas entidades locales que cumplieran los criterios de estabilidad fiscal y financiera para utilizarlo en amortización de préstamos. ¿Por qué no se ha acogido el Ayuntamiento a dicho programa?

Este Decreto apareció publicado el día 30 de Diciembre, sin previo aviso por parte del Ministerio de Hacienda, pillando desprevenidas a las administraciones locales, en los que muchos de sus trabajadores se hallaban librando, dada la encadenación de días de fiesta. A este Ayuntamiento no llegó ninguna carta ni mensaje hasta el día 16, viernes, me imagino que a última hora ya que a primera hora no se había recibido, un correo, pero no del Ministerio de Hacienda, sino de la FEMP informando sobre el Fondo de Impulso Económico. Los días 17 y 18 coincidieron con el fin de semana por lo que el día 19 de Enero, un día antes de que venciera el plazo de adhesión, tuvimos noticia del mismo. Creemos que si de verdad el Ministerio tiene voluntad de ayudar a los municipios, debería haber informado con suficiente antelación o haber puesto un plazo más amplio.

También nos ha llevado a pensar que otros Ayuntamientos podrían haber contado con una información privilegiada. Desde luego no hemos tenido información con el suficiente tiempo para desbrozar y desentrañar un texto tan largo, tan complejo y que ha suscitado tantas dudas a numerosos Ayuntamientos, como nos han informado sus propios Alcaldes, y que precisa por consiguiente mucho asesoramiento técnico. Desconocemos si el Portavoz del Partido Popular tenía noticia de esta publica-

ción, de ser así creemos que su deber sería haberlo comunicado, de no ser así, pensamos que lo entenderá.

De todos modos, tras ser leído tanto por nosotros como por los técnicos municipales aún no tenemos claro en qué medida puede beneficiar este Fondo al Ayuntamiento de Carcabuey, ya que contamos con una economía saneada y los préstamos a largo plazo pocos encajan en lo que el Decreto denomina como financieramente sostenible.

Por otra parte el plazo no se cierra del todo, ya que, tal como dice el texto de la FEMP, “tiene vocación de permanencia” y en unos días se abrirá nuevamente el tramitador, aunque ya mientras haya disponibilidad de fondos para el año 2.015. Luego, en el mes de Julio se abrirá de nuevo de cara ya al año 2.016.

El señor Marín Pérez señaló que él también se había enterado recientemente y que por supuesto de haberlo conocido días antes, lo hubiese puesto en conocimiento de la Alcaldía, como ha hecho en otras ocasiones y con otros temas, que pueden resultar de interés para el Ayuntamiento.

A la vista de que no se habían presentado por escrito mas preguntas, ni ruegos de ningún tipo, el Sr. Presidente brindó la oportunidad a los asistentes para que interviniesen a continuación, dejando claro en cualquier caso, que a las que se formulen se les dará respuesta en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

La señora Ruiz Jurado, Portavoz del Grupo Andalucista formuló los ruegos siguientes:

1.- Si no recuerdo mal, iniciamos el curso de la legislatura que en unos meses finalizaremos aprobando una revisión y actualización del documento de la Agenda21 municipal, la que supuestamente debe servirnos como hoja de ruta en la gestión a corto, medio y largo plazo de los intereses de nuestro municipio, como desde entonces no se ha vuelto a hablar de ella, ruego se elabore un informe sobre el grado de cumplimiento de los proyectos y programas incluidos en esta Agenda21 y que se nos facilite en próximo Pleno.

2.- La Biblioteca Municipal, en estas vacaciones de Navidad ha servido como centro de estudio para algunas de las universitarias de nuestro municipio, para preparar los próximos exámenes de Febrero (también ha servido para esto en otras ocasiones). Sin embargo, advierto que el frío que hace en estas instalaciones hace incómodo su uso, tanto para los estudiantes universitarios, como los de otras enseñanzas inferiores u otro tipo de usuarios, Por lo que ruego, se solvete el problema de la calefacción de este centro, de modo que su uso público sea amplio también en los meses de invierno.

3.- Cuando comenzamos la andadura de esta legislatura, uno de los primeros y mas importantes actos públicos y oficiales que hicimos fue la Solemne celebración del Día de Andalucía. Este año, en apenas unos meses, daremos por amortizada esta

legislatura, y yo, desde aquí ruego que en esta ocasión se nos vuelva a dar la oportunidad, a los Portavoces de los grupos políticos de este Pleno, de participar en los actos oficiales del Día de Andalucía con voz propia.

El señor Marín Pérez, Portavoz del Grupo Popular, solicitó la palabra y tras serle concedida dio lectura al texto que figura a continuación:

Al contrario que la Junta, el gobierno popular de la Diputación sí se preocupa por Carcabuey. Hace unos meses libró una partida extraordinaria para acometer la reparación del camino de la ermita del castillo. Y para el mes de Febrero ha librado otra partida de 6.000,00 € a la Asociación del Toro de Cuerda de Carcabuey como organizadora de unas jornadas provinciales sobre festejos taurinos populares, y queríamos saber si tiene intención de acudir alguna representación institucional a las mismas.

En relación con este asunto queríamos dejar constancia de esa diferencia. En alguna ocasión se nos ha reclamado por parte del equipo de gobierno gestiones ante el gobierno del PP de la Diputación para conseguir cosas para Carcabuey. Como se ve nosotros hemos hecho las tareas en defensa de los intereses generales de nuestro pueblo. Sin embargo no podemos decir lo mismo del equipo de gobierno respecto a la Junta en la que gobierna su partido. Porque además de no haber sufragado nada del arreglo de la Fuente Catalina, sigue manteniendo deudas antiguas sin pagar como la Depuradora, retrasos en la Ayuda a Domicilio, pago a proveedores, etc. Esa es la diferencia entre la manera de gobernar de unos y otros.

¿Por qué no se ha retranqueado todavía a la línea de fachadas el solar de la C/ Carnicería que fue derribado hace 2 años aproximadamente?

Seguidamente fue el señor Aguilera Campaña, Portavoz del Grupo Socialista el que planteó la siguiente:

Queja:

Tenemos conocimiento de que en la calle Parador, se ha puesto enfermo un vecino, el cual no pudo salir en camilla de su domicilio, pese a la gravedad de su enfermedad, debido a las mala planificación de la obra.

El señor Sicilia Luque solicitó la palabra y tras serle concedida planteó varias preguntas que se concretaron en las siguientes:

¿Es cierto que se cobra dinero a los colectivos a los que se le han cedido locales?

El Sr. Alcalde contestó que sí, que en el convenio suscrito con todos ellos y en las bases aprobadas, se recogía una pequeña aportación para hacer frente a parte de los gastos de mantenimiento, limpieza, energía eléctrica, etc.

¿Se ha solicitado el cambio de frecuencia para la TDT de Algar y la subvención correspondiente?

El Sr. Alcalde contestó que se han solicitado presupuestos a varias empresas y que en su día, como se está en plazo, se cursará la solicitud de subvención.

Ruego para que se actúe contra quienes quitan las bandas reductoras en el Barrio de Algar.

El Sr. Alcalde señaló que por supuesto se actuaría, siempre y cuando se conozca la identidad de quienes lo hacen.

Agradeció la información facilitada en relación con la Piscina, pero que ni habían solicitado la de otros años, ni que fuese tan amplia ni concreta.

Finalmente quiso agradecer las gestiones realizadas en torno al acceso de vehículos pesados desde la carretera hacia la calle Carmen, tema por él planteado y solicitado al Concejal responsable señor Castro Jiménez y a la vista de la información facilitada en el apartado de gestiones del Sr. Alcalde, habrá que congratularse porque al parecer pronto será una realidad.

Finalmente formuló un ruego a la Alcaldía, para que se dirija a Medio Ambiente y solicite la intervención de la Consejería en la Vía Pecuaria de la Dehesilla, se deslinde urgentemente y se actúe sobre la misma, cuidando, manteniendo y reparando el camino reseñado, ya que no ha podido ser incluido en el Plan Encamina2 – 2ª edición.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar por la Presidencia, se dio por concluida la sesión, ordenando se levantara la misma siendo las veintiuna horas y treinta minutos, extendiendo la presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Antonio Osuna Roperó

Fdo: Juan Luis Campos Delgado

